

Sinergias del derecho económico y aduanero en México: temas de estudio

María Teresa Montalvo Romero
Nohemí Bello Gallardo



La presente obra surge de la necesidad de analizar los temas más relevantes y actuales de dos áreas del derecho: el derecho económico y el derecho aduanero. Los dos regulan a los agentes económicos (en diversos escenarios), que participan en el desarrollo sustentable y sostenible del país. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) son parte fundamental del objeto del derecho económico, porque generan la obligación del Estado de proteger y garantizar derechos básicos como la alimentación, el empleo, la vivienda, la salud, la cultura, el deporte, entre otros.

Como parte neurálgica de los DESC encontramos a la seguridad económica que implica mitigar la inseguridad en la economía, derivada de la seguridad humana, que se compone de dos grandes elementos: libertad de vivir sin temor y libertad de vivir sin necesidades.

En diversas ocasiones se menciona que es complicado manejar y considerar tantas disposiciones, es así que se pretende encauzar al lector a que analice su naturaleza y la fuerza legal que pesa en ellas, ya que su desconocimiento implicará posibles infracciones o la comisión de delitos. Si bien existe un discurso legal y esquemas operativos, también lo es que no son óptimos ni suficientes para contravenir el daño ambiental en México y que las autoridades aduaneras, bajo el principio de progresividad que señala la Constitución vigente, deben abocarse a seguir consolidando un esquema efectivo, normativo y operativo en las 50 aduanas del país.

ISBN: 978-607-5905-19-8



Sinergias del derecho económico y aduanero en México: temas de estudio

María Teresa Montalvo Romero
Nohemí Bello Gallardo





El tiraje digital de esta obra: “Sinergias del derecho económico y aduanero en México: temas de estudio” fue dictaminada rigurosamente por arbitraje doble ciego, por pares académicos miembros del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) en México y otros expertos internacionales, así como revisión anti plagio y aval del Consejo Editorial del Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). Primera edición digital de distribución gratuita, diciembre de 2024.

El Fondo Editorial para la Investigación Académica es titular de los derechos de esta edición conforme licencia Creative Commons de Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa). Las autoras María Teresa Montalvo Romero y Nohemí Bello Gallardo son responsables del contenido.

Imagen de portada recuperada de Pixabay: www.freepik.es

Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader.

Diseño editorial y portada: Cristina Carreira Sánchez

Editor: José Francisco Báez Corona

Sello editorial: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). www.foneia.org

consejoeditorial@foneia.org, 52 (228)1383728, Paseo de la Reforma Col. Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

ISBN: 978-607-5905-19-8



9 786075 905198

Sinergias del derecho económico y aduanero en México: temas de estudio

María Teresa Montalvo Romero ¹
Nohemí Bello Gallardo ²

2024

¹ Doctora en Derecho Público, Docente investigadora de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales de la Universidad Veracruzana. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONAHCYT, Coordinadora del CAC "Transformaciones Jurídicas" e integrante de varias redes de investigaciones internacionales, autora de diferentes publicaciones a nivel nacional e internacional.

² Licenciada en Derecho. Doctora en Derecho Público por la Universidad Veracruzana bajo el programa PNPC. Docente de tiempo completo en la FDE-UAQ, Representante del CAC 128 "Derechos Humanos y Globalización". Cuenta con el Reconocimiento PRODEP y es miembro del Sistema Nacional de Investigadores CONAHCYT desde el 2009 a la fecha.

Índice

Introducción	7
Capítulo I	
El derecho económico y la educación superior como parte del mercado.	10
1.1.El derecho económico tradicional y sus desafíos como derecho económico circular.	11
1.2 La educación superior como parte del mercado.	17
Capítulo II	
Los derechos humanos y la seguridad económica.	25
2.1. Los derechos humanos en relación con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) .	26
2.2. La seguridad económica y el empleo.	32
Capítulo III	
La propiedad intelectual vs. la inteligencia artificial.	49
3.1 La propiedad intelectual en México: conceptos generales.	50
3.2. La Inteligencia artificial generativa y el derecho al control.	62
Capítulo IV	
Normativa jurídica aplicable en la entrada y salida de mercancías al y del territorio mexicano.	77
4.1 Ley Aduanera.	78
4.2 Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) .	79
4.3 Ley de Comercio Exterior.	91
4.4 Ley Federal de Derechos.	93
4.5 Ley de Impuesto al Valor Agregado.	94
4.6 Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	95
4.7 Ley de Hidrocarburos.	97
4.8 Tratados Internacionales en el Ámbito Comercial de México.	97
4.9 Reglamento de la Ley Aduanera.	106
4.10 Decretos en Materia Aduanera.	107

4.11 Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior.	108
4.12 Manual de Operación Aduanera (MOA).	115
4.13 Disposiciones normativas con facultades para las autoridades aduaneras.	116

Capítulo V

Acciones de protección a la propiedad intelectual en materia aduanera	117
5.1 Ley Aduanera y Propiedad intelectual.	118
5.2 Procedimiento de Propiedad Intelectual conforme al Manual de Operación Aduanera.	121
5.3 Autoridades aduaneras competentes en propiedad intelectual.	126
5.4 Base de datos autorizados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de marcas registradas en México.	127

Capítulo VI

Aduanas verdes y su reglamentación en el ámbito aduanero.	132
6.1 Aduanas Verdes.	133
6.2 Aduana Verde como instrumento de política ambiental.	140
6.3 El proyecto de Aduanas Verdes del Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente.	148

Introducción

La presente obra surge de la necesidad de analizar los temas más relevantes y actuales de dos áreas del derecho: el derecho económico y el derecho aduanero. Los dos regulan a los agentes económicos (en diversos escenarios), que participan en el desarrollo sustentable y sostenible del país.

Las autoras son integrantes de los cuerpos académicos CAC Transformaciones jurídicas, de la Universidad Veracruzana y del CAC 128 Derechos Humanos y Globalización de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Los primeros capítulos están dedicados al derecho económico, donde se abordan diversas temáticas que tiene estricta relación con la regulación de la actividad económica y a los sujetos que las llevan a cabo. Así tenemos que en el primer capítulo se presenta al derecho económico en su versión tradicional, con diversos conceptos y características ;describiendo a los sujetos que regula y que son parte del mercado, para posteriormente, abordar al derecho económico más actual conocido como derecho económico circular, atendiendo a la necesidad de regular a partir de la denominada economía circular. Sin duda, uno de los principales sujetos dentro del desarrollo y crecimiento económico de cualquier país lo son las Instituciones de Educación Superior (IES), razón por la cual se abordan en este primer capítulo desde la visión de atender la educación superior como parte del mercado.

En el segundo capítulo se abordan los derechos humanos y principalmente los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) ya que estos son parte fundamental del objeto del derecho económico, porque generan la obligación del Estado de proteger y garantizar derechos básicos como la alimentación, el empleo, la vivienda, la salud, la cultura, el deporte, entre otros.

Como parte neurálgica de los DESC encontramos a la seguridad económica que implica mitigar la inseguridad en la economía,

derivada de la seguridad humana, que se compone de dos grandes elementos: libertad de vivir sin temor y libertad de vivir sin necesidades.

En el tercer capítulo, las autoras analizan unas de las principales problemáticas actuales, sociales y jurídicas: la propiedad intelectual y la inteligencia artificial.

Para abordar los temas anteriores, se presenta primeramente un bosquejo general de la propiedad intelectual en México y su protección jurídica, para posteriormente mostrar la realidad sobre las ventajas y desventajas de la inteligencia artificial generativa y la propuesta de nacimiento de un nuevo derecho humano denominado :derecho al control humano, mismo que tiene como objetivo la protección de los bienes jurídicos ya tutelados, en el uso del entorno digital o el desarrollo de la IA.

Es conocido que un documento con el que se acredita la legal estancia de mercancías es el pedimento, considerado como una declaración unilateral del particular y documento electrónico que debe atender a diversos criterios normativos, entre ellos, la transmisión electrónica, utilizando el Sistema electrónico aduanero. Al considerar lo anterior, es que en el cuarto capítulo se da evidencia de la basta y diversa normativa jurídica, tanto de naturaleza diversa como técnica que se necesita conocer, tomar en cuenta y aplicar sí se pretende realizar una correcta entrada o salida de mercancías al o del territorio mexicano. En diversas ocasiones se menciona que es complicado manejar y considerar tantas disposiciones, es así que en este apartado se pretende encauzar al lector a fin de que analice su naturaleza y la fuerza legal que pesa en ellas, ya que su desconocimiento implicará posibles infracciones o la comisión de delitos.

Diversas son las funciones de las autoridades aduaneras, una de ellas está relacionada con la protección de la propiedad intelectual que ocupa un papel relevante en el contexto de la emergencia de los servicios o intangibles en el comercio internacional. Es por ello que en el capítulo quinto evidenciamos las principales normativas

que la sustentan y el procedimiento que se lleva en las aduanas del país para combatir acciones ilegales en donde advertimos una ineficaz función.

En el capítulo sexto, abordamos un estudio y análisis de las acciones que llevan las aduanas del país para la protección de medio ambiente sano y sustentable, éstas se ven sustentadas por diversos compromisos internacionales de los que México es parte y se encuentran vigentes, para ello se vierten normativas de diversa índole y jerarquía con las que se pretende cumplir con obligaciones internacionales. Observamos que si bien existe un discurso legal y esquemas operativos, también lo es que no son óptimos ni suficientes para contravenir el daño ambiental en México y que las autoridades aduaneras, bajo el principio de progresividad que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, deben abocarse a seguir consolidando un esquema efectivo, normativo y operativo en las 50 aduanas del país.

Capítulo I

El derecho económico y la educación como parte del mercado

1.1 El derecho económico tradicional y sus desafíos como derecho económico circular

El fenómeno de la globalización del conocimiento genera que cada vez sean más débiles las fronteras entre el derecho y la economía, puesto que convergen en el tratamiento de diversas figuras o instituciones jurídico-económicas.

Hoy día, el mercado, las finanzas, la producción y en general las políticas económicas de un Estado constituyen, si no el más importante, sí uno de los principales pilares de desarrollo y crecimiento de un país.

Razón por la cual las normas jurídico-económicas deben cubrir los requisitos necesarios para poder evolucionar y regular de manera efectiva y eficiente los cambios económicos dentro del fenómeno de la globalización.

En este contexto se hace necesario el estudio de una rama de la ciencia jurídica que nace principalmente en Inglaterra con Adam Smith, y que actualmente conocemos como Derecho Económico.

Consideramos que el derecho económico “es el conjunto de reglas, normas o principios que regulan la actividad económica, así como a los sujetos que la llevan a cabo, dentro y fuera del Estado y las relaciones comerciales internas y externas de este, independientemente del sistema económico establecido”¹

el derecho económico tradicional se conceptualiza como:

“conjunto de normas jurídicas asignadas en las transformaciones tecnológicas y estructurales de la sociedad con la finalidad de contribuir al establecimiento de un nuevo orden jurídico. Sus normas tienden al equilibrio de los agentes económicos por medio de la reglamentación, ya sea por el

¹ Montalvo Romero, María Teresa (2005) El nuevo derecho económico en el contexto de la globalización, Arana, p. 18. México.

Estado o por los particulares. Este derecho, con espíritu solidarista da prioridad al interés general sobre los intereses privados”²

Actualmente existen una serie de tendencias que permiten pensar en la fusión del Derecho Económico con otras ramas del conocimiento jurídico o económico como sería el caso de algunas corrientes dentro del derecho alemán, francés, italiano entre otros, en donde se plantea que el derecho administrativo absorba al derecho económico y esto con el afán de colocar esta área dentro del derecho público, dada la intervención administrativa en el ámbito económico y que esto en la globalización necesita ser ordenado sistemáticamente.

Otra posibilidad de desaparición del derecho económico como tradicionalmente lo conocemos se encuentra en el derecho anglosajón en donde la pretensión es asimilar esta rama jurídica-económica al derecho comercial o “business law” y así abordar dentro de esta área temas tanto jurídicos como económicos.

El derecho económico tradicionalmente va de la mano de dos conceptos o corrientes: el análisis económico del derecho y el análisis económico normativo, mismas que están relacionadas con las conductas económicas enfocadas a la obtención de alguna utilidad.

“El análisis económico positivo del derecho puede conducir a quien toma las decisiones a considerar si se adopta una posición legal en vez de otra. El análisis normativo puede proporcionar un marco de referencia congruente para comparar los mundos alternativos que resulten”³

² Palacios Luna, Manuel, *El derecho económico en México*, 6° ed., Porrúa, México 1996, p. 22

³ Roemer Andrés, *Introducción al Análisis económico del Derecho*, trad. José L. Pérez, ITAM FCE-SMGE, México, 1994. p. 106.

De manera particular, los sujetos de Derecho Económico son las personas físicas y morales particulares, además del Estado, actuando como agentes económicos en general en la producción, distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios.

En este contexto se dividen en tres grandes grupos a los sujetos del Derecho económico:

- 1.- El Estado
- 2.- Los Empresarios o agentes particulares
- 3.- Los Consumidores⁴

Hay que señalar que estos sujetos podrán cambiar dependiendo si estamos dentro del Derecho Económico interno, el Derecho Económico zonal o el Derecho Económico internacional entendiendo por estos lo siguiente:

Derecho Económico Interno: Conjunto de reglas económicas que contempla en su orden jurídico solo al estado y las normas internas.

Derecho Económico Zonal o regional: Está constituido por ejemplo con normas como el T- Mec (Tratado de libre comercio entre México, Estados Unidos y Canadá), siendo el que regula una región comercial.

Derecho Económico internacional: Este se refiere a normas de carácter internacional que regulan las actividades económicas y a los organismos internacionales en materia económica dentro de la sociedad globalizada.

⁴ Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley. Ley federal de protección al consumidor

Las principales características del derecho económico son:

Humanista:

El Derecho Económico persigue un interés colectivo al regular la economía en general y ese interés está por encima del interés individual.

Dinámico:

El dinamismo se toma para indicar su vigencia oportuna transitoria y aleatoria. Dentro del Derecho Económico se advierte su gran movilidad cuando el Estado lo crea y lo modifica y al tomar en cuenta a los diversos agentes económicos y el constante cambio en la organización del mercado.

Instrumentalista:

Una de las finalidades de todo derecho es dar los instrumentos destinados a cumplir ciertas funciones dentro de cada rama. El Derecho Económico responde a las necesidades de adaptar las respuestas jurídicas para que verdaderamente sean solución a los problemas económicos.

Es necesario no perder de vista que el objetivo principal del derecho es regular las actividades de los individuos en sociedad, razón por la cual el entorno social en el que nos desempeñamos es fundamental para la aplicación de los diversos ordenamientos.

Desde los años 80's y 90's con el fenómeno de la globalización se constituye un factor primordial dentro del desarrollo social del Estado actual, y principalmente dentro del funcionamiento de las economías de los mismos, con la globalización se da un giro en los sujetos que importan dentro de ella, ya no es el Estado- nación la pieza más importante, sino que surgen en primer plano la empresa y los mercados.

Como consecuencia de la globalización, comienza a hacerse patente la necesidad de reformar y evolucionar al derecho económico, ya que en la actualidad las políticas económicas ya no se planean ni establecen en su mayoría tomando únicamente

los factores económicos internos, sino que los factores externos y entre ellos el derecho impacta a los Estados, provocando cambios en todos los sectores.

En el Derecho Económico se tiende al cambio del orden público económico, tratando de equipararlo y de transformarlo a un concepto mucho más amplio como el de constitución económica, ya que el orden económico es parte plena del orden político a nivel constitucional, entendido el orden público económico como el conjunto de preceptos jurídicos que tiendan a sistematizar la vida económica del Estado y otorgarle facultades para regularla, dándole participación a todos los agentes económicos, a través de la capacidad institucional del Estado que debe ser entendida como la capacidad para establecer y garantizar el conjunto de normas en que se apoyan los mercados y que les permite funcionar. Esto tiene una estricta relación con los presupuestos del Derecho Económico, el qué, cómo y para quién producir.

Ya en el siglo XXI caracterizado sobre todo por el desarrollo tecnológico y digital, hemos comenzado a pensar en la actualización y pertinencia de las normas y teorías del derecho económico, para adecuarlas a las nuevas necesidades y planteamientos que se presentan en áreas como el medio ambiente, derecho financiero, las nuevas generaciones de derechos humanos, entre otras. Así se ha comenzado a hablar de un derecho económico circular que atienda desde lo jurídico a los agentes económicos y al Estado en sus actividades ecológicas y de impacto en el desarrollo sustentable.

Lo anterior, derivado desde el derecho humano a un medio ambiente sano y a una serie de garantías que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, como parte de la seguridad humana.

El objeto esencial de la seguridad humana consiste en la protección de los individuos frente a amenazas graves y generalizadas, que lesionen o tengan la capacidad de lesionar, a gran escala y/o de manera reiterada, la vida o el conjunto de funciones vitales de las personas, en los ámbitos económico,

alimentario, de la salud, ambiental, personal, comunitario y político. Estas amenazas se pueden relacionar con la pobreza, el hambre, las enfermedades contagiosas, el deterioro ambiental, la violencia en sus diferentes expresiones y la represión política, entre otros factores⁵.

Actualmente el derecho económico atendiendo a los principios de desarrollo sustentable y sostenible, se ocupa de la regulación de los agentes de la economía circular que se cimienta en la regeneración, la reutilización y el reciclaje, lo cual impacta en el desarrollo de las actividades y organización de la producción, consumo, el comercio tradicional y el mismo e-commerce.



Negrón-Ríos Gloriselle, Circular, F. E. (2017). Economía circular. *Apoyar el cambio hacia una economía eficiente en el uso de los recursos*. <https://naturalezasintoxicos.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/02/cc-economc3ada-circular.pdf>

⁵ Torres Guarnizo, Mauricio Antonio; VELANDIA PARDO, Elmers Freddy. La interrelación de derechos humanos y medio ambiente desde el concepto de la seguridad humana. *Revista Científica General José María Córdova*, 2022, vol. 20, no 37, p. 110-128. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1900-65862022000100110&script=sci_arttext

Para el desarrollo del derecho económico circular y al mismo tiempo atender la naturaleza transformadora de la economía circular se debe partir de una coordinación de normas internacionales que regulen de manera efectiva y eficaz las cadenas de suministros donde se aplican normas de diversos países y éstas deben armonizarse para no generar escenarios de desigualdad.

Así mismo, se debe generar la innovación a través de la producción de productos y servicios sostenibles, regulados por normas que no frenen el crecimiento empresarial y el uso de las nuevas tecnologías y de la inteligencia artificial.

En el derecho económico circular los consumidores desempeñan un papel fundamental, ya que se les deberá garantizar el derecho a reparar y educar en acciones y actividades que favorezcan la economía circular.

A decir de algunos estudiosos del derecho, el nuevo derecho económico circular debe aplicarse tomando en consideración: una responsabilidad extendida de los productores (hacerse cargo del ciclo completo de vida sus productos, incluido el manejo de residuos); El fomento del reciclaje y la reutilización, mediante incentivos fiscales a las empresas; generar que las instituciones públicas realicen la denominada contratación pública verde, obligando a que los empresarios cumplan criterios de sostenibilidad.

1.2. La educación superior como parte del mercado

México se ha constituido como uno de los referentes en educación superior en América latina, ya sea por sus reformas o innovación educativas o por sus sistemas de financiamiento que contemplan la participación activa de diversos organismos nacionales e internacionales.

Así, a través de diversas políticas públicas o criterios económicos y sociales aplicados en su marco jurídico, se han creado mecanismos de asignación presupuestal para las Instituciones de Educación

Superior (IES) basados principalmente en los siguientes criterios:

- 1.- Aplicación presupuestal tradicional o histórica.
- 2.- Asignación basada en indicadores estándares referentes, por ejemplo la matrícula.
- 3.- El Presupuesto otorgado basado en evaluaciones de desempeño institucional.

La proliferación o mercantilización de la educación superior es una de las consecuencias con mayor impacto, lo que ha generado la falta de aplicación de políticas correctas para la asignación del gasto a las IES.

Algunos autores han establecido alternativas que aseguren un financiamiento adecuado que corresponda a la importancia social de la función educativa, así señalan que se debe distinguir el carácter de una política de estado con las políticas de gobierno.

Hoy en día las universidades se han visto superadas por la demanda de los servicios educativos en este nivel, en casi la mayoría de las entidades federativas (32) existe solamente una institución pública oficial de educación superior que atienda a este sector de la población, son muchas las causas de la falta de crecimiento de la IES, sin embargo la principal a decir de la propias autoridades universitarias, es la falta de recursos económicos que les permita acrecentar por ejemplo la matrícula o ampliar su infraestructura.

Frente al escenario anterior, en nuestro país se han generado condiciones favorables para que sean los particulares los prestadores de servicios educativos de nivel superior.

La educación superior privada va ganando terreno como alternativa para cubrir la demanda que se tiene en este rubro, dejando de lado la responsabilidad del Estado y sobre todo al establecer a la educación como un producto del mercado, cambiando la estructura social y económica del país.

“La educación superior, así, va adquiriendo características de un mercado, con oferentes y demandantes, donde el servicio educativo es un bien de consumo que se intercambia a través de un mecanismo de precios. Pero si ello llega a ser el panorama dominante, la educación superior como una inversión estratégica para el desarrollo nacional quedaría relegada, así como su función de espacio promotor de la cohesión y la movilidad social”⁶

La educación superior en México ha sufrido una expansión muy alta durante las últimas décadas, basándose en la aprobación rápida y fácil de los registros de validez (RVOE) que requieren las Instituciones privadas (pequeñas empresas) para poder funcionar como universidades en México, mismos permisos que son otorgados por la Secretaría de Educación Pública.

Las autoridades mexicanas han fundamentado su actuar bajo los argumentos de los cambios en los sistemas económicos impuestos principalmente por las corrientes neoliberales (“La doctrina liberal asegura que el libre comercio optimizaría la eficiencia y el consumo global, combatiría la inflación y fomentaría el crecimiento y el empleo”⁷) y en las reformas que ha sufrido el Estado en sus funciones como sujeto encargado de proveer a la sociedad de los servicios básicos, incluidos en estos la educación en cualquiera de sus niveles.

“Todas las discusiones sobre el financiamiento y planeación se asocian, necesariamente, a las concernientes al valor de la educación y a los distintos niveles y modalidades, en condiciones socioeconómicas específicas, y a los elementos de juicio que permitan diseñar las estrategias de financiamiento que busquen maximizar la inversión económica en educación.

⁶ MURAYAMA, C., *La economía política de la educación superior en México*, ANUIES, México 2009, pp.106 y 107

⁷ MARGAIN, E., *El TLC y la crisis del Neoliberalismo Mexicano*, UNAM, México 1995, p. 61.

El punto de partida para entender los problemas de financiamiento (y el de planeación) de la educación es reconocer que esta tiene funciones económicas (se las conozca o no, se las evalué o no), que en más ocasiones se les estima positivamente, como contribución a un stock de capital humano para el desarrollo económico. Sabemos que las economías modernas gastan grandes cantidades en educación, que esta es una inversión a largo plazo que tiene, además, efectos positivos en otras dimensiones distintas a la laboral-monetaria; por ejemplo, contribuye a crear ambientes económicos más propicios para la inversión industrial, al aumentar los grados de racionalidad económica-empresarial, además de otros importantes beneficios extraeconómicos que aluden de manera fundamental a la generación de espacios socioculturales, la movilidad social y el acceso al poder”⁸.

A lo largo de la historia y desde hace varios años, se han identificado por varios autores como Kent Rollin⁹ entre otros, condiciones favorables para la actividad empresarial en el ámbito educativo a nivel superior:

- a) Son bajas las barreras de entrada de carácter jurídico: resultan poco exigentes los requisitos oficiales de control de calidad gubernamentales.
- b) Así como la obtención de la autorización (RVOE) necesaria para operar una empresa educativa.
- c) Hay disponibilidad de mano de obra calificada de bajo costo: la producción de egresados de la educación superior rebasa la oferta de puestos de trabajo en la economía, generando una masa de personas dispuestas a trabajar como docentes de tiempo parcial en una empresa educativa.

⁸ BRACHO, T., (2000) “La política de financiamiento educativo desde el banco de Mundial: implicaciones analíticas y potenciales consecuencias sociales”, en Políticas de Financiamiento a la educación superior en México, Centro de estudios sobre la Universidad-Porrúa, 1º reimpresión México. DF, p.122.

⁹ KENT SERNA, R., (2009) La economía política de la Educación Superior durante la modernización, en Las políticas de educación superior en México durante la modernización. Un análisis regional, UNUIES, México, pp. 69 y 70.

d) No existió -durante muchos años- distinción jurídica efectiva entre la operación de establecimientos educativos privados con y sin fines de lucro, creando un entorno laxo en el que los emprendedores educativos pudieron generar beneficios argumentando el status de instituciones sin fines de lucro.

En julio del 2023 la Secretaría de Educación Pública de México publicó en su portal que a través del Renoes (Registro Nacional de Opciones para Educación Superior) existían 483 Instituciones de educación públicas y privadas¹⁰.

Por su parte como se logra visualizar en el gráfico siguiente, el SIIES Sistema Integrado de Información de la Educación Superior, en su publicación sobre el perfil estadístico del Sistema Nacional de Educación Superior del ciclo escolar 2022-2023 señala que existen en el país 3258 IES privadas sobre 1077 IES públicas¹¹.

¹⁰ Secretaría de educación pública,(2023) <https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-149-ofertan-483-instituciones-de-educacion-superior-mas-de-166-mil-espacios-en-todo-el-pais-sep?idiom=es>

¹¹ SIIES Sistema integrado de información de la educación superior, (2023) <https://www.sii.es.unam.mx/reporte.php>

Tipo de institución	Instituciones	Escuelas	Docentes	Matrícula			
				Total	Profesional	Posgrado	
Nacional	4,478	7,067	450,268		5,192,225	4,754,313	437,912
Total públicas	1,077	2,621	248,457		3,283,848	3,131,861	151,987
Universidades públicas federales		49	202	62,059	588,077	544,302	43,775
Universidades públicas estatales		35	1,020	93,388	1,322,357	1,260,463	61,894
Universidades públicas estatales de apoyo solidario		23	109	5,406	69,228	67,950	1,278
Tecnológico Nacional de México		250	278	27,607	570,920	565,204	5,716
Universidades tecnológicas		120	142	15,392	227,507	227,074	433
Universidades politécnicas		63	64	6,166	103,942	102,716	1,226
Universidades interculturales		12	37	1,307	21,167	20,861	306
Otras IES públicas		184	343	17,088	185,786	164,577	21,209
Normales públicas		248	262	13,017	119,245	116,164	3,081
UPN		64	125	4,728	71,281	62,179	9,102
Centros CONACyT		29	39	2,299	4,338	371	3,967
Particulares		3,258	4,302	199,230	1,892,999	1,607,350	285,649

El tema de la educación siempre genera expectativas y discusiones, sobre todo cuando se trata de establecer cuáles deben ser los parámetros para asignar los recursos económicos con los cuales cumplirán sus objetivos dentro de un determinado ejercicio fiscal.

En los últimos años los presupuestos asignados a las Universidades en México han aumentado, sin embargo, resulta insuficiente, ya que la demanda en este ámbito es siempre mayor al gasto que en esta materia tienen los gobiernos.

Ha quedado demostrado que en México no existen indicadores que permitan avanzar para desarrollar una política económica y

social basada en la educación, por el contrario, al convertir a la educación superior en un negocio se sacrificó la calidad por la cantidad, adaptándose a las necesidades del sector productivo.

En cuanto a los derechos económicos y sociales se establece que haya intervención del Estado en dichos sectores, actuando como distribuidor y operador de estos derechos en un contexto de Estado social benefactor.

La educación superior privada va ganando terreno al cubrir la demanda que se tiene en este rubro, dejando de lado la responsabilidad del Estado y sobre todo al establecer la educación como un producto del mercado, cambiando la estructura social y económica del país.

Dentro de las nuevas concepciones que deben considerar para visualizar a la universidad globalizada se encuentra la universidad posmoderna.

El modelo de financiamiento en los países desarrollados ha sido esencialmente mixto, con una fuerte participación del sector público y complementando a través de múltiples mecanismos por el sector privado.

La educación constituye una de las herramientas de desarrollo más importantes de cualquier país y no solamente en sus niveles básicos, sino también en los niveles profesionales o superiores que son los que permiten la formación de capital humano en las áreas de mayor impacto para el desarrollo sostenible de los estados.

Las políticas públicas instituidas por las autoridades competentes en esta materia, deben estar orientadas a reforzar la relación entre todos los sujetos e instituciones involucradas en el desarrollo de capacidades a través de la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en la educación formal que prestan las instituciones de educación superior, las cuales deben estar colocadas en las fronteras del conocimiento, que les permitan generar procesos de investigación para la innovación y así contribuir

al bienestar social y al crecimiento económico de los Estados a partir de la aplicación de la economía de la educación.

Dentro de estos esquemas globales de competitividad, mercado, equidad entre otros, se encuentra el capital intelectual¹² mismo que las IES deben obtener a través de la investigación, para posicionarse como agentes de cambio innovadores dentro de la sociedad.

El capital intelectual se compone de tres elementos: 1.- Capital humano; 2.- Capital organizacional; 3.- Capital relacional.

Este recurso intangible que tienen las IES debe comprender el conocimiento distribuido entre sus miembros y debe manifestarse a través del capital humano, haciendo más eficiente el capital social de la misma, otorgando competencias distintas que les permiten un valor adicional intangible con el cual competir.

¹² Debe entenderse por capital intelectual "la aplicación del conocimiento del capital humano en función de la gestión eficaz de la empresa" MONAGAS-DOCASAL, Marusia. El capital intelectual y la gestión del conocimiento. Ing. Ind., La Habana, v. 33, n. 2, p. 142-150, agosto 2012 . Disponible en <http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-59362012000200006&Ing=es&nrm=iso>. accedido en 10 sept. 2024.

Capítulo II

Los derechos humanos y la seguridad económica

2.1. Los derechos humanos en relación con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

Hoy en día se torna complicado abordar temas de desarrollo económico, sin hablar de los derechos humanos, entendidos estos como “aquellos que constituyen una serie de garantías universales, inalienables e imprescriptibles que el Estado debe hacer respetar para cualquier persona a través del orden jurídico interno e internacional”¹³.

Los derechos humanos (en la primera etapa de su teorización) son, derechos que tiene el hombre frente al Estado (específicamente, frente a los órganos que detentan el poder) y tienen la nota de individualidad propia de libre arbitrio en sentido liberal. Los derechos concretos que se derivan de la consideración del individuo aislado y libre son: libertad de conciencia, libertad personal, inviolabilidad del domicilio, secreto de la correspondencia y propiedad privada, casi todos ellos consagrados en la declaración francesa.¹⁴

A través de la historia, han ido apareciendo nuevos derechos humanos que se van adaptando a las necesidades de la sociedad y que responden al desarrollo ciudadano en diversos sectores.

Así tenemos que se han positivizado tres generaciones de derechos humanos en diferentes momentos históricos.

Primera generación “De los derechos civiles y políticos”

1.- Primera generación de los derechos civiles y políticos.

Esta generación encuentra su fundamento en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

¹³ Montalvo Romero, María Teresa (2016) La globalidad jurídica económica y su aplicación a los negocios internacionales en México, Universidad Veracruzana, p. 134, México

¹⁴ Rodríguez Moreno Alonso, “Estado de derecho: significado, principios y tensiones”, (2010). Revista del centro nacional de derechos humanos, Derechos humanos. P 28, No.10 http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_52.pdf

Primera generación

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados «libertades clásicas». Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica¹⁵.

¹⁵ Comisión de Derechos Humanos, (2015) <http://cdhec.org.mx/clasificacion-de-los-ddhh>

2.- Segunda generación de los derechos económicos, sociales y culturales.

Este catálogo de derechos se deriva de La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el estado de derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un estado social de derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita¹⁶

¹⁶ Comisión de Derechos Humanos, <http://cdhec.org.mx/clasificacion-de-los-ddhh> junio 2015

3.- Tercera generación de los derechos del pueblo y de la solidaridad.

1. A decir de Álvarez Cienfuegos Fidalgo¹⁷, en los últimos tiempos podemos encontrar la tercera revolución la cual se denomina “tecnocientífica”, donde los principales actores son: la energía nuclear, el desarrollo de la industria electrónica y como consecuencia de ello la aparición de la sociedad-red, la fabricación de transgénicos, hasta la manipulación genética humana. A ello señala el autor hay que añadirle los movimientos de población; movimientos que incluyen refugiados políticos, emigrantes y quienes huyen por las catástrofes naturales o por conflictos bélicos, todo esto conocido como globalización, lo que le da origen a la tercera generación de derechos humanos.

Tercera generación:

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.

¹⁷ Álvarez Cienfuegos Fidalgo, Juan, “Un apunte sobre los derechos humanos y sus generaciones”, *Globalización, derechos humanos y sociedad de la información*, UMSNH, Morelia, Michoacán, México 2007, Pp. 12 y 13.

- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna¹⁸.

Los derechos económicos, sociales y culturales están principalmente orientados a proteger y garantizar el bienestar económico y social de todos los ciudadanos.

Si bien con las dos generaciones anteriores, se busca tener acceso a condiciones de vida digna, los DESC además, pretenden asegurar que las personas tengan pleno acceso a educación, salud, deporte, trabajo y su participación activa en la cultura del país, con el objetivo de crear sociedades más inclusivas.

Una vez que se habían logrado obtener derechos humanos que tuvieran como objetivo la defensa y garantía de derechos como la libertad de expresión y el derecho al voto, entre otros, la sociedad tuvo la necesidad de satisfacer las necesidades básicas para el desarrollo de otras facetas del ser humano. No sólo es el hecho de tener trabajo, sino que este debe ser digno y desempeñarse en condiciones justas y equitativas, así mismo, poder acceder a un entorno saludable, no sólo a servicios médicos y para esto el Estado debe garantizar acceso al agua potable, a la canasta básica para toda la población y aunado a un sistema eficiente de salud mental y física. Esta segunda generación también incluye por ejemplo el derecho a la educación que tenga características de calidad en todos los niveles y la no discriminación, siendo este un derecho fundamental para el ejercicio de otros derechos. Dentro de los derechos que cubren perfectamente el desarrollo social y económico, son los derechos a la vivienda¹⁹, a la alimentación²⁰ y a participar en la vida cultural²¹.

¹⁸ Comisión de Derechos Humanos, <http://cdhec.org.mx/clasificacion-de-los-ddhh> junio 2015

¹⁹ Esto incluye el acceso a una vivienda apropiada, segura, accesible y que tenga características de habitabilidad.

²⁰ Sin duda uno de los derechos más difíciles de garantizar, sobre todo por ejemplo en México, con un porcentaje importante de la población en pobreza, ya que este derecho no sólo incluye la alimentación en sí misma, sino que está debe ser suficiente, segura y nutritiva.

²¹ El Estado debe garantizar la participación y disfrute de la población en la vida cultural del país.

Así mismo, a los DESC también los rige el principio de progresividad, lo que obliga a los estados a generar medidas, políticas o leyes para lograr de manera progresiva la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. No debemos olvidar que la naturaleza misma de los DESC depende de la disponibilidad de los recursos estatales, sin embargo, esto no puede ser causal para que haya retroceso en los derechos ya adquiridos con anterioridad.

Aunado a lo anterior, una vez que los Estados ratifican los instrumentos que generan los DESC asumen la obligación de respetar, proteger y garantizar, no interfiriendo en el disfrute de los DESC y estableciendo los mecanismos adecuados para que ningún sujeto público o privado los vulnere.

Si bien, como todos los derechos, para su implementación enfrentan desafíos para los estados, los DESC por su relación directa con los recursos económicos de los gobiernos, pueden representar mayores retos, por ejemplo: abatir la desigualdad económica (abolir las brechas de pobreza y la falta de distribución equitativa de los recursos); en los países denominados poco desarrollados o en vías de desarrollo se enfrentan a recursos limitados, que se hace difícil asignar; Así mismo, la discriminación de grupo vulnerables, la corrupción y los retrocesos en periodos de crisis económicas, políticas o sociales, ponen en riesgo el disfrute de los DESC.

Sin duda el derecho económico es pilar fundamental para el desarrollo y la certidumbre jurídica en cuanto al disfrute y garantía de los DESC y el desarrollo humano sostenible, es necesario recalcar que el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, propician una mayor cohesión social, igualdad de oportunidades y estabilidad política.

2.2 La seguridad económica y el empleo.

La seguridad económica encuentra su fundamento en los Derechos Económicos Sociales y Culturales, mismos que nacen con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

El documento le da reconocimiento a la libre determinación que tienen los estados en el ámbito político, económico, social y cultural. A su vez, también les atribuye obligaciones y deber de aplicar políticas y leyes que conlleven a la garantía y efectivo ejercicio de estos derechos.

Los DESC conllevan una dimensión colectiva que obliga a readecuar algunas características ya conocidas de los Derechos Humanos (DDHH), pues su evolución jurídica permite identificar el principio pro sociedad como una transformación del principio pro persona, dando respuesta a las demandas sociales que encuadran en una realización completa y el respeto de estos derechos, así como proveer de mecanismos adecuados para hacerlos justiciables...

De lo anterior se ha seguido el carácter programático de los DESC, el que su justiciabilidad depende del presupuesto, que se les conciba sólo como directrices para el legislador y las autoridades encargadas (:115) de adoptar Políticas Públicas, provocando que se soslaye la obligación del Estado de garantizar su respeto, protección, aseguramiento, promoción y reparación -económica, cuando así corresponda-.²²

Como podemos ver, en general los países no han podido disminuir la pobreza y México no es la excepción, en el año 2022 el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la política de

²² Juárez Hernández, Guadalupe Patricia y López Bonilla, Irvin Uriel. (2018). Derecho a la salud de las personas privadas de su libertad en México: medida para la satisfacción del mínimo existencial. En: Gordillo, Luis I. y Luna Leal, Marisol. Hacia la eficacia de los derechos sociales. Tirant Lo Blanch. P. 115 y 116

desarrollo social) emite los resultados de medición de la pobreza a nivel nacional y por entidades federativas, presentado la numeraria de los siguientes tres conceptos: Distribución del porcentaje de la población por indicadores de pobreza, vulnerabilidad y no vulnerabilidad; indicadores de carencia social y líneas de pobreza por ingreso.



Coneval https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2022.aspx



Coneval https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2022.aspx



Coneval https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2022.aspx

Más de la mitad de la población vive en pobreza extrema y los índices de miseria van en aumento, lo que denota una clara falta de cumplimiento del principio de progresividad de los DESC

Los últimos datos emitidos por el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la política de desarrollo social) en el documento emitido el 12 de septiembre del 2024²³, sobre las líneas de pobreza por ingresos el Consejo señala que:

En agosto de 2024 el cambio porcentual anual de la línea de pobreza por ingresos (canasta alimentaria más la canasta no alimentaria) fue de 5.0% y 5.3% en el ámbito rural y urbano respectivamente. El incremento de la línea de pobreza por ingresos en el ámbito urbano fue superior a la inflación general anual (5.0%). • La variación anual de la línea de pobreza por ingresos fue la más baja para el mes de agosto desde el 2019 en el ámbito rural (3.5%), y desde el 2023 en el caso del ámbito urbano (4.3%). • El rubro de gasto que más incidió en el cambio anual de la línea de pobreza por ingresos, en ambos ámbitos de residencia fue, en primer lugar, la canasta alimentaria. Cabe resaltar que, la canasta alimentaria tuvo una incidencia anual mayor en el ámbito rural. Asimismo, en segundo lugar, se encontró el rubro de comunicaciones y servicios para vehículos, con mayor incidencia en el ámbito urbano. En tercer lugar, el rubro que más incidió en el ámbito rural fue el de cuidados personales, mientras que, en el urbano, fue el rubro de vivienda y servicios de conservación. • En agosto de 2024, la variación anual de los combustibles fósiles fue de 6.9% y, con agosto, fueron siete meses consecutivos con aumentos.

²³ CONEVAL (2024), Líneas de pobreza por ingresos, agosto 2024.
https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_ago_2024.pdf

Cuadro 1. Valor de las Líneas de Pobreza por Ingresos, agosto 2024

Líneas de Pobreza por Ingresos, julio 2024 (Valores mensuales por persona a precios corrientes)					
Año	Mes	Línea de Pobreza Extrema por Ingresos (Canasta alimentaria)		Línea de Pobreza por Ingresos (Alimentaria más no alimentaria)	
		Rural	Urbano	Rural	Urbano
2024	agosto	\$1,800.55	\$2,354.65	\$3,296.89	\$4,564.96

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en información del INEGI.

Coneval https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_ago_2024.pdf

Cuadro 2. Variación de las Líneas de Pobreza por Ingresos, agosto 2024

Variación respecto al mismo período					
Variación	Línea de Pobreza Extrema por Ingresos (Canasta alimentaria)		Línea de Pobreza por Ingresos (Alimentaria más no alimentaria)		INPC
	Rural	Urbano	Rural	Urbano	
Tasa de crecimiento respecto al mismo mes del año anterior	5.9%	6.0%	5.0%	5.3%	5.0%
Tasa de crecimiento respecto al mes inmediato anterior	-0.2%	0.1%	0.1%	0.3%	0.0%
Diferencia respecto al mismo mes del año anterior	\$101.06	\$134.19	\$158.47	\$228.38	
Diferencia respecto al mes inmediato anterior	- \$3.81	\$2.31	\$3.09	\$12.09	

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en información del INEGI.

Coneval https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_ago_2024.pdf

Así tenemos que en muchos de los países, incluido México no se cuenta con condiciones para el pleno ejercicio de los DESC, no sólo por los altos índices de pobreza extrema, sino por la muy baja calidad educativa o la falta de instituciones educativas que cubran la demanda, los altos índices de corrupción, el inexistente o mínimo sistema de salud, entre otros.

La observancia de los derechos económicos, sociales y culturales tiene estrecha relación con el cumplimiento del deber de prevención de violaciones de derechos por parte del Estado democrático; garantizarlos implica asumir su rol y mostrar legitimidad en su actuar, como respuesta adecuada y anticipada a un eventual desorden social²⁴.

¿Qué tanto nos interesa tener una seguridad económica?, ¿qué tanto es responsabilidad del Estado que los ciudadanos tengamos un ingreso fijo? ¿la seguridad económica es parte de los derechos humanos?

Es en este contexto que una vez más encontramos la unión entre derecho y economía con un significado especial, cuando se trata de establecer el derecho como objeto de estudio desde el punto de vista económico o bien generar un beneficio económico a partir del derecho.

Hoy más que nunca se torna imperante que los estados cuenten con un sistema jurídico que cumpla con sus fines y otorgue certidumbre jurídica a los ciudadanos, de la mano de un gobierno capaz de elaborar, cumplir y hacer cumplir el orden jurídico y generar políticas públicas eficientes.

La seguridad jurídica contribuye a reducir el riesgo de las inversiones y en consecuencia fomenta la inversión privada y la generación de empleo, pilares básicos de la seguridad económica.

²⁴ Navas-Camargo, Fernanda, Cesar Castillo Dussán, y Jaime Cubides-Cárdenas. 2022. «Reflexiones En Torno a La Cotidianidad E Integralidad De Los Derechos Humanos». *Novum Jus* 16 (1):23-50. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2022.16.1.2>. C

La seguridad humana es también uno de los presupuestos que actualmente tiene gran importancia, derivado de los esquemas de desigualdad en cualquiera de sus vertientes y de las carencias económicas que la pobreza provoca.

En 1994 el programa de Naciones Unidas para el Desarrollo²⁵ (PNUD), ya definía a la seguridad humana en dos grandes componentes: (http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_1994_es_completo_nostats.pdf, PNUD)

1.- Libertad de vivir sin temor (una vida libre de violencia y amenaza de daño físico)

2.- Libertad de vivir sin necesidades (es la posibilidad de vivir una vida sin pobreza y todo lo que ésta implica)

Las dos libertades hacen hincapié en que todas las personas en el mundo debemos vivir bajo características de libertad y dignidad, poder disfrutar con igualdad de derechos y oportunidades, sin temor y sin inseguridad.

La seguridad humana reúne los “elementos humanos” de la seguridad, los derechos y el desarrollo. Por lo tanto, es un concepto interdisciplinar que muestra las siguientes características: centrado en las personas, multisectorial, integral, contextualizado y preventivo. Como concepto centrado en las personas, la seguridad humana sitúa a la persona como el “sujeto de estudio”. Por lo tanto, toma en consideración un amplio conjunto de condiciones que amenazan la supervivencia, el sustento y la dignidad, e identifica el umbral para considerar que la vida humana se encuentra amenazada de forma intolerable. La seguridad Humana también se basa en una visión multisectorial de las inseguridades. En consecuencia, la seguridad humana

²⁵ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_1994_es_completo_nostats.pdf

conlleva entender de forma amplia las amenazas e incluye las causas de la inseguridad, por ejemplo, en relación a la seguridad económica, alimentaria, medioambiental, personal, comunitaria y política.

Por contra, la seguridad humana necesita enfoques integrales que enfatizan la necesidad de buscar respuestas cooperativas y multisectoriales que aúnen las agendas de quienes tratan con la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos. “Con la seguridad humana [como] objetivo, las comunidades y los estados de todo el mundo deben plantear una respuesta fuerte y más integrada”

Asimismo, como concepto contextualizado, la seguridad humana reconoce que las inseguridades varían considerablemente de un escenario a otro y, por lo tanto, aporta soluciones contextualizadas que tomen en cuenta las situaciones particulares que pretenden tratar. Por último, al enfrentarse a los riesgos y las causas de las inseguridades, la seguridad humana es preventiva y aporta un enfoque dual sobre la protección y el empoderamiento²⁶.

La seguridad humana se compone de una serie de elementos básicos, que se deben aplicar y garantizar:

Seguridad alimentaria²⁷ :

“Food security exists when all people, at all times, have physical and economic access to sufficient safe and nutritious food that meets their dietary needs and food preferences for an active and healthy life”²⁸

²⁶ Naciones Unidas, fondo fiduciario para la seguridad humana (2009), Teoría y práctica de la seguridad humana, https://procurement-notice.undp.org/view_file.cfm?doc_id=40197#:~:text=La%20CSH%20los%20proponen%20como,relacionado%20con%20la%20seguridad%20humana.&text=La%20CHS%20define%20la%20protecci%C3%B3n,CSH%3A%202003%3A10.

²⁷ Seguridad alimentaria: La seguridad alimentaria puede ser considerada un objetivo (podría ser para resolver el problema del hambre y nutrición en el mundo), un fin o meta (para el derecho agrario podría serlo como búsqueda de alimentos seguros) o un paradigma o nueva forma de pensar la cuestión alimentaria desde lo político, lo económico, lo social, lo cultural y por qué no, lo jurídico y desde ya, desde las ciencias y tecnologías vinculadas a la alimentación Pastorino, L. F. (2020). “La seguridad alimentaria-un concepto preten-cioso”. *Przegląd Prawa Rolnego*, (2 (27), 183-206. DOI: 10.14746/ppr.2020.27.2.10

²⁸ FAO (2008), An Introduction to the Basic Concepts of Food Security, <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/479ba332-4529-4c32-89ec-3912cd8b14ee/content>

Seguridad de la salud²⁹:

Señalado en el artículo 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador³⁰

- 1.- Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
- 2.- Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
 - d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
 - e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
 - f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Seguridad ambiental³¹:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente³².

Seguridad personal³³:

La seguridad personal implica protegerse a sí mismo y a los demás de la violencia física, el acoso, la intimidación y el abuso, lo que puede lograrse a través de la promoción de la justicia, la prevención del delito y la protección contra la violencia y la explotación, entre otros mecanismos. La seguridad personal es un componente clave de la seguridad humana y debe ser abordada de manera integral, abarcando las causas subyacentes de la inseguridad y la violencia, y promoviendo la igualdad de derechos y oportunidades para todos³⁴.

Seguridad de la comunidad³⁵:

Esta "emerge como el componente centrado en la protección de grupos humanos. Estos grupos merecen la atención de los planes estratégicos de seguridad del Estado en la medida en que su defensa garantiza su supervivencia ante los efectos colaterales del

³¹ Seguridad ambiental: Sostiene que los seres humanos dependen, para su óptimo desarrollo, de un ambiente físico saludable Villanueva Ayón, M. (2022). "La seguridad humana: ¿una ampliación del concepto de seguridad global?". *Revista Mexicana De Política Exterior*, (59), 106-130. <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/994>

³² OEA Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador

³³ Seguridad personal: protección frente a amenazas de violencias física o psicológica y de acciones delictivas que pongan en riesgo la integridad personal. Álvarez Calderón, C. E., & Ramírez Pedraza, Y. E. (2020). "La cuarta revolución y la era de la inteligencia artificial: implicaciones en la seguridad y el trabajo". En: Rico, Y., López, D. y Cerón, R. (comps.), *Enfoques y gestión en Seguridad Integral*. Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana

³⁴ Acevedo-Navas, C. & Moreno-Peláez, J. E. (2023). Seguridad personal. En E. A. Salamanca Rodríguez & J. A. Serpa Hernández (Eds), *Seguridad humana y construcción de patria en defensa de la vida* (pp. 517-542). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287602595.19>

³⁵ Seguridad de la comunidad: Se refiere al hecho de que la pertenencia a un grupo social, étnico o racial genera una competencia por la preservación cultural, lo cual puede derivar en situaciones de conflicto, violencia o discriminación intergrupala. Villanueva Ayón, M. (2022). "La seguridad humana: ¿una ampliación del concepto de seguridad global?". *Revista Mexicana De Política Exterior*, (59), 106-130. <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/994>

proceso de globalización o las acciones violentas perpetradas por agentes financiados por economías ilegales”³⁶.

Seguridad política³⁷

“La seguridad política se determina por la capacidad efectiva de las personas de vivir en una comunidad que reconozca y asegure sus derechos y libertades básicos. En otros términos, requiere de una sociedad en la que las estructuras políticas, el corpus jurídico y constitucional, y su engranaje institucional, actúen en consonancia con los principios democráticos y los derechos y libertades civiles de la ciudadanía que la conforma”³⁸

La Seguridad económica

La seguridad económica se refiere a la base material de existencia del Estado y a la supervivencia de la población; hoy por hoy, esta dimensión es una de las que reviste mayor importancia, puesto que es la que en cierta medida determina la posición y el poder de influencia de una nación en el sistema internacional³⁹.

La Seguridad económica puede definirse como «aquellas actividades afectadas por y orientadas a la prevención, el tratamiento y la mitigación de la inseguridad en la economía.⁴⁰

³⁶ Sierra-Zamora, P. A., & González-Martínez, M. A. (2023). Introducción a la seguridad comunitaria. En E. A. Salamanca Rodríguez & J. A. Serpa Hernández (Eds), *Seguridad humana y construcción de patria en defensa de la vida* (pp. 643- 664). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287602601.23>

³⁷ Seguridad política: Supone, en forma primordial, el respeto a los derechos humanos elementales, problemas de transición en los regímenes políticos (democracia) y fenómenos de represión estatal Villanueva Ayón, M. (2022). “La seguridad humana: ¿una ampliación del concepto de seguridad global?”. *Revista Mexicana De Política Exterior*, (59), 106-130. <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/994>

³⁸ Uribe-Cáceres S. & Montero Moncada L. A. (2023). Introducción a la seguridad política. En E. A. Salamanca Rodríguez & J. A. Serpa Hernández (Eds), *Seguridad humana y construcción de patria en defensa de la vida* (pp. 747-766). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287602601.27>

³⁹ Orozco, G. (2006). “El concepto de la seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales”. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*. (72)161-180. https://www.cidob.org/es/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/el_concepto_de_la_seguridad_en_la_teor%C3%ADa_de_las_relaciones_internacionales#:~:text=El%20concepto%20de%20seguridad%20se,la%20investigaci%C3%B3n%20por%20la%20paz.

⁴⁰ Fonfría, A. (2020). “Seguridad económica y COVID-19: la necesidad de una estrategia”. *Documentos de Opinión*. (54). https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2020/DIEEO54_2020ANTFON_economiCovid.pdf

La Seguridad económica, según las Naciones Unidas, constituye una legítima aspiración, tanto en el caso de una persona que ha contribuido durante toda su vida a la seguridad social como en el de otra que —porque su trayectoria laboral no lo permitió o por otras razones— no cumple con los requisitos suficientes para acceder a una pensión contributiva⁴¹

A decir de la Suprema Corte de Justicia de México⁴², “La seguridad económica se refiere a la capacidad de disponer de forma independiente de cierta cantidad de recursos económicos regulares y suficientes para garantizar una adecuada calidad de vida”

“La seguridad económica forma parte del bienestar y se refiere a un estado donde los individuos están relativamente seguros de satisfacer en el presente y en lo futuro las necesidades y deseos vitales y básicos de alimentación, vestido, vivienda, atención médica y de la vida cotidiana”⁴³.

La seguridad económica tiene como objetivo el desarrollo y crecimiento de los países a través de una vida digna para los ciudadanos, que incluya empleo, nivel de ingresos, capacitación, inclusión social, combate de la desigualdad, garantía de la seguridad social, entre otros.

El empleo se presenta hoy día como un elemento central de la seguridad económica para lograr el desarrollo sostenible en su ámbito social, y para asegurar un ingreso mínimo y seguro con certeza en el largo plazo. Se trata de una cuestión política,

⁴¹ Huenchuan, S. (2013). *Envejecimiento, solidaridad y protección social en América Latina y el Caribe*. Chile: CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/2617>

⁴² Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://equidad.scjn.gob.mx/la-seguridad-economica-de-mujeres-y-hombres-adultos-mayores/>

⁴³ Nava Bolaños, I., Ham Chande, R., & Ramírez López, B. P. (2016). Seguridad económica y vejez en México. *Revista Latinoamericana De Población*, 10(19), 169–190. <https://doi.org/10.31406/relap2016.v10.i2.n19.8>

económica y social de urgente atención en todos los países y que tiene impacto directo en toda la población, sean personas jóvenes o de más edad.

Los estados deben generar políticas de empleo que promuevan el desarrollo de sus ciudadanos y la certidumbre económica, creando fuentes de empleo sostenible y productivo, elevando el nivel de vida y una mejor calidad para fomentar la eficiente distribución de ingresos en las economías internas. Así mismo, propiciar esquemas y escenarios para acrecentar la inversión nacional, extranjera, pública y privada hacia las áreas más productivas, tomando en consideración las infraestructuras materiales; las políticas comercial y de inversión, incluyendo el desarrollo de ventajas comparativas; las políticas internacionales que dificultan el crecimiento del empleo; el desarrollo de la empresa; las políticas de mercado de trabajo; la competitividad en relación con los diversos índices de la misma, muchos de los cuales influyen directamente sobre la creación del empleo; los derechos de propiedad, los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los contratos y el sistema judicial, entre otros.

Cuadro 1
POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS, SEGÚN CONDICIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA,
Ocupación, DISPONIBILIDAD PARA TRABAJAR Y SEXO
mayo de 2023 y 2024

Condición de actividad económica, ocupación, disponibilidad para trabajar y sexo	Mayo		Diferencia 2024-2023	Mayo		Diferencia 2024-2023
	2023	2024		2023	2024	
	Absolutos			Relativos		
Total	100 009 893	101 468 576	1 458 683	100.0	100.0	
Población económicamente activa (PEA) ^{a/}	60 016 947	61 424 254	1 407 307	60.0	60.5	0.5
Ocupada ^{b/}	58 257 775	59 813 848	1 556 073	97.1	97.4	0.3
Desocupada ^{b/}	1 759 172	1 610 406	-148 766	2.9	2.6	-0.3
Población no económicamente activa (PNEA) ^{a/}	39 992 946	40 044 322	51 376	40.0	39.5	-0.5
Disponible ^{c/}	5 403 457	5 028 229	-375 228	13.5	12.6	-1.0
No disponible ^{c/}	34 589 489	35 016 093	426 604	86.5	87.4	1.0
Hombres	46 882 648	47 226 610	343 962	100.0	100.0	
Población económicamente activa (PEA) ^{a/}	35 591 620	35 918 679	327 059	75.9	76.1	0.1
Ocupada ^{b/}	34 581 223	34 939 910	358 687	97.2	97.3	0.1
Desocupada ^{b/}	1 010 397	978 769	-31 628	2.8	2.7	-0.1
Población no económicamente activa (PNEA) ^{a/}	11 291 028	11 307 931	16 903	24.1	23.9	-0.1
Disponible ^{c/}	1 750 767	1 608 559	-142 208	15.5	14.2	-1.3
No disponible ^{c/}	9 540 261	9 699 372	159 111	84.5	85.8	1.3
Mujeres	53 127 245	54 241 966	1 114 721	100.0	100.0	
Población económicamente activa (PEA) ^{a/}	24 425 327	25 505 575	1 080 248	46.0	47.0	1.0
Ocupada ^{b/}	23 676 552	24 873 938	1 197 386	96.9	97.5	0.6
Desocupada ^{b/}	748 775	631 637	-117 138	3.1	2.5	-0.6
Población no económicamente activa (PNEA) ^{a/}	28 701 918	28 736 391	34 473	54.0	53.0	-1.0
Disponible ^{c/}	3 652 690	3 419 670	-233 020	12.7	11.9	-0.8
No disponible ^{c/}	25 049 228	25 316 721	267 493	87.3	88.1	0.8

^{a/} Valor relativo respecto a la población de 15 años y más.

^{b/} Valor relativo respecto a la PEA.

^{c/} Valor relativo respecto a la PNEA.

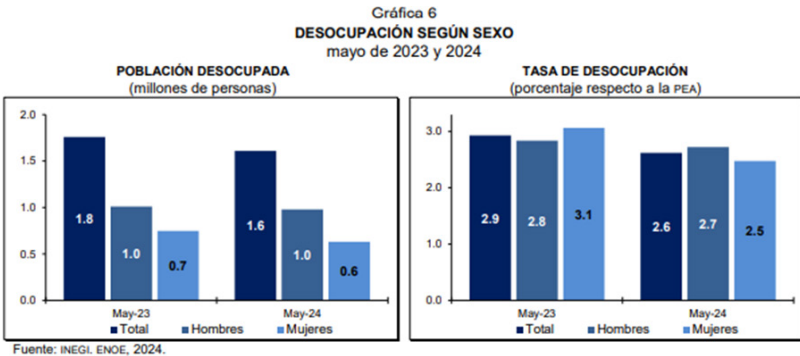
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 2024.

En particular, en el ámbito urbano de alta densidad de población —conformado por 32 ciudades de más de 100 mil habitantes—,⁵ la tasa de participación se ubicó en 62.0 por ciento.

INEGI <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

En mayo de 2024 y con cifras originales, la Población Económicamente Activa (PEA) fue de 61.4 millones de personas, lo que implicó una tasa de participación de 60.5 por ciento. Dicha población fue superior a la de mayo de 2023, en 1.4 millones de personas. La población no económicamente activa (PNEA) fue de 40 millones de personas, 51 mil más que en el quinto mes de 2023. De la PEA, 59.8 millones de personas estuvieron ocupadas (97.4 %) durante mayo pasado: 1.6 millones más que en mayo de 2023. A su interior, las personas subocupadas —las que declararon tener necesidad y disponibilidad para trabajar más horas— fueron 4.4 millones (7.4 % de la población ocupada). Esto significó un descenso de 272 mil personas con relación al mismo mes de un año antes. En el mes de referencia, la población desocupada fue de 1.6 millones de personas y la tasa de desocupación (TD), de 2.6 % de la PEA.

Respecto a mayo de 2023, la población desocupada disminuyó en 149 mil personas y la TD fue menor en 0.3 puntos porcentuales. En el quinto mes de este año y con cifras desestacionalizadas, la TD y la tasa de subocupación no presentaron variación a tasa mensual⁴⁴.



INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/IOE/IOE2024_06.pdf

A nivel nacional, en mayo de 2024, la población desocupada fue de 1.6 millones de personas, una reducción anual de 149 mil. La población desocupada representó 2.6 % de la PEA, 0.3 puntos porcentuales menos que en el mismo mes de 2023. La población masculina desocupada se ubicó en un millón en mayo de 2023, cifra similar a la de mayo de 2024. La femenina pasó de 749 mil, en el quinto mes de 2023, a 632 mil, en mayo pasado. En el mes de referencia, la tasa de desocupación (TD) en los hombres fue de 2.7 y en las mujeres, de 2.5 por ciento.

⁴⁴ INEGI <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

En mayo pasado, 12.4 % de las y los desocupados no contaba con estudios completos de secundaria. Las personas con mayor nivel de instrucción representaron 87.2 por ciento. Por rangos etarios, el grupo de 15 a 24 años significó 34.5 % de las y los desempleados, 0.6 puntos porcentuales por arriba de lo reportado un año antes. El de 25 a 44 años concentró 45.3 % de la población desocupada: 2.5 puntos porcentuales menos respecto al mismo mes de 2023. El de 45 a 64 años agrupó 18.3 %, porcentaje superior en 1.8 puntos porcentuales al de mayo de 2023. Por duración del desempleo, en mayo de 2024, 16.7 % de la población desocupada buscó un empleo por más de tres meses, 32.5 % permaneció desempleada más de un mes y hasta tres meses, y 44.0 % buscó empleo hasta por un mes.

Hablar de políticas públicas en torno al empleo y a la inclusión social a través de las oportunidades que existen actualmente en algunos países resulta difícil, primero porque el nivel de desarrollo económico interno que viven problematiza las acciones del gobierno para cumplir con sus objetivos en el plano social, y segundo porque existen otros aspectos del Estado en los que se tiene una mayor inversión (salud, combate al narcotráfico, educación, etc.).

Aunado a lo anterior, los responsables de establecer las políticas de empleo en el marco de su propia política macroeconómica, tendrán que ser muy cautelosos respecto del control de la inflación, el fomento del ahorro interno para la inversión, y la concepción de una estructura fiscal que sea adecuada para obtener fondos destinados al gasto público productivo pero que, al mismo tiempo, incentive el ahorro y la inversión y no desemboque en una fuga de capitales.

En materia de trabajo hemos visto como la manera de producir y consumir bienes y servicios ha cambiado provocando que muchas ocupaciones se transformen y otras más desaparezcan. Hoy más que nunca quedan en evidencia las carencias de los trabajadores que en su mayoría se desempeñan en el sector informal, desprovistos de protección social alguna.

Por otro lado, la tecnología se ha posicionado como el

catalizador idóneo para evitar la pérdida de empleos, dando paso a figuras como el trabajo en plataformas, el teletrabajo, trabajo a distancia etc.⁴⁵

⁴⁵ MONTALVO ROMERO, Josefa. (2022) Repensar el futuro del trabajo en un mundo cambiante. Pensamiento Jurídico Contemporáneo, *Tirant lo Blanch*, México, p, 240.

Capítulo III

La propiedad intelectual vs. la inteligencia artificial

3.1. La propiedad intelectual en México: conceptos generales

Los intangibles considerados como bienes forman parte de la propiedad intelectual, la cual entendemos como:

El conjunto de disposiciones jurídicas que regulan las prerrogativas otorgadas por el Estado a las personas sobre las creaciones de su mente. O bien, es el conjunto de disposiciones jurídicas establecidas en la carta magna, tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás ordenamientos sobre los que se fundamenta el Estado para otorgar a individuos, empresas o instituciones, el reconocimiento, el derecho y la protección al uso exclusivo de obras literarias, artísticas, científicas, industriales y comerciales⁴⁶

La explotación de un bien intangible básicamente se realiza de forma directa o indirecta. La explotación directa consiste en la utilización del bien intangible por parte de la persona que lo creó y protegió a su favor, en tanto que la explotación indirecta se apoya en la transmisión de todos o parte de los derechos inherentes a un bien intangible a empresas pertenecientes al mismo grupo, o a terceras personas⁴⁷

La propiedad intelectual se divide en saber y saber hacer, que pueden dar lugar a publicaciones y/o patentes. Las patentes son un reconocimiento legal internacional de la propiedad del saber. Para ser patentable, una idea debe ser nueva, presentar innovación y tener una aplicación concreta. El costo de la patente durante toda su vida útil (20 años) es aproximadamente de \$ 50.000 por lo cual la noción de potencial comercial es esencial⁴⁸

46 Labariega Villanueva, Pedro Alfonso, (2003) "Algunas consideraciones sobre el Derecho de Propiedad intelectual en México" Revista de Derecho Privado, no. 6 Sep- Dic 2003, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. P. 58

47 Torre Delgadillo, Vicente, (2010) "problemas de precios de transferencia de bienes intangibles en las empresas multinacionales* intangible transfer pricing problems in multinational enterprises", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIII, núm. 128, mayo-agosto, pp. 845-893 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/4628/5968> consultado 21 de julio de 2019

48 Lozada, José. Investigación aplicada: Definición, propiedad intelectual e industria. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 2014, vol. 3, no 1, p. 47-50. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>

La propiedad intelectual es el derecho de dominio que se ejerce sobre cosas inmateriales o incorpóreas producto del intelecto o talento de una persona. Para explicar mejor esta definición, se puede plantear que toda persona que a través de sus ideas, pensamientos o imaginación crea una obra o invención, ejerce respecto de ella un derecho de dominio o propiedad. Con esto se entiende que sobre la expresión del intelecto del hombre existe un dominio o propiedad, vale decir, un derecho real, ejercido por una persona y que los demás están obligados a respetar⁴⁹.

“La propiedad intelectual se refiere al conocimiento y la información que forman parte de los inventos, las creaciones e incluso los signos y las palabras. Su función específica es convertirlos legalmente en bienes privados intangibles y transables en el mercado, por un período determinado de tiempo y con ciertas restricciones”⁵⁰.

La propiedad intelectual se divide en dos grandes áreas: los derechos de autor y la propiedad industrial, la cual consiste en:

Un conjunto de ordenamientos legales compuesto por leyes, tratados internacionales y reglamentos, sobre los cuales se basa el Estado para otorgar a individuos, empresas o instituciones el reconocimiento, *el derecho y la protección al uso exclusivo* de invenciones e innovaciones o signos distintivos utilizados en los procesos productivos y en los productos o servicios que son el resultado final de dichos procesos productivos⁵¹.

Y se entiende por Derechos de Autor: Acto volitivo de creación del intelecto, que es intangible. Protege al autor y lo faculta para divulgar y reproducir las obras expresión del ingenio humano, garantizando

⁴⁹ Palacios, Juan Pablo Canaval. *Manual de propiedad intelectual*. Universidad del Rosario, 2008. P. 15

⁵⁰ Díaz Pérez, Álvaro. América Latina y el Caribe: *La propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio*. CEPAL, 2008. P. 25 https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2526/S0600728_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵¹ Idem p. 59

la integridad y el respeto de éstas. El autor está legitimado para crear su propio derecho. El autor tiene la titularidad de sus ideas-cosas inmateriales que al corporificarse en forma original crea algo nuevo, obras intelectuales que pueden ser de diversa índole⁵².

La Ley Federal del Derecho de Autor (2020), regula el primer aspecto de la propiedad intelectual, y en su artículo primero establece:

Artículo 1o.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Los Derechos de Autor dentro del Territorio Mexicano protegen las siguientes obras, establecidas en el artículo 4° y 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor:

Artículo 4o.- Las obras objeto de protección pueden ser:

A. Según su autor:

I. Conocido: Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor;

II. Anónimas: Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y

III. Seudónimas: Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor;

⁵² Loredo Hill Adolfo, "Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor". *Estudios de Derecho Intelectual en homenaje al Profesor David Rangel Medina*, UNAM, México 1998, p.21.

B. Según su comunicación:

I. Divulgadas: Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma;

II. Inéditas: Las no divulgadas, y

III. Publicadas: a) Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;

C. Según su origen:

I. Primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y

II. Derivadas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia;

D. Según los creadores que intervienen:

I. Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona;

II. De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores, y

III. Colectivas: Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. Literaria;
- II. Musical, con o sin letra;
- III. Dramática;
- IV. Danza;
- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. Caricatura e historieta;
- VIII. Arquitectónica;
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- X. Programas de radio y televisión;
- XI. Programas de cómputo;
- XII. Fotográfica;
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza

Este ordenamiento otorga dos tipos de derechos a aquellos que han creado una obra literaria o artística: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Los derechos morales estipulados en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Federal del Derecho de Autor:

el autor es el único, primigenio y perpetuo titular en relación con las obras de su creación, y se consideran inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables, pudiendo ejercerlos él mismo o sus herederos, o bien, el Estado en caso de ausencia de aquéllos o de obras del dominio

público, siempre que se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional; la Ley asimismo, precisa el alcance del ejercicio de los derechos morales por parte del autor, herederos, Estado, coautores, director o realizador y productor de la obra, así como en el caso de utilización de la obra en anuncios publicitarios o de propaganda⁵³

En cuanto a los Derechos patrimoniales, la Ley en comento establece en su artículo 24° que: “corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma”

Los autores pueden transferir onerosa y temporalmente estos derechos para que se realicen comunicaciones o transmisión pública de las obras del autor, estos derechos patrimoniales no pueden ser embargables ni pignorables.

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.
- II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:
 - a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;
 - b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas;
 - c) El acceso público por medio de la telecomunicación, incluida la banda ancha e Internet, y

⁵³ Ávila Ortiz Raúl, “Derecho cultural”, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, tomo VIII, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2004, p. 311.

d) La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:

- a) Cable;
- b) Fibra óptica;
- c) Microondas;
- d) Vía satélite, o
- e) Cualquier otro medio conocido o por conocerse.

IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;

IV. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;

V. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y

VI. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y sin menoscabo de los derechos de autor y conexos que correspondan

Estos Derechos estarán vigentes durante la vida del autor y cien años más después de su muerte. En la misma Ley se crea el Registro Público del Derecho de Autor, el cual tiene por objeto según lo señala el artículo 162° “Garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción”.

La Ley protege diversas figuras jurídicas como:
Obras fotográficas, Plásticas y Gráficas Art. 85;
Obra cinematográfica y audiovisual Art. 94;
Programa de Cómputo y las bases de datos Art. 101;
Libros Art. 123;
Fonogramas Art. 129;
Videogramas Art. 135;
Organismos de Radiodifusión Art.- 139.

La propiedad industrial se encuentra regulada por la Ley Federal de protección a la Propiedad Industrial, vigente a partir del cinco de noviembre del 2020.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

- I.- Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas;
- II.- Regular los secretos industriales;
- III.- Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos;
- IV.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas, la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles,

V.- Promover la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.

Algunas de las figuras que protege esta legislación son las siguientes: Marca, patentes, secreto industrial, modelos de utilidad, denominación de origen, aviso comercial, diseño industrial, franquicia, indicación geográfica.

Las Instituciones en México que se encargan de la protección y registro de la propiedad intelectual, son el Instituto Federal de los Derechos de Autor (INDAUTOR) y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). En el ámbito internacional se encuentra la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

México dentro de la Organización mundial de la Propiedad Intelectual tiene entre otros los siguientes acuerdos vigentes⁵⁴:

Acuerdo de Viena, Arreglo de Estrasburgo, Arreglo de Lisboa, Arreglo de Locarno, Arreglo de Niza, Convención de Roma, Convenio de Berna, Convenio de Bruselas, Convenio de la OMPI, Convenio de la UPOV, Convenio de París, Convenio de Fonogramas, Protocolo de Madrid, Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, Tratado de Budapest, Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PTC), Tratado de Nairobi, Tratado de Singapur, Tratado sobre el Derecho de Autor, Tratado sobre el derecho de Marcas, Tratado sobre el Registro de Películas, Tratado sobre interpretación o Ejecución y Fonogramas, Tratado de Marrakech para las personas con discapacidad visual.

El valor de la propiedad intelectual no se debe basar solamente en los derechos o concesiones otorgadas por el gobierno a cada uno de los creadores, sino que deben verse como una forma de innovación y que esta se convierte en activos y en porcentaje

⁵⁴ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?search_what=C&country_id=123C, Abril 2019.

fuerte del valor de cada una de las empresas que tienen derechos de autor o propiedad industrial

En México para la investigación de los delitos en el área de la propiedad intelectual se crea la Unidad especializada en investigación de delitos contra los derechos de autor y la propiedad industrial⁵⁵, la cual es un organismo dependiente del poder ejecutivo y en especial de la fiscalía general de la república, esta unidad tiene como objetivo:

Atender y proteger los derechos de propiedad intelectual e industrial, mediante la integración de un frente común constituido por autoridades administrativas, preventivas e investigadoras de delitos en esta materia y las organizaciones, organismos y empresas que ejercen derechos de autor y propiedad industrial

La UEIDDAPI es frente institucional eficiente y eficaz para el control y supervisión de la aplicación de la normatividad administrativa en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como para la prevención, investigación y persecución de infracciones y delitos en dichas materias, mediante una sistemática y coordinada realización de acciones especializadas que se orienten a erradicar la impunidad y reducir la incidencia delictiva en la materia, mediante la formulación de propuestas de reformas legislativas que faciliten las acciones institucionales, de campañas de concientización para la prevención de tales ilícitos, de acciones contundentes contra el suministro de materia prima para la reproducción ilícita de bienes protegidos por las leyes de la materia, así como contra la producción, transportación, almacenamiento y comercialización de productos reproducidos ilegalmente.

⁵⁵ Unidad especializada en investigación de delitos contra los derechos de autor y la propiedad industrial
<https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-de-delitos-contra-los-derechos-de-autor-y-la-propiedad-industrial>

Dos ejemplos en materia de protección a los intangibles o propiedad intelectual lo constituyen el Sistema Madrid y el Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

El sistema Madrid⁵⁶ es un sistema operado por la OMPI (Organización Mundial de la Protección Intelectual) que permite el registro y gestión de marcas en aproximadamente más de 123 países con la presentación de una sola solicitud.

El Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá se publica por decreto el 29 de junio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y entra en vigor el primero de julio del 2020, con la entrada en vigor del T-MEC queda sin efecto el TLCAN y también termina la vigencia del acuerdo paralelo de cooperación laboral y se aprueba el acuerdo de cooperación ambiental.

En cuanto a la materia de propiedad intelectual su protección se encuentra a lo largo de cada capítulo, pero en particular su descripción, aplicación y alcance se encuentra establecido en el capítulo 20 (XX) del T-MEC.

Este capítulo tiene como objetivo: “La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberían contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezca el bienestar social y económico, y el equilibrio de derechos y obligaciones” Art. 20.2

Principios: Art. 20.3

1.- Una Parte, al formular o modificar sus leyes y regulaciones, podrá adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, y para promover el

⁵⁶ Sistema de Madrid:
<https://www.wipo.int/madrid/en/>

interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en este Capítulo.

2. Podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en este Capítulo, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o afecten negativamente la transferencia internacional de tecnología⁵⁷.

Para cumplir con los objetivos de este capítulo 20 del T-MEC se crea el Comité de derechos de propiedad intelectual, el cual está constituido por representantes del gobierno de cada una de las partes y el cual deberá reunirse un año después de la entrada en vigor de este Tratado y posteriormente cada vez que se requiera.

Este comité tendrá entre otras las siguientes funciones Art. 20.14⁵⁸:

- (a) intercambiar información, relativa a asuntos de derechos de propiedad intelectual, incluyendo cómo la protección a la propiedad intelectual contribuye a la innovación, la creatividad, el crecimiento económico y el empleo;
- (b) trabajar para el fortalecimiento de la observancia de los derechos de propiedad intelectual en la frontera, a través de la promoción de operaciones colaborativas en aduanas e intercambio de mejores prácticas;
- (c) intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con secretos industriales, incluyendo el valor de secretos industriales y la pérdida económica asociada con la apropiación indebida de secretos industriales;
- (d) discutir propuestas para mejorar la imparcialidad procesal en los litigios de patentes, incluso con respecto a la selección

⁵⁷ Diario oficial de la Federación, 29 de junio del 2020, segunda sección. http://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf

⁵⁸ Diario oficial de la Federación, 29 de junio del 2020, segunda sección. http://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf

de foro o jurisdicción; y

(e) a petición de una Parte y en aras de mejorar la transparencia, procurar alcanzar una solución mutuamente satisfactoria antes de tomar medidas en conexión con futuras solicitudes de reconocimiento o protección de una indicación geográfica de cualquier otro país a través de un acuerdo comercial.

3.2. La inteligencia artificial y el derecho al control

La inteligencia artificial “es la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano. Sin embargo, a diferencia de las personas, los dispositivos basados en IA no necesitan descansar y pueden analizar grandes volúmenes de información a la vez⁵⁹”

En los últimos años hemos visto un avance significativo en la implementación de la inteligencia artificial (IA) que han apoyado en diversos sectores del desarrollo de los estados, por ejemplo, en salud, medio ambiente, educación (esta última con la inteligencia artificial generativa), entre otras.

Sin embargo, se torna indispensable abordar este tema desde el derecho, no solo por la falta de legislación y certidumbre jurídica que se ha generado, sino para ver las áreas de oportunidad que tiene el Estado para regular las nuevas actividades o plataformas, para evitar una mayor desigualdad.

En el área educativa existen sobre todo aplicaciones de IA generativa que a decir de García⁶⁰:

⁵⁹ Rouhiainen Lasse, (2018). *inteligencia artificial 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro*, Barcelona, España: Editorial planeta.

⁶⁰ García Peñalvo, F. J., Llorens-Largo, F., & Vidal, J. (2024). La nueva realidad de la educación ante los avances de la inteligencia artificial generativa. *RIED-Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 27(1), 9–39. <https://doi.org/10.5944/ried.27.1.37716>

La IA generativa tiene como objetivo la generación de contenidos. Los modelos de lenguaje que se usan para este fin se entrenan para determinar qué elementos tienen una mayor probabilidad de aparecer cerca de otros. Para generar sus respuestas, evalúan grandes corpus de datos, lo que les permite satisfacer a las solicitudes con respuestas que entran dentro de una probabilidad determinada para el corpus del entrenamiento, es decir, sin implicar un razonamiento, de forma que, aunque la respuesta sea coherente, no implica que sea siempre correcta. Esta característica debe tenerse en cuenta en cualquier ámbito, pero especialmente en los usos educativos de estas herramientas

A continuación, presentamos algunas de las aplicaciones de inteligencia artificial generativa más utilizadas en el 2024

APLICACIÓN	FUNCIONALIDAD	VÍNCULO DE ACCESO
CHAT GPT	Este modelo de lenguaje es capaz de generar contenido escrito coherente y detallado. Puedes utilizarlo para escribir desde correos electrónicos hasta guiones o artículos largos. Su capacidad de comprensión del lenguaje lo convierte en una herramienta ideal para empresas que buscan automatizar la comunicación con los clientes o agilizar la producción de contenido.	https://chatgpt.com/
Writesonic	Similar a ChatGPT, pero con un enfoque más comercial. Esta herramienta ayuda a crear textos optimizados para marketing, como descripciones de productos, anuncios y publicaciones en redes sociales. Es ideal para marcas que necesitan contenido fresco constantemente.	https://writesonic.com/
Synthesia	Esta plataforma permite crear videos profesionales a partir de texto. Utiliza IA para generar avatares que presentan el contenido de manera realista, lo que es útil para presentaciones, tutoriales o videos corporativos.	https://www.synthesia.io/es
Fliki	Convierte texto en videos atractivos, con la posibilidad de añadir narraciones generadas por IA que suenan naturales. Esto ahorra tiempo en la producción de contenido audiovisual para plataformas como YouTube o redes sociales.	https://fliki.ai/
Rasa	Es un potente creador de chatbots que permite diseñar conversaciones automatizadas personalizadas. Empresas de cualquier sector pueden integrar este tipo de bots para mejorar la experiencia del cliente, responder preguntas frecuentes o automatizar tareas de atención al cliente.	https://rasa.com/
Zoho zia	Este asistente inteligente se integra en Zoho CRM y usa IA para analizar interacciones con los clientes, recomendar acciones y predecir tendencias. Es una excelente opción para empresas que quieren mejorar la relación con sus clientes.	https://www.zoho.com/es-xl/zia/
Let's enhance	Esta aplicación mejora la calidad de las fotografías, aumenta la resolución y ajusta los colores automáticamente. Es una excelente herramienta para fotógrafos o cualquier persona que necesite imágenes de alta calidad sin complicaciones.	https://letsenhance.io/

Runway ML	Ofrece una amplia gama de herramientas de edición de imágenes y videos utilizando IA. Es ideal para aquellos que necesitan transformar visualmente imágenes y videos con facilidad, ya sea en proyectos artísticos o profesionales.	https://runwayml.com/
Google asistent	Este asistente sigue siendo una de las mejores aplicaciones de IA para gestionar tareas diarias, responder preguntas y controlar dispositivos del hogar inteligente. La integración con otros servicios de Google lo hace extremadamente versátil.	https://assistant.google.com/intl/es_es/
Siri	El asistente de Apple es una herramienta poderosa para usuarios de iPhone, capaz de realizar tareas como enviar mensajes, programar recordatorios y buscar información en internet sin necesidad de usar las manos.	https://www.apple.com/mx/siri/
Frase. IO	Esta herramienta basada en Inteligencia Artificial ayuda a ahorrar tiempo en la búsqueda de palabras clave, creación de contenido, investigación de temáticas y análisis de la competencia.	https://www.frase.io/?via=pricing
Salesforce Einstein	La herramienta de Customer Relationship Management no se queda atrás. Salesforce Service Cloud Einstein es un conjunto integrado de tecnologías que, junto a la Inteligencia Artificial, permite ofrecer experiencias personalizadas y predictivas.	https://www.salesforce.com/mx/artificial-intelligence/
Grammarly	Esta aplicación ayuda a reducir el tiempo que se tarda en revisar y corregir grandes cantidades de texto gracias a los algoritmos de IA. El software de Grammarly utiliza machine learning, <i>Deep-learning</i> y NLP (Procesamiento de Lenguaje Natural) para que el texto sea lo más legible y lo más parecido y natural posible.	https://www.grammarly.com/
Crystal knows	Este software inteligente utiliza una plataforma de comportamiento conocida como DISC que ayuda a determinar el perfil de personalidad del posible cliente que entra en contacto con la compañía. Crystal, ofrece plantillas de correo electrónico basadas en la personalidad del destinatario con el fin de tener una alta posibilidad de concretar una venta.	https://www.crystalknows.com/

Estas herramientas han sido ampliamente cuestionadas sobre todo porque algunos autores señalan que a través de ellas se da paso al plagio, se fomenta la limitación para la capacidad de argumentar de los estudiantes, en muchos casos los datos que emite la IA generativa no son correctos, etc.

Así tenemos que la aparición de la IA generativa presenta muchos desafíos éticos y legales, ya con ella se pueden crear contenidos auditivos, textuales y de imagen, generando diseños, música, textos literarios y académicos, lo que pone en entredicho la propiedad intelectual, la originalidad y los derechos de los usuarios.

Así mismo, otra de las preocupaciones es el hecho de que los creadores humanos se pueden ver afectados o bien perder empleos por la sustitución de la mano de obra por el uso de aplicaciones o de sistemas basados en algoritmos. ¿Quién debe tener los derechos sobre las creaciones de la IA?

La protección de los derechos de autor se ve violentada cuando por medio del uso de la IA se realizan modificaciones o alteraciones sin la autorización del autor.

Existen algunos casos de litigio jurídico que han servido de base para el desarrollo de estudios sobre estos temas, por ejemplo:

El nuevo Rembrandt es una pintura generada por computadora e impresa en 3D, que ha sido desarrollada por un algoritmo de reconocimiento facial que durante 18 meses analizó los datos de 346 pinturas conocidas del pintor neerlandés. El retrato consta de 148 millones de píxeles y se basa en 168.263 fragmentos de las obras de Rembrandt almacenados en una base de datos creada para tal efecto. El proyecto ha sido patrocinado por el grupo bancario neerlandés ING, en colaboración con Microsoft, la consultoría de marketing J. Walter Thompson y varios asesores de la Universidad Técnica de Delft, el museo Mauritshuis y la Casa Museo de Rembrandt⁶¹.

⁶¹ OMPI (2107) https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2017/05/article_0003.html

El asunto sobre plagio que resolvió el tribunal de justicia de la unión europea asunto c-5/08, infopaq internacional a/s c. danske dagblades forening
<https://eurlex.europa.eu/legalcontent/es/all/?uri=celex%3a62008cj0005>

'Zarya of the Dawn', un cómic creado por un generador de imágenes basado en inteligencia artificial (concretamente, por Midjourney) había sentado precedente al serle reconocido a su autora, Kris Kashtanova, el copyright sobre el mismo por parte de la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos (USTPO⁶²).

Existen algunos esfuerzos por regular sobre todo la ética en la IA, a continuación, haremos alusión a tres documentos que en diferentes espacios geográficos han tratado de regular la IA.

En 2021 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), emitió la recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial⁶³, la cual señala:

La presente Recomendación trata de las cuestiones éticas relacionadas con el ámbito de la inteligencia artificial en la medida en que competen al mandato de la UNESCO. Aborda la ética de la IA como una reflexión normativa sistemática, basada en un marco integral, global, multicultural y evolutivo de valores, principios y acciones interdependientes, que puede guiar a las sociedades a la hora de afrontar de manera responsable los efectos conocidos y desconocidos de las tecnologías de la IA en los seres humanos, las sociedades y el medio ambiente y los ecosistemas, y les ofrece una base para aceptar o rechazar las tecnologías de la IA. Considera la ética como una base dinámica para la

⁶² Legal- Army (2022), <https://www.legalarmy.net/blog/la-oficina-de-derechos-de-autor-de-ee-uu-reconoce-los-derechos-sobre-una-obra-creada-con-ia>

⁶³ UNESCO, recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

evaluación y la orientación normativas de las tecnologías de la IA, tomando como referencia la dignidad humana, el bienestar y la prevención de daños y apoyándose en la ética de la ciencia y la tecnología...

La presente Recomendación se dirige a los Estados Miembros, tanto en su calidad de actores de la IA como de autoridades responsables de la elaboración de marcos jurídicos y reguladores a lo largo de todo el ciclo de vida de los sistemas de IA, así como de la promoción de la responsabilidad empresarial. También proporciona orientación ética a todos los actores de la IA, incluidos los sectores público y privado, al sentar las bases para una evaluación del impacto ético de los sistemas de IA a lo largo de su ciclo de vida...

La presente Recomendación tiene por objeto servir de base para poner los sistemas de IA al servicio de la humanidad, las personas, las sociedades y el medio ambiente y los ecosistemas, así como para prevenir daños. Aspira también a estimular la utilización de los sistemas de IA con fines pacíficos.

La Recomendación no tiene carácter vinculante y por lo tanto se convierte en un diagnóstico y encomiendas para los países miembros, sobre todo para tratar de unificar los criterios de legislación y políticas públicas que garanticen:

El respeto a los derechos humanos.

La seguridad y protección a las personas y a la propiedad.

La transparencia y explicabilidad.

Equidad y no discriminación.

Mecanismos claros que responsabilicen a los creadores y usuarios de IA por cualquier daño que sus sistemas puedan causar.

Supervisión humana.

Calidad, privacidad y derechos sobre los datos personales.

Por su parte los Estados Unidos (USA) mediante la Oficina de política científica y tecnológica de la Casa Blanca (OSTP) publicó en 2022 la declaración de derechos sobre inteligencia artificial⁶⁴ (IA Bill of Rights). Consiste en cinco principios y políticas o tácticas asociadas para proteger los derechos de los ciudadanos estadounidenses por el diseño y uso de sistemas automatizados (Inteligencia artificial)

Safe and Effective Systems

You should be protected from unsafe or ineffective systems. Automated systems should be developed with consultation from diverse communities, stakeholders, and domain experts to identify concerns, risks, and potential impacts of the system. Systems should undergo pre-deployment testing, risk identification and mitigation, and ongoing monitoring that demonstrate they are safe and effective based on their intended use, mitigation of unsafe outcomes including those beyond the intended use, and adherence to domain-specific standards. Outcomes of these protective measures should include the possibility of not deploying the system or removing a system from use.

Algorithmic Discrimination Protections

You should not face discrimination by algorithms and systems should be used and designed in an equitable way. Algorithmic discrimination occurs when automated systems contribute to unjustified different treatment or impacts disfavoring people based on their race, color, ethnicity, sex (including pregnancy, childbirth, and related medical conditions, gender identity, intersex status, and sexual orientation), religion, age, national origin, disability, veteran status, genetic information, or any other classification protected by law. Depending on the specific circumstances, such algorithmic discrimination may violate legal protections.

⁶⁴ The white house, OSTP, <https://www.whitehouse.gov/ostp/ai-bill-of-rights/>

Data Privacy

You should be protected from abusive data practices via built-in protections and you should have agency over how data about you is used. You should be protected from violations of privacy through design choices that ensure such protections are included by default, including ensuring that data collection conforms to reasonable expectations and that only data strictly necessary for the specific context is collected. Designers, developers, and deployers of automated systems should seek your permission and respect your decisions regarding collection, use, access, transfer, and deletion of your data in appropriate ways and to the greatest extent possible; where not possible, alternative privacy by design safeguards should be used.

Notice and Explanation

You should know that an automated system is being used and understand how and why it contributes to outcomes that impact you. Designers, developers, and deployers of automated systems should provide generally accessible plain language documentation including clear descriptions of the overall system functioning and the role automation plays, notice that such systems are in use, the individual or organization responsible for the system, and explanations of outcomes that are clear, timely, and accessible. Such notice should be kept up-to-date and people impacted by the system should be notified of significant use case or key functionality changes

Human Alternatives, Consideration, and Fallback

You should be able to opt out, where appropriate, and have access to a person who can quickly consider and remedy problems you encounter. You should be able to opt out from automated systems in favor of a human alternative, where appropriate. Appropriateness should be determined based on reasonable expectations in a given context and with a focus on ensuring broad accessibility and protecting the public from especially harmful impacts. In some cases, a human or other

alternative may be required by law. You should have access to timely human consideration and remedy by a fallback and escalation process if an automated system fails, it produces an error, or you would like to appeal or contest its impacts on you.

A continuación se presenta una traducción e interpretación de lo escrito en párrafos anteriores:

Principio	Contenido
Sistemas seguros y efectivos.	Los sistemas automatizados deben desarrollarse consultando a diversas comunidades, partes interesadas y expertos en la materia para identificar preocupaciones, riesgos y posibles impactos del sistema.
Protección contra la discriminación de los algoritmos.	Los diseñadores, desarrolladores e implantadores de sistemas automatizados deben tomar medidas proactivas y continuas para proteger a las personas y comunidades de la discriminación algorítmica y para utilizar y diseñar los sistemas de forma equitativa.
Privacidad de los datos.	Los diseñadores, desarrolladores e implantadores de sistemas automatizados deben pedir permiso y respetar las decisiones de las personas sobre la recogida, uso, acceso, transferencia y supresión de sus datos de forma adecuada.
Notificación y explicación.	Los diseñadores, desarrolladores e implantadores deben proporcionar una descripción clara de: I) el funcionamiento general del sistema y el papel que desempeña la automatización; II) la notificación de que tales sistemas están en uso; y III) la persona u organización responsable del sistema.
Evaluación por un ser humano y proceso de corrección en caso de fallo de la AI (fallback).	Debería ser posible optar por una alternativa humana en detrimento de los sistemas automatizados, cuando proceda o sea idóneo. La idoneidad debe determinarse en función de las expectativas razonables en un contexto dado y centrándose en garantizar una amplia accesibilidad y proteger al público de impactos especialmente perjudiciales.

Elaboración propia con datos de: Management solutions <https://www.managementsolutions.com/es/publicaciones-y-eventos/apuntes-normativos/notas-tecnicas-normativas/declaracion-de-derechos-sobre-inteligencia-artificial-ai#:~:text=La%20AI%20Bill%20of%20Rights,de%20fallo%20de%20la%20AI.>

En la Unión Europea el 13 de julio de 2024 se publica el Reglamento (ue) 2024/1689 del Parlamento europeo y del consejo por el que se establecen normas armonizadas sobre inteligencia artificial y se modifican los reglamentos (CE) n.º 300/2008, (ue) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (ley de inteligencia artificial)⁶⁵.

Artículo 1.- El objetivo del presente Reglamento es mejorar el funcionamiento del mercado interior estableciendo un marco jurídico uniforme, en particular para el desarrollo, la comercialización, la puesta en servicio y la utilización de sistemas de inteligencia artificial (IA) en la Unión, de conformidad con los valores de la Unión, con el fin de promover la adopción de una inteligencia artificial (IA) centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Carta»), incluida la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente, con el fin de protegerse de los efectos nocivos de los sistemas de IA en la Unión, y de apoyar la innovación. El presente Reglamento garantiza la libre circulación transfronteriza de bienes y servicios basados en IA, impidiendo así que los Estados miembros impongan restricciones al desarrollo, la comercialización y la utilización de sistemas de IA, a menos que lo autorice explícitamente el presente Reglamento.

El reglamento tiene aplicación en todo el territorio de la Unión Europea y señala entre otras cosas, las siguientes:

⁶⁵ Unión Europea, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32024R1689>

Alcance de la norma.	Proveedores, implementadores, importadores y distribuidores que comercialicen o pongan en servicio sistemas de IA o comercialicen modelos de IA de uso general en la Unión, independientemente de que dichos proveedores estén establecidos o ubicados dentro de la Unión o en un tercer país.
Sistema de IA.	Significa un sistema basado en máquinas que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede exhibir capacidad de adaptación después de su implementación y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la información que recibe, cómo generar resultados tales como predicciones, contenido, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales.
Autoridad encargada de hacer cumplir la ley.	a) cualquier autoridad pública competente para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de delitos o la ejecución de sanciones penales, incluida la protección y la prevención de amenazas a la seguridad pública; o (b) cualquier otro organismo o entidad a quien el Derecho de los Estados miembros haya encomendado el ejercicio de la autoridad pública y de poderes públicos a efectos de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a amenazas a la seguridad pública.
Prácticas de IA prohibidas (entre otras, las siguientes) .	la comercialización, la puesta en servicio o el uso de un sistema de IA que emplee técnicas subliminales que escapen a la conciencia de una persona o técnicas deliberadamente manipuladoras o engañosas, con el objetivo o el efecto de distorsionar materialmente el comportamiento de una persona o de un grupo de personas perjudicando de forma apreciable su capacidad de tomar una decisión informada. la comercialización, la puesta en servicio para este fin específico o la utilización de un sistema de IA para realizar evaluaciones de riesgos de personas físicas con el fin de evaluar o predecir el riesgo de que una persona física cometa un delito penal, basándose únicamente en la elaboración de perfiles de una persona física o en la evaluación de sus rasgos y características de personalidad la comercialización, la puesta en servicio para este fin específico o el uso de sistemas de IA que creen o amplíen bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción no dirigida de imágenes faciales de Internet o de imágenes de CCTV
Prácticas de IA prohibidas (entre otras, las siguientes) . Sistemas de IA de alto riesgo.	(a) el sistema de IA está destinado a ser utilizado como componente de seguridad de un producto, o el sistema de IA es en sí mismo un producto, cubierto por la legislación de armonización de la Unión enumerada en el anexo I; (b) el producto cuyo componente de seguridad con arreglo a la letra a) es el sistema de IA, o el propio sistema de IA como producto, debe someterse a una evaluación de conformidad por terceros, con vistas a la comercialización o la puesta en servicio de dicho producto de conformidad con la legislación de armonización de la Unión enumerada en el anexo I No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, un sistema de IA mencionado en el anexo III siempre se considerará de alto riesgo cuando realice la elaboración de perfiles de personas físicas.
Supervisión humana.	La supervisión humana tendrá por objeto prevenir o minimizar los riesgos para la salud, la seguridad o los derechos fundamentales que puedan surgir cuando un sistema de IA de alto riesgo se utiliza de conformidad con su finalidad prevista o en condiciones de uso indebido razonablemente previsible, en particular cuando dichos riesgos persistan a pesar de la aplicación de otros requisitos establecidos en la presente sección.

Elaboración propia con datos de: EUR lex, Unión Europea (2024) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32024R1689>

Por lo que hace a nuestro país, en febrero del 2024 se presenta ante el Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide Ley federal que regula la inteligencia artificial, la cual tendría por objeto:

“Artículo 1. - La presente Ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional en materia federal y tiene por objeto: I. Regular el desarrollo, comercialización y utilización de los sistemas de inteligencia artificial; II. Garantizar el respeto a los derechos humanos de consumidores y usuarios y evitar cualquier forma de discriminación al utilizar los sistemas de inteligencia artificial; III. Proteger los derechos de propiedad intelectual, y IV. Facilitar el desarrollo nacional de sistemas de inteligencia artificial”⁶⁶

Después de presentar los principales documentos legislativos en materia de inteligencia artificial, podemos deducir que en todos ellos se hace alusión a la protección de los derechos humanos y a la supervisión humana.

En razón de lo anterior, nos debemos preguntar si ¿debería tener el ser humano el control absoluto sobre cómo se usan y se desarrollan las creaciones en la IA?

En respuesta a lo anterior surge la necesidad de crear como parte del catálogo de derechos humanos, un derecho al control humano, que se define como:

El control humano como un nuevo derecho es la respuesta jurídica a la necesidad de mantener una veeduría, inspección o intervención humana en el desarrollo de los sistemas y las tecnologías que se encuadran en la inteligencia artificial, con el fin de garantizar la protección de los bienes jurídicos ya

⁶⁶ Gobernación (2024) http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/04/asun_4729480_20240402_1712079223.pdf

tutelados, como lo son la igualdad, la libertad de expresión, la privacidad, el debido proceso, entre otros. Esto significa que el valor del control humano como derecho radica en su sentido instrumental, o sea, se justifica, pues protegería derechos intrínsecos al ser humano, en escenarios aún desregulados jurídicamente, como los de la inteligencia artificial⁶⁷

El derecho al control humano, protegería no sólo los derechos de propiedad intelectual previamente adquiridos, sino que también el derecho a la privacidad, sobre el uso y manejo de datos personales y el control que los individuos tienen sobre su identidad digital y a la autodeterminación informativa.

Otra área importante en el derecho al control humano es la determinación de la responsabilidad y la transparencia, es decir, a quién se responsabiliza por las consecuencias generadas por las decisiones tomadas por la IA o quién tiene el control efectivo sobre su uso.

Este nuevo derecho lo podríamos encuadrar en la protección jurídica que desde 1948 presenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12 que señala que: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”

Uno de los documentos más importantes que se han generado para la protección de los datos es el Reglamento General de Protección de Datos para la Unión Europea de 2018 el cual es “relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Este texto incluye la corrección de errores publicada en el DOUE de 23 de mayo de 2018.

⁶⁷ Sánchez Vásquez, Carolina, & Toro-Valencia, José. (2021). El derecho al control humano: Una respuesta jurídica a la inteligencia artificial. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(2), 211-228. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2021.58745>

El Reglamento es una medida esencial para fortalecer los derechos fundamentales de las personas en la era digital y facilitar la actividad económica, ya que aclara las normas aplicables a las empresas y los organismos públicos en el mercado único digital. Además, la existencia de una norma única pone fin a la fragmentación en distintos sistemas nacionales y a las cargas administrativas innecesarias”⁶⁸.

Este reglamento no sólo ha servido para proteger a los ciudadanos de la Unión Europea, sino que ha servido de base para muchas otras legislaciones en varios países que enfrentan la problemática de protección y garantía de derechos humanos, por el uso y aplicación de la IA. Además, una de las implicaciones más importantes del reglamento es que su aplicación va más allá del territorio de la Unión Europea, ya que obliga a cualquier empresa u organización que maneje datos de sus ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica.

Así países como México, Brasil o Japón han incorporado el derecho al control en sus legislaciones de protección de datos personales.

El derecho al control humano ha avanzado considerablemente, pero el desarrollo y avance de la IA es impresionante y los marcos jurídicos se quedan obsoletos con mucha rapidez.

Por lo tanto, consideramos que deben crearse mecanismos alternos al derecho que puedan coadyuvar a las autoridades en la protección a través del control humano, esto podría ser basado en la educación digital; los individuos debemos conocer cuáles son nuestros derechos y obligaciones en el mundo digital, crear auditorías éticas para los sistemas de IA y exigir la transparencia algorítmica, junto con el ejercicio del derecho al olvido que permite a los usuarios de las nuevas tecnologías acceder a la eliminación de sus información digital o de sus datos personales cuando estos hayan dejado de ser útiles o hayan sido utilizados de manera incorrecta.

⁶⁸ Reglamento general de protección de datos para la Unión Europea (2018) https://commission.europa.eu/law/law-topic/data-protection/data-protection-eu_es

Capítulo IV

Normativa jurídica aplicable en la entrada y salida de mercancías al y del territorio mexicano

Normativa jurídica aplicable en la entrada y salida de mercancías al y del territorio mexicano

En este apartado nos enfocaremos en proporcionar un contexto básico y general de las diversas normativas que se aplican en términos de la Ley Aduanera vigente para los fines de sus diversos objetos.

4.1 Ley Aduanera

La Ley aduanera vigente refiere a los diversos objetos que regula, son a saber: a) la entrada y salida al y del territorio nacional de mercancías, b) los medios en los que se transportan o conducen, c) el despacho aduanero de mercancías y, d) los hechos o actos que se deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías⁶⁹. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del año 1995, en vigor a partir del 1ro. de abril de 1996. Se ha modificado en distintas ocasiones y dadas a conocer en el mismo órgano oficial el 30 de diciembre de 1996; el 31 de diciembre de 1998, el 4 de enero de 1999; el 31 de diciembre del año 2000; 4 de enero del 2002; 25 de junio del 2002; 23 de enero del 2006; el 2 de febrero del 2006; el 27 de enero del 2012; 9 de abril del 2012; 9 de diciembre del 2013; 1ro. de junio del 2018; 25 de junio del 2018; 1ro. de julio del 2020, 6 de noviembre del 2020 y 12 de noviembre del 2021. La Ley Aduanera consta de 203 artículos y no es el único ordenamiento federal que regula los objetos señalados. Tenemos a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE); leyes federales y ordenamientos aplicables⁷⁰. En relación a este último podemos considerar a un conjunto de disposiciones jurídicas emitidas por el Congreso de la Unión, el Senado de la República y el Presidente de la República, éste al ejercer la facultad reglamentaria o extraordinaria establecidas en los artículos 89 fracciones I y X y 131 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶⁹ Art. 1ro, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente.

⁷⁰ *idem*

Por consecuencia conviene poner en contexto la abundancia de leyes y disposiciones que son aplicables, para lo cual señalamos las que más destacan dada su utilización.

4.2 Ley de los impuestos generales de importación y exportación (LIGIE)⁷¹

El artículo 1ro. de la Ley aduanera señala que además de ésta, la Ley de los impuestos generales de importación y exportación y demás leyes y ordenamientos aplicables regulan los objetos aquí señalados. En efecto, debe tenerse conocimiento que son distintas normativas de diverso nivel y naturaleza jurídica que le son aplicables y necesaria su consulta para proceder a realizar los distintos objetos de la Ley Aduanera.

La Ley de los Impuestos generales de importación y exportación (LIGIE) contiene las cuotas que se deben pagar en la entrada y salida de mercancías. La Ley aduanera la refiere en el artículo 51 al señalar que se causarán los impuestos al comercio exterior general, conforme a la tarifa de la ley respectiva. Proporcionamos la siguiente estructura para mejor referencia.

La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) se conforma de 2 artículos:

* En el primer artículo menciona a la Tarifa de los impuestos generales de importación o exportación (TIGIE), misma que se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SADCM), el cual es el sistema más utilizado para la clasificación arancelaria de las mercancías a nivel mundial. Esta nomenclatura internacional está basada en una clasificación de mercancías conforme a un sistema de códigos de 6 dígitos.

* En el segundo artículo se establecen las Reglas Generales (6) y Complementarias (10) para interpretarla.

⁷¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE_2022.pdf consultado el 21 de octubre de 2024.

Artículo 1o.- *Se establecen las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.*

Este primer artículo nos ayuda a conocer la clasificación arancelaria que deberá asignarse de acuerdo a la mercancía que se trate, misma que conocemos como fracción arancelaria y con ello podamos conocer qué aranceles, restricciones y regulaciones no arancelarias o preferencias arancelarias aplican de acuerdo a la naturaleza de la misma y para conocer cómo clasificar la mercancía que tengamos a bien introducir o dar salida del país. La LIGIE cuenta con distintas secciones y capítulos los cuales se encargan de otorgar una codificación numérica, de acuerdo a las características específicas de la mercancía.

La estructura actual de la TIGIE se desglosa a continuación:

SECCIONES	22
CAPÍTULOS	98
PARTIDAS	1,229
SUBPARTIDAS	5,395
FRACCIÓN ARANCELARIA	8,177
NICO	11,506

Sección I: ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

- Capítulo 01 Animales vivos
- Capítulo 02 Carne y despojos comestibles
- Capítulo 03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
- Capítulo 04 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
- Capítulo 05 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección II: PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

- Capítulo 06 Plantas vivas y productos de la floricultura
- Capítulo 07 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
- Capítulo 08 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
- Capítulo 09 Café, té, yerba mate y especias
- Capítulo 10 Cereales
- Capítulo 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
- Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
- Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
- Capítulo 14 Materias transables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección III: GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

- Capítulo 15 Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

Sección IV: PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO

- Capítulo 16 Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos
- Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
- Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
- Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina,

almidón, fécula o leche; productos de pastelería

- Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
- Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
- Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
- Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
- Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.

Sección V: PRODUCTOS MINERALES

- Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
- Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
- Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Sección VI: PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

- Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
- Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
- Capítulo 30 Productos farmacéuticos
- Capítulo 31 Abonos
- Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
- Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para

odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.

- Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
 - Capítulo 36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
 - Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
 - Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
- Sección VII: PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS
- Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
 - Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Sección VIII: PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

- Capítulo 41 Piel (excepto la peletería) y cueros
- Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
- Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Sección IX: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

- Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
- Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
- Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería

Sección X: PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

- Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
- Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
- Capítulo 49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Sección XI MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

- Capítulo 50 Seda
- Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
- Capítulo 52 Algodón
- Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
- Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial
- Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
- Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
- Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
- Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
- Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
- Capítulo 60 Tejidos de punto
- Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
- Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
- Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Sección XII: CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

- Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
- Capítulo 65 Sombreros, demás tocados, y sus partes
- Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
- Capítulo 67 Plumasy plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Sección XIII: MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

- Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
- Capítulo 69 Productos cerámicos
- Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Sección XIV: PERLAS NATURALES (FINAS) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

- Capítulo 71 Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Sección XV: METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

- Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
- Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
- Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

- Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
- Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
- Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Sección XVI: MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

- Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
- Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Sección XVII: MATERIAL DE TRANSPORTE

- Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
- Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
- Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
- Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Sección XVIII: INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

- Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o

cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

- Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
- Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Sección XIX: ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

- Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Sección XX: MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

- Capítulo 94 Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
- Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
- Capítulo 96 Manufacturas diversas

Sección XXI: OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

- Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

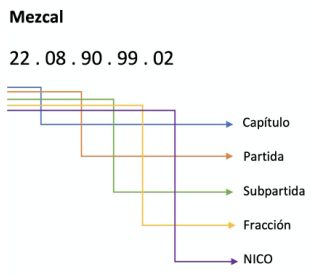
Sección XXII: OPERACIONES ESPECIALES

- Capítulo 98 Operaciones especiales

Las anteriores secciones y capítulos agrupan diversos tipos de mercancías a introducir o dar salida del país, por lo cual, nos dan como resultado la fracción arancelaria a declarar en el pedimento u otro documento que lo requiera para fines aduaneros.

ESTRUCTURA DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA

En México, la fracción arancelaria consta de 8 dígitos y los números de identificación comercial o por sus siglas NICO. La fracción arancelaria se compone de capítulo (2 dígitos), partida (4 dígitos), subpartida (6 dígitos) y fracción arancelaria (8 dígitos), como a continuación podemos visualizar en la siguiente imagen:



La Tarifa de la Ley de los Impuestos General de importación y exportación contiene reglas legales para determinar la fracción arancelaria que son las siguientes⁷²:

I. Reglas Generales.

La clasificación de mercancías en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se regirá por las reglas siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

2.

a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada

⁷² http://www.apta.com.mx/apta/tarifa/tarifa_reglas.php consultado el 21 de octubre de 2024.

alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Existen 10 reglas complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación que son necesarias para determinar adecuadamente la fracción arancelaria de las mercancías.⁷³

⁷³ <http://www.siicexcaaarem.org.mx/bases/tigie2002.nsf/7ef6ffdb292c3f8106256b9200693880/738f16537e5fd31686256bab0058ffe4?OpenDocument> consultado el 16 de octubre de 2024

Para completar este rubro con información relevante, señalamos que el Ejecutivo Federal dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del 2024, el Decreto de modificación a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en el cuál se incrementan aranceles a 544 fracciones arancelarias. El porcentaje aumentado se encuentra entre el 5% al 50% a la importación de las mercancías que corresponden.

Los sectores que se vieron afectados fueron acero, aluminio, textiles, confección, calzado, madera, vidrios, cerámicos, plásticos, instrumentos musicales y muebles.

No obstante, el citado Decreto, se reitera el apego y respeto a las preferencias estipuladas en los Tratados internacionales que se encuentren vigentes, así como a los Programas de Sectores específicos.

El Decreto arguye que debido a la creciente implementación de nuevos modelos económicos a nivel mundial, como el caso de la relocalización (*nearshoring*), que tiene por objeto acercar la producción de las mercancías a los territorios de consumo, resulta necesario implementar acciones concretas que permitan la interacción equilibrada del mercado para evitar distorsiones económicas que puedan afectar la relocalización de los sectores productivos considerados estratégicos para México así como la atracción de nuevas industrias de alto valor agregado.

El *nearshoring* impacta de diferentes formas los sectores productivos del país, generando bajos costos operativos, reducción de exportaciones y baja competencia internacional.

4.3 Ley de comercio exterior

Una de las más importantes regulaciones para la entrada y salida de mercancías sin duda es la Ley de comercio exterior al regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos

productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bien de la población.⁷⁴

El Presidente de la República tiene competencia para a) crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles publicados en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) Regular, restringir, prohibir la exportación importación, circulación y tránsito de mercancías. c) establecer medidas para regular la exportación o exportación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o en su caso conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el órgano oficial de la federación; d) establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación; e) conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal ,f) coordinar a través de la Secretaría de Economía que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal administren o controlen una regulación no arancelaria se encuentren interconectadas electrónicamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁷⁵.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación de mercancías deberán expedirse por acuerdo de la Secretaría de Economía o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente. Estas medidas consistirán en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen,

⁷⁴ Art. 1ro de la Ley de Comercio Exterior vigente

⁷⁵ *Ibidem* art. 4º.

certificaciones, cuotas compensatorias y los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de la ley de comercio exterior⁷⁶.

4.4 Ley Federal de derechos.

Los derechos establecidos en la ley en cita, se pagan por el uso o el aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se muestren por organismo descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley. También se consideran derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado⁷⁷.

El artículo 49 de la Ley Federal en sus ocho fracciones refiere al pago del derecho

De trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley aduanera señalando diferentes supuestos.

A su vez el artículo 51 refiere los pagos correspondientes en el supuesto del aspirante para obtener patente de agente aduanal, autorización de representante legal, de dictaminador aduanero, de mandatario de agente aduanal o de agencia aduanal siendo diferentes las cantidades para cada uno.

Por su parte el artículo 52 refiere la cuota de \$ 5,849.84 pesos por los servicios de análisis de laboratorios derivados del cumplimiento

⁷⁶ *Ibidem* Art. 17 último párrafo de la Ley de Comercio Exterior.

⁷⁷ Art.1º primer párrafo de la ley Federal de derechos.

de las obligaciones aduaneras, relativas a mercancías estériles, radioactivas o peligrosas, o bien a consulta sobre clasificación arancelaria establecida en la Ley Aduanera.

4.5 Ley de Impuesto al Valor Agregado⁷⁸.

El artículo 1ro fracción IV de la Ley del impuesto al valor agregado (LIVA), refiere que están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y las morales que, en territorio nacional importen bienes o servicios.

En ese orden, el artículo 24 de la ley referida da a saber los casos de importación o exportación de bienes o de servicios, considerando entre alguno de ellos la introducción al país de bienes, cuando éstos se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico. El artículo 25 de la LIVA en sus IX fracciones consigna los supuestos en los que no se pagará el impuesto de las cuales destacamos aquellas importaciones que no llegan a consumarse, sean temporales, tengan y carácter de retorno de Bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.

A su vez el artículo 26 de la LIVA estatuye cuándo se considera efectuada la importación de bienes o servicios, por ejemplo, en el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en términos de la legislación aduanera en el caso de importación temporal al convertirse, en definitiva, entre otros. En seguimiento al artículo 27 de la multicitada ley se destaca el cálculo de este impuesto tratándose de importación de bienes tangibles y

⁷⁸ Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf> consultado el 21 de octubre de 2024.

los casos de pago provisional de bienes tangibles queda señalado en el artículo 28. El artículo 28-A contiene un beneficio para las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para la elaboración transformación o reparación o en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

La Ley del IVA también regula los casos de exportación de bienes o servicios en sus artículos 29 y 30. En el supuesto de extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que retornen al extranjero por vía aérea o marítima podrán obtener devolución del IVA que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías siempre que cumplan con la normativa establecida en el artículo 31 de la citada en este apartado.

4.6 Ley Federal Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Se encuentran obligados al pago de la Ley del impuesto sobre automóviles nuevos (LISAN) las personas físicas y las morales que importen en definitiva⁷⁹ al país automóviles, siempre que se trate de personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos⁸⁰.

Por su parte el artículo 2º, tercer párrafo estipula que en el caso de automóviles de importación definitiva, incluyendo los destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, el impuesto se calculará aplicando la tarifa establecida en la LISAN, al precio de enajenación a que se

⁷⁹ Se considera importación la que tenga el carácter de definitiva en los términos de la legislación aduanera, salvo en los casos en que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley. (Artículo 7 de la LISAN).

⁸⁰ Artículo 1ro. fracción segunda Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFISAN.pdf> consultado 22 de octubre de 2024.

refiere el primer párrafo de este artículo, adicionado con el impuesto general de importación y con el monto de las contribuciones que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

En términos del Artículo 8° fracciones I, III y IV de la LISAN, no se pagará el impuesto establecido en la exportación de automóviles con carácter definitivo, en los términos de la legislación aduanera, o en los caso importación de vehículos en franquicia, de conformidad con el artículo 62, fracción I, de la Ley Aduanera, o con los Tratados o acuerdos internacionales suscritos por México, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, así como importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

Tratándose de automóviles cuyo precio de enajenación se encuentre comprendido entre \$328,965.22 y hasta \$416,689.29, la exención será del cincuenta por ciento del pago del impuesto que establece esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo y en el anterior, también se aplicará a la importación de automóviles⁸¹.

Importante señalamiento contempla el artículo 10 de la LISAN al regir que tratándose de automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los comerciantes en el ramo de vehículos, el impuesto a que se refiere a la ley del LISAN, deberá pagarse en la aduana mediante declaración, conjuntamente con el impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los automóviles en depósito fiscal en almacenes generales de depósito. No podrán retirarse los automóviles de la aduana, recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente se haya realizado el pago que corresponda conforme a esta Ley.

⁸¹ *Ibidem*, artículo 8vo. Fracción II, párrafo segundo.

4.7 Ley de hidrocarburos.

El 11 de agosto del año 2014 el Diario Oficial de la Federación da a conocer la Ley de Hidrocarburos, vigente al día siguiente de su publicación⁸². Esta ley es reglamentaria de los artículo 25 párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de hidrocarburos. En términos del artículo 48 fracción I de la ley en cita, la realización de las actividades para el tratamiento y refinación de petróleo, el procesamiento de gas natural y la exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos, se requerirá permiso, expedido por la Secretaría de Energía. En este sentido corresponderá a la Secretaría de Energía regular y supervisar sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio ambiente del Sector de Hidrocarburos, así como otorgar, modificar y revocar los permisos por la exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos en términos de la Ley de Comercio exterior y con apoyo de la Secretaría de Economía⁸³.

Como mencionamos al inicio solo hemos hecho referencia algunas leyes federales, la aplicación de ellas u otras depende del tipo de mercancía o productos que se introduzcan o extraigan del país, por ejemplo, la Ley de Metrología y normalización que se refiere a las normas oficiales mexicanas, para aquellas que se encuentren obligados a su cumplimiento, entre muchos otros ejemplos.

4.8 Tratados Internacionales en materia comercial⁸⁴.

De explorado el derecho resulta el contenido del artículo 133 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al referir cuáles son las leyes supremas en Los Estados Unidos Mexicanos,

⁸² Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro.pdf> consultado el día 26 de septiembre de 2024

⁸³ Artículo 80 fracción I inciso c) de la Ley de Hidrocarburos.

⁸⁴ Disponible en <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>, consultado el 02 de Febrero de 2023.

a saber, la Constitución referida, las Leyes Federales emitidas por el Congreso de la Unión, y los Tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores.

México participa activamente en organismos y foros multilaterales y regionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

De conformidad con el artículo 29, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, la Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior, tiene la obligación de llevar el registro de Tratados comerciales internacionales y de Acuerdos interinstitucionales en los que la Secretaría de Economía haya participado.

A fin de dar cumplimiento con dicha obligación establecida en el Reglamento Interior, se elaboró el Sistema de Información de Tratados Comerciales Internacionales (SICAIT).

Uno de los objetivos de este sistema es el de facilitar y dar a conocer a los funcionarios públicos y a los particulares de una manera ágil, información sobre los instrumentos mencionados en el ámbito comercial internacional. Este sistema de consulta interactiva se encuentra constantemente en revisión y actualización y permite consultar información y documentos de Acuerdos y Tratados interinstitucionales firmados por México.

Recordemos que el artículo 2 de la Convención de Viena refiere a los Tratados de la siguiente manera:

2. Términos empleados. 1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por «tratado» un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; (...)⁸⁵

Por lo anterior, independientemente de su denominación particular, señalaremos los 15 Tratados Internacionales⁸⁶ que logramos identificar en el desarrollo del presente:

1. T-MEC: Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

(Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, firmado en la Ciudad de Buenos Aires Argentina, el Treinta de Noviembre de dos mil Dieciocho; así como seis Acuerdos Paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.)

Acordado entre los tres países el 30 de septiembre de 2018 y firmado el 30 de noviembre de ese mismo año; este tratado entró en vigor el 01 de julio de 2020.⁸⁷

2. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las República de Costa Rica

Entró en vigor el 01 de enero de 1995, primer acuerdo celebrado con un país de Centroamérica.

⁸⁵ Disponible en https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf consultado el 21 de octubre de 2024.

⁸⁶ Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5693335&fecha=26/06/2023#gsc.tab=0 consultado el 26 de septiembre de 2024.

⁸⁷ Secretaría de Economía. "T-MEC", (Texto) 2022, <https://www.gob.mx/t-mec> 03 de enero de 2023

3. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia. DOF 09_I_1995.

Inicialmente llamado TLC-G3 (porque lo firmaron México, Colombia y Venezuela), este Tratado incluyó una importante apertura de mercados para los bienes y servicios y estableció reglas claras y transparentes en materia de comercio e inversión, contemplando un programa de desgravación para la mayoría del universo arancelario en un período de 10 años, quedando excluida la mayor parte del sector agropecuario. Actualmente, el 97% del universo arancelario se encuentra con 0% de arancel.

Venezuela presentó formalmente la denuncia al Acuerdo en mayo de 2006, la cual surtiría efecto a los 180 días de la notificación a las Partes y a la Secretaría General. En agosto de 2009 y luego de dos años de negociaciones, Colombia y México finalizaron los trabajos de adecuación del TLC y suscribieron cinco decisiones contenidas en un protocolo modificadorio referidas al acceso a mercados, las adecuaciones a las reglas de origen, el Comité Regional de Insumos, las facultades adicionales a la Comisión Administradora y el cambio de nombre del Tratado. Esta profundización del Acuerdo está vigente desde el 2 de agosto de 2011.⁸⁸

4. Tratado de libre comercio Chile-México.

Firmado en Santiago, Chile, el 17 de abril de 1998, fue promulgado en Chile mediante Decreto Supremo Número 1.101 del Ministerio de Relaciones Exteriores el 07 de Julio de 1999, publicado en el Diario Oficial el 31 de Julio de 1999, comenzó a regir el 01 de agosto de 1999. En el Tratado con Chile, la mayor parte del universo arancelario cuenta con 100% de preferencias. Sólo 100 productos están afectos a diversos niveles de arancel aduanero, los que son señalados en el Anexo 3-04 (4). Entre ellos, algunos tienen rebajas porcentuales (42 productos) y otros no están afectos a ningún tipo

⁸⁸ Sistema de Información Sobre Comercio Exterior (SICE). "Tratado de Libre Comercio Colombia México (ACE No 33)", (Documento) 2022, <http://www.sice.oas.org/trade/go3/g3indice.asp> 03 de enero de 2023

de desgravación (58). Adicionalmente, hay mercancías sujetas a cupo, como los automóviles no originarios de la partida 8703.⁸⁹

5. TLCUEM: Tratado de libre comercio entre la Unión Europea y México.

A partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM) el 1 de julio de 2000, los intercambios comerciales entre México y la Unión Europea (UE) han presentado particular dinamismo. En 1999, un año previo a la entrada en vigor del acuerdo, el comercio bilateral registró 18.4 mil millones de dólares; para 2007, estos intercambios, según cifras de importación de ambas partes, rebasaron los 48 mil millones de dólares, lo que representa un crecimiento de 162%.⁹⁰

6. Tratado de libre comercio entre México e Israel.

Las negociaciones comerciales entre México e Israel iniciaron en abril de 1998. Después de diez rondas de negociación las partes concluyeron un acuerdo que preveía la creación de un área de libre comercio. El tratado de libre comercio (TLC) entre México e Israel fue suscrito el 6 de marzo de 2000. Entró en vigor el 01 de julio del 2000.⁹¹

7. Tratado de libre comercio entre México-Triángulo del Norte.

Las conversaciones sobre posibles negociaciones de acuerdos de libre comercio entre México y Centroamérica se iniciaron en enero de 1991, durante la I Cumbre de Presidentes de Centroamérica y México. En dicha ocasión, se suscribió la Declaración de Tuxtla, la cual preveía un marco para las relaciones entre los países centroamericanos y México. En la II Cumbre de Tuxtla, celebrada en

⁸⁹ Chile Aduanas Customs. "Tratado de libre comercio Chile-México", (Texto) 2022, <https://www.aduana.cl/tratado-de-libre-comercio-chile-mexico/aduana/2007-02-28/101531.html> 03 de enero de 2023

⁹⁰ Secretaría de Economía. "TLC México-Unión Europea", (Texto) 2022, http://www.bruselas.economia.gob.mx/swb/swb/bruselas/TLC_Mex_UE 03 de enero de 2023

⁹¹ Sistema de Información Sobre Comercio Exterior (SICE). "Tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel", (Documento) 2022, http://www.sice.oas.org/trade/meis_s/text_s.asp 03 de enero de 2023

San José, Costa Rica el 15 de febrero de 1996, los países reiteraron su compromiso de continuar los procesos de negociación para establecer tratados de libre comercio, manteniendo el objetivo de lograr convergencia hacia un tratado de libre comercio en la región.

Asimismo, durante la II Cumbre de Tuxtla, los presidentes de México y de los países del Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras) se comprometieron a reanudar el proceso de negociación para un tratado de libre comercio e inversión. El TLC México-Triángulo del Norte fue suscrito el 29 de junio de 2000. El 26 de marzo de 2009, los viceministros de comercio exterior de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y México acordaron un Plan de Acción para la convergencia de los Tratados de Libre Comercio entre Centroamérica y México, durante una reunión celebrada en Managua, Nicaragua.

Los tratados de libre comercio entre México y Centroamérica son:
a) TLC México Costa Rica, vigente desde el 1° de enero de 1995,
b) TLC México-Nicaragua, vigente desde 1° de julio de 1998 y c)
TLC entre México y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, vigente desde el 15 de marzo de 2001.⁹²

8. TLC-AELC: Tratado de libre comercio entre México y la Asociación Europea de Libre Comercio.

La AELC está integrada por: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, para la Revisión del Tratado de Libre Comercio México-AELC, el cual está en vigor desde 2001 y es uno de los dos Tratados de Libre Comercio (TLC) que México tiene firmado con Europa (el otro es el TLCUEM).⁹³

⁹² Sistema de Información Sobre Comercio Exterior (SICE). "México-Triángulo del norte", (Documento) 2022, http://www.sice.oas.org/tpd/mex_norte/mex_norte_s.asp 03 de enero de 2023.

⁹³ Sistema de Información Sobre Comercio Exterior (SICE). "México-Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)", (Texto) 2022, http://www.sice.oas.org/TPD/MEX_EFTA/MEX_EFTA_s.ASP 03 de enero de 2023.

9. AAE MÉXICO-JAPÓN: Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica México-Japón (antes TLC MÉXICO-JAPÓN). El AAE entre México y Japón entró en vigor el 1 de abril de 2005 y comprende, además de los elementos de un tratado de libre comercio, disposiciones relativas a cooperación bilateral orientadas a fortalecer el acercamiento económico entre ambas naciones.⁹⁴

10. TLC MÉXICO-URUGUAY (ACE No 60): Tratado de Libre Comercio entre México y Uruguay (Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 60).

El Tratado de Libre Comercio México-Uruguay se suscribió el 15 de noviembre de 2003. El acuerdo fue suscrito en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 60 (ACE No 60) y entró en vigor el 15 de julio de 2004.⁹⁵

11. TLC MÉXICO-PERÚ: Acuerdo de Integración Económica México-Perú.

El Acuerdo de Integración Comercial Perú – México se firmó en Lima el 6 de abril de 2011 y entró en vigencia el 1 de febrero de 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2012-MINCETUR, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2012. Anteriormente a la entrada en vigencia del Acuerdo de Integración Comercial, el intercambio comercial entre Perú y México, se desarrollaba al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica (ACE N° 8), que fue suscrito en el año 1987 en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Sin embargo, dicho Acuerdo contemplaba un ámbito muy limitado y un universo parcial de mercancías, ya que México otorgaba preferencias a 439 líneas arancelarias de las

⁹⁴ Sistema de Información Sobre Comercio Exterior (SICE). "Acuerdo de Asociación Económica México-Japón", (Documento) 2022, http://www.sice.oas.org/tpd/mex_jpn/studies/puntos_s.pdf 03 de enero de 2023

⁹⁵ Ministerio de Economía y Finanzas. "TLC México Uruguay (ACE 60)", (Texto) 2022, <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/politicas-y-gestion/convenios/tlc-mexico-uruguayace-60> 03 de enero de 2023

cuales sólo 157 gozaban del 100% de preferencia, de otro lado Perú otorgaba 252 líneas arancelarias de las cuales sólo 102 tenían 100% de preferencia. Asimismo, el ACE N° 8 no contempla disposiciones en materia de servicios e inversiones.⁹⁶

12. TLC CENTROAMÉRICA: Tratado de libre comercio entre México y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. El Senado de México aprobó el acuerdo entre México y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua el 15 de diciembre de 2011. El 09 de enero de 2012, el Gobierno de México publica el decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio suscrito entre México y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. El 30 de noviembre de 2012, el Gobierno de México anuncia, mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación, la entrada en vigor del TLC entre México y Honduras con vigencia 01 de enero de 2013. El 01 de julio de 2013, el TLC entre Costa Rica y México entró en vigor. El 01 de setiembre de 2013 el acuerdo entró en vigor para Guatemala y México.⁹⁷

13. TLC MÉXICO-PANAMÁ: Tratado de libre comercio entre México y Panamá.

El 25 de mayo de 2013, México y Panamá anunciaron su intención de iniciar negociaciones para un tratado de libre comercio. La primera ronda de negociaciones tuvo lugar del 30 julio al 2 de agosto de 2013, en la Ciudad de Panamá, Panamá. La segunda, se llevó a cabo en la Ciudad de México del 17 al 20 de setiembre. La tercera ronda de negociaciones se realizó del 12 al 15 de noviembre en la Ciudad de Panamá. Del 13 al 17 de enero de 2014, se realizó una ronda intersesional de negociaciones de libre comercio, en la Ciudad de Panamá, Panamá. La cuarta ronda de negociaciones se realizó entre el 4 y el 7 de febrero del 2014, en la Ciudad de México. Entre el 5 y el 7 de marzo, se realizó una ronda intersesional previa a la quinta ronda de negociaciones que tuvo lugar entre el 18 y 21

⁹⁶ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Perú. "TLC Perú-México", (Documento) 2022, https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/Mexico/inicio.html 03 de enero de 2023

⁹⁷ Sistema de Información Sobre Comercio Exterior (SICE). "Tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua", (Documento) 2022, http://www.sice.oas.org/trade/cacm_mex_fta/Text_s.asp 03 de enero de 2023.

de marzo de 2014. Las negociaciones entre las partes concluyeron formalmente el 24 de marzo de 2014. El Tratado de Libre Comercio entre México y Panamá fue suscrito el 3 de abril de 2014, en la Ciudad de Panamá, Panamá.⁹⁸

14. CPTPP (o TPP11): Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

El 8 de marzo del 2018, en la ciudad de Santiago de Chile, México firmó el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés), junto con los países que lo integran: Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam. El CPTPP entró en vigor el 30 de diciembre de 2018 para Australia, Canadá, México, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, y el 14 de enero de 2019 para Vietnam, quedando pendiente la entrada en vigor para Malasia, Perú, Brunéi Darussalam y Chile.⁹⁹

15. Acuerdo marco de la Alianza del Pacífico. DOF 17-VII- 2015

Por otra parte, el 7 de diciembre del año 2023, se da conocer el Acuerdo de la Decisión 1/2023 del Comité Conjunto México- Reino Unido del 1ro. de noviembre del 2023, cuya entrada en vigor fue el 1ro de enero del 2024. **Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte**¹⁰⁰.

Para concluir, debemos considerar que México también cuenta con 33 Acuerdos para la Promoción Recíproca de las Inversiones (ARPRIs), y mantiene vigentes otras negociaciones de Alcance

⁹⁸ Sistema de Información Sobre Comercio Exterior (SICE). "México-Panamá", (Texto) 2022, http://www.sice.oas.org/tpd/mex_pan/mex_pan_s.asp 03 de enero de 2023

⁹⁹ Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. Chile. "Acuerdo Transpacífico-TPP11", (Texto) 2022, <https://www.subrei.gob.cl/acuerdos-comerciales/acuerdo-transpacifico-tpp11> 03 de enero de 2023.

¹⁰⁰ Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710679&fecha=07/12/2023#gsc.tab=0 consultado el 26 de septiembre de 2024

Parcial con países de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).¹⁰¹

Existen además disposiciones normativas de carácter administrativo federal que son necesarias conocer y aplicar que complementan a los Tratados internacionales comerciales.

En complemento con los señalados, conviene consultar el conjunto de instrumentos internacionales referidos en el Manual de Organización General de la Agencia Nacional de Aduanas de México.¹⁰²

La revisión de los Tratados internacionales es una modalidad presente en estos instrumentos, la cual permite adecuar a las nuevas circunstancias los contenidos de los Tratados. De dicha revisión puede resultar la terminación del Tratado o la adecuación a las nuevas circunstancias. Es así que el TMEC se encuentra pronto a revisión por así haberlo dispuesto las partes involucradas.

4.9 Reglamento de la Ley aduanera

Una de las expresiones de la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal en términos del artículo 89, fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, es la expedición del Reglamento de la Ley aduanera. El texto actual que nos rige fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015, modificado el 22 de diciembre de 2017, el 24 de diciembre de 2020 y el 24 de diciembre de 2021. Estas modificaciones se dieron para actualizar la cantidad prevista en el artículo 144 del Reglamento de la Ley aduanera. Puede advertirse que diversas disposiciones vigentes se encuentran desactualizadas por lo que conviene una revisión minuciosa para su modificación.

¹⁰¹ CASTRO, op. Cit.

¹⁰² Diario Oficial de la Federación 26 de junio de 2023. Acuerdos. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5693335&fecha=26/06/2023#gsc.tab=0 consultado el 21 de octubre 2024

Actualmente se encuentra compuesto por 249 artículos, 8 Títulos, en donde el Título Primero es generalidades, el Título Segundo control de la aduana en el despacho, Título Tercero contribuciones, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior, Título Cuarto regímenes aduaneros, Título Quinto franja y región fronteriza, Título Sexto atribuciones de las autoridades fiscales, Título Séptimo agentes aduanales y representantes legales y Título Octavo infracciones.

En general, cada una de las leyes federales citadas en esta investigación son merecedoras de un Reglamento emitido por el Ejecutivo Federal.

4.10 Decretos en materia aduanera.

En términos del artículo 89 fracción I y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, el Ejecutivo federal emite diversos decretos aplicables en el ámbito aduanero, por ejemplo:

- a) Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y servicios exportación que tiene por objeto fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación.
- b) Decreto de la zona libre de Chetumal que tiene por objeto establecer la región fronteriza de Chetumal en la localidad de Chetumal en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo para otorgar estímulos Fiscales.

Otros decretos encuentran su fundamento en el artículo 89 fracción I de la carta Magna, nos referimos:

- a) Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores que tiene por objeto establecer el mecanismo mediante el cual operará la devolución del impuesto general de importación pagado

por la importación de mercancías o insumos incorporados a mercancías de exportación; o de mercancías que se retornen al extranjero en el mismo estado o hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración.

b) Decreto para el fomento de recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico el cual tiene como propósito otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes que tenga autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

c) Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados que tiene como propósito la importación de vehículos usados al territorio nacional.

Los anteriores constituyen solo algunos de los diversos ejemplos que pudiéramos contemplar, pues son bastos los decretos emitidos en el ámbito aduanero.

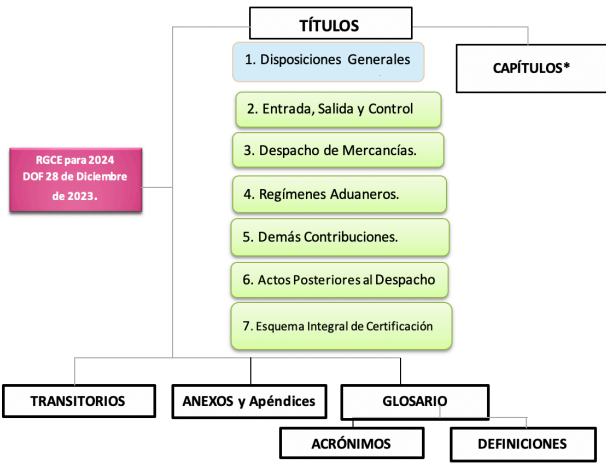
4.11 Reglas generales en materia de comercio exterior¹⁰³.

Un instrumento normativo muy utilizado por los diversos actores del comercio exterior son las Reglas generales de comercio exterior (RGCE). Estas encuentran su fundamento en el artículo 33 fracción I del Código Fiscal de la Federación que señala que las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades publicarán anualmente resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de forma que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes. Se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limiten a periodos inferiores a un año. Aquellas resoluciones que se refieran al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa no generaran obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

¹⁰³ Recomendamos consultar el libro de la autora Bello Gallardo, Nohemí titulado "*Estudio jurídico de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior*" Ed. Fontamara, México, 2012. En el cual se efectúa un análisis legal minucioso de la naturaleza y trascendencia del instrumento citado.

Nuestro estudio y conocimiento en la materia, nos hace saber que muchas reglas de carácter general que tienen su referencia en la Ley Aduanera, esto es, el texto de la citada ley señala que serán las reglas quienes determinen las condiciones en las que ha de aplicarse la disposición jurídica prevista por el legislador. En cambio, existen otros casos en que sin que el legislador haya establecido la regulación en una regla, el Ejecutivo Federal amplia, restringe, modifica o regula y crea situaciones no previstas por el Congreso de la Unión. Es así que resulta importante y necesario que el Congreso de la Unión esté pendiente del ejercicio de la facultad reglamentaria del que se hace uso.

Proporcionamos la composición de la RGCE vigentes para mejor referencia.



Título1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.

Capítulo 1.1. Disposiciones Generales.

Capítulo 1.2. Presentación de promociones, declaraciones, avisos y formatos.

Capítulo 1.3. Padrones de Importadores y Exportadores.

Capítulo 1.4. Agentes y Apoderados Aduanales.

Capítulo 1.5. Valor en Aduana de las Mercancías.

Capítulo 1.6. Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías.

Capítulo 1.7. Medios de Seguridad.

Capítulo 1.8. Pre validación Electrónica.

Capítulo 1.9. Transmisión Electrónica de Información.

Capítulo 1.10. Despacho Directo y Representante Legal.

Capítulo 1.11. Consejo de Clasificación Arancelaria.

Capítulo 1.12. Agencia Aduanal.

Título2. Entrada, Salida y Control de Mercancías.

Capítulo 2.1. Disposiciones Generales.

Capítulo 2.2. Depósito ante la Aduana.

Capítulo 2.3. Recintos Fiscalizados, Fiscalizados Estratégicos y Maniobras en el Recinto Fiscal.

Capítulo 2.4. Control de las Mercancías por la Aduana.

Capítulo 2.5. Regularización de Mercancías de Procedencia Extranjera.

Título3. Despacho de Mercancías.

Capítulo 3.1. Disposiciones Generales.

Capítulo 3.2. Pasajeros.

Capítulo 3.3. Mercancías Exentas.

Capítulo 3.4. Franja o Región Fronteriza.

Capítulo 3.5. Vehículos.

Capítulo 3.6. Cuadernos ATA.

Capítulo 3.7. Procedimientos Administrativos Simplificados.

Título 4. Regímenes Aduaneros.

Capítulo 4.1. Definitivos de Importación y Exportación.

Capítulo 4.2. Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado.

Capítulo 4.3. Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación.

Capítulo 4.4. Temporal de Exportación.

Capítulo 4.5. Depósito Fiscal.

Capítulo 4.6. Tránsito de Mercancías.

Capítulo 4.7. Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.

Capítulo 4.8. Recinto Fiscalizado Estratégico.

Título 5. Demás Contribuciones.

Capítulo 5.1. Derecho de Trámite Aduanero.

Capítulo 5.2. Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo 5.3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Capítulo 5.4. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Capítulo 5.5. Impuesto Sobre la Renta.

Título 7. Esquema Integral de Certificación.

Capítulo 7.1. Disposiciones Generales.

Capítulo 7.2. Obligaciones, requerimientos, renovación y cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Capítulo 7.3. Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Capítulo 7.4. Garantía del interés fiscal en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Capítulo 7.5. Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.

Anexos de las Reglas Generales de Comercio Exterior para el 2024¹⁰⁴.

Anexo 1. Formatos y Modelos de Comercio Exterior.

Anexo 2. Trámites de Comercio Exterior.

Anexo 3. Aduanas y Secciones Aduaneras que Cuentan con Componentes de Integración Tecnológica Para el uso del Dispositivo Tecnológico.

Anexo 4. Horario de las Aduanas.

Anexo 5. Compilación de Criterios Normativos y no Vinculativos en Materia de Comercio Exterior y Aduanal.

Anexo 6. Criterios de Clasificación Arancelaria y del Número de Identificación Comercial.

Anexo 7. Insumos y Diversas Mercancías Relacionadas con el Sector Agropecuario.

Anexo 8. Bienes de Capital.

Anexo 9. Mercancías que se Autorizan a Importar.

Anexo 10. Sectores Específicos.

Anexo 11. Rutas Fiscales Autorizadas para Efectuar el Tránsito Internacional de Mercancías.

Anexo 12. Mercancías por las que Procede su Exportación Temporal.

Anexo 13. Multas y Cantidades Actualizadas que Establece la Ley Aduanera y su Reglamento.

Anexo 14. Importación o Exportación de Hidrocarburos, Productos Petrolíferos, Productos Petroquímicos y Azufre.

Anexo 15. Distancias y Plazos Máximos de Traslado en Días Naturales para Arribo de Tránsitos.

Anexo 16. Aduanas Autorizadas para Tramitar el Despacho Aduanero de Mercancías que Inicien el Tránsito Internacional en la Frontera Norte y lo Terminen en la Frontera Sur del País o Viceversa.

Anexo 17. Mercancías por las que no Procederá el Tránsito Internacional por Territorio Nacional.

¹⁰⁴ Reglas de carácter general para el comercio exterior 2024. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712945&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0; https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714750&fecha=19/01/2024#gsc.tab=0 ;http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos2024/rgce/anexos/Anexo22_RGCE_2024_publica_das_28diciembre2023_2024_01_19_MAT_shcp.pdf

Anexo 18. Mercancías que no Pueden ser Objeto del Régimen Aduanero de Depósito Fiscal.

Anexo 19. Datos para Efectos del Artículo 184, fracción III de la Ley.

Anexo 20. Mercancías Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas o Mixtas.

Anexo 21. Aduanas Autorizadas para Tramitar el Despacho Aduanero de Determinado Tipo de Mercancías.

Anexo 22. Instructivo para el Llenado del Pedimento.

Anexo 23. Mercancías Peligrosas o Mercancías que Requieran Instalaciones o Equipos Especiales para su Muestreo, o Ambos.

Anexo 24. Sistema Automatizado de Control de Inventarios.

Anexo 25. Puntos de Revisión (Garitas).

Anexo 26. Datos Inexactos u Omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas Contemplados en la Regla 3.7.20.

Anexo 27. Fracciones Arancelarias de la TIGIE, por Cuya Importación no se está Obligado al Pago del IVA.

Anexo 28. Importación de Mercancías Sensibles por Empresas que Cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Anexo 29. Mercancías que no pueden Destinarse a los Regímenes Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación en Programas de Maquila o de Exportación; de Depósito Fiscal; de Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado; y de Recinto Fiscalizado Estratégico.

Anexo 30. Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG).

Toma singular importancia el Anexo 22 de las RGCE por establecer el formato y llenado del pedimento lo cual es posible por los diversos apéndices que se enuncian a continuación:

Apéndices de las Reglas generales de comercio exterior 2024

Apéndice 1. Aduana-Sección.

Apéndice 2. Claves de Pedimentos.

Apéndice 3. Medios de Transporte.

Apéndice 4. Claves de Países.

Apéndice 5. Claves de Monedas.

Apéndice 6. Recintos Fiscalizados.

Apéndice 7. Unidades de Medida.

Apéndice 8. Identificadores.

Apéndice 9. Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.

Apéndice 10. Tipo de Contenedores y Vehículos de Autotransporte.

Apéndice 11. Claves de Métodos de Valoración.

Apéndice 12. Contribuciones, Cuotas Compensatorias, Gravámenes y Derechos.

Apéndice 13. Formas de Pago.

Apéndice 14. Términos de Facturación.

Apéndice 15. Destinos de Mercancía.

Apéndice 16. Regímenes.

Apéndice 17. Código de Barras, Pedimentos, Partes II y Copia Simple, Consolidados.

Apéndice 18. Tipos de Tasas.

Apéndice 19. Clasificación de las Sustancias Peligrosas.

Apéndice 21. Administradores y Operadores de Recintos Fiscalizados Estratégicos.

Apéndice 22. Características Tecnológicas de Dispositivos con Tecnología de Radiofrecuencia.

Apéndice 23. Pago Electrónico.

El día 6 de junio del año 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de modificaciones a las reglas generales de comercio exterior para el 2024. En ese orden, la misma Secretaría da a conocer la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para el 2024 y Anexos 1, 2, 5 y 25 a través del Servicio de Administración Tributaria.

4.12 Manual de operación aduanera (MOA)¹⁰⁵.

El Manual de Operación Aduanera (MOA) fue emitido por la extinta Administración General de Aduanas como órgano desconcentrado del Servicio de Administración Tributaria, cuyo objetivo es homologar las funciones de las operaciones de las distintas aduanas del país.

El MOA no es dado a conocer por publicación en el Diario Oficial de la Federación. En la actualidad, se conoce por la página de la ANAM y entendemos que es elaborado o actualizado por las propias autoridades aduaneras en funciones.

El MOA otorga lineamientos unificados y procedimientos estandarizados de las diferentes operaciones de comercio exterior aplicables a las aduanas del país, dota de certidumbre jurídica a los diversos actores del comercio exterior mediante un modelo simplificado y estructurado.

Está integrado por:

- a) Diagrama de flujo, que detalla los procedimientos de cada operación y,
- b) Compilación de beneficios que otorgan a la operación.

La autoridad refiere que el Manual en comento otorga los siguientes beneficios:

- Facilita el adiestramiento y capacitación del personal.
- Establece de forma descriptiva, simplificada y clara los procedimientos de las diferentes operaciones aduaneras existentes en la normatividad.

¹⁰⁵ Para una mejor referencia del uso y naturaleza de los distintos Manuales existentes en materia aduanera, consultar a Bello Gallardo, Nohemí - Vázquez Avedillo José Fernando *“La función pública federal materializada en manuales de organización, de procedimientos y servicios al público en un contexto aduanero”*, en *“Ética, función pública y derechos humanos”*, Bello Gallardo - Ruiz Canizales (Coordinadores), Editorial Fontamara, México, 2024, págs. 87-109.

- Determina la actuación y facultades de los funcionarios en el proceso del despacho aduanero.
- Inhibe conductas ilícitas por ser de difusión pública y de fácil acceso.
- Se convierte en un compendio jurídico de la operación aduanera, cada proceso se soporta jurídicamente.

4.13 Disposiciones normativas con facultades para autoridades aduaneras

En términos del artículo 2º fracción II de la Ley Aduanera vigente, es autoridad o autoridades aduaneras, las que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que la ley establece. Algunas de estas disposiciones son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Orgánica para la Administración Pública Federal
Reglamento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Ley del Servicio de Administración Tributaria
Reglamento del Servicio de Administración Tributaria
Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México
Ley de Seguridad Nacional
Ley Aduanera

Capítulo V

Acciones de protección a la propiedad intelectual en materia aduanera

5.1 La ley aduanera y la propiedad intelectual.

La propiedad intelectual tiene 2 vertientes los derechos de autor (*copyright*) y la propiedad industrial, variables que requieren del concurso de dos supuestos básicos¹⁰⁶:

- a) Ideas, invenciones, expresiones creativas que son esencialmente resultado de la actividad privada, y
- b) Por la disposición pública a otorgar derechos de propiedad a esas invenciones y expresiones. Las técnicas habituales de conferir protección son el secreto comercial e industrial, las marca y patentes, el derecho de autor y las máscaras o topografías de circuitos integrados¹⁰⁷.

La Ley Aduanera vigente contiene un artículo relativo a la propiedad intelectual, nos referimos al numeral 148. Es así que en aquellas mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de libre circulación emitida por autoridad administrativa o judicial competente relativa a la propiedad intelectual, se establece que las autoridades aduaneras procederán a retener las mercancías para ponerlas a disposición de la autoridad competente en el recinto fiscal o fiscalizado que haya designado.

Al igual se estipula que al momento de llevarse la retención deberá levantarse un acta circunstanciada que señale:

- La identificación de la autoridad que practica la diligencia
- La resolución en la que se ordena la suspensión de libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera que motiva la diligencia y la notificación que se le hace al interesado
- La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías

¹⁰⁶ Witker Jorge, Bello Nohemí, La valoración aduanera en el comercio exterior de México, Ed. Porrúa, ISBN 978-607-09-0578-0, México, 2010 págs. 47-55.

¹⁰⁷ Lazcano, Julio Carlos, "El valor en aduana de las mercancías sujetas al pago de regalías", en Cotter, Julio (Coordinador). "Estudios de derecho aduanero", Lexisnexis, Argentina, 2007, p. 35

- El lugar en que se quedaran depositadas y a disposición de la autoridad en funciones.

En ese acto se requerirá al interesado para que designe dos testigos, en caso contrario o que no exista el consentimiento sobre los designados, la autoridad que lleve a cabo la retención de mercancías hará la designación. Al igual se entregará copia del acta de retención con quien se haya llevado el acto de autoridad, así como de la resolución en la que se ordena la suspensión de libre circulación a fin de que continúe con el procedimiento con la autoridad competente.

En términos del artículo 149 de la Ley Aduanera vigente, para que sea procedente la retención cuando la resolución en la que la autoridad administrativa o judicial competente ordene la suspensión de la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera, deberá contener la siguiente información:

- A) El nombre del importador
- B) La descripción detallada de las mercancías
- C) La aduana por la que se tiene conocimiento que van a ingresar las mercancías.
- D) El periodo estimado para el ingreso de las mercancías, el cuál no excederá de 15 días.
- E) El almacén en el que se deberán quedar depositadas las mercancías a disposición de la autoridad competente, el cual deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la aduana que corresponda.

Conforme a lo que antecede, se advierten diligencias previas por parte de una autoridad administrativa o judicial para que proceda la retención de las mercancías, sin la cuales será ilegal el acto de la aduana. Una vez que ésta cuente con la resolución, es necesario que se haga constar por escrito la irregularidad y el acto previo (resolución que ordena la suspensión de libre circulación de mercancías). El depósito de las mismas quedará bajo custodia de un recinto fiscal o fiscalizado. La aduana sólo actúa como ejecutora y coadyuva con otras autoridades que conocen a detalle las irregularidades. El procedimiento no se desahoga con ellas.

El IMPI está facultado para emitir órdenes de suspensión de la libre circulación de mercancías cuando existe una presunción de violaciones a derechos de propiedad intelectual, esto como una medida provisional solicitada por el titular de la marca afectado (arts. 235, Ley Federal del Derecho de Autor; y 6o., fracción V, Ley de la Propiedad Industrial). En ese caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (aduanas) está acreditada para retener esa mercancía, y precisamente en el ejercicio de esta atribución actuará como auxiliar de las autoridades competentes en derechos de autor y propiedad industrial, en los términos previstos en los convenios de colaboración y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los Tribunales Federales en cualquier caso y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tratándose de infracciones en materia de comercio, quedan facultados para emitir una resolución de suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera en frontera, en los términos de lo dispuesto por la Ley Aduanera¹⁰⁸.

Las autoridades administrativas en materia de propiedad intelectual y derechos de autor son:

- IMPI
- OMPI
- INDAUTOR

En ese orden, otra autoridad administrativa con competencia es La Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, se encarga de conocer hechos que la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el Código Penal Federal señalen como delitos en materia de derechos de autor y la propiedad industrial¹⁰⁹.

¹⁰⁸ Ley Federal del Derecho de Autor, Art.235 disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf>

¹⁰⁹ ACUERDO AE/FECOC/001/2023 de expedición del Manual de Organización de la Fiscalía Especializada de Control Competencial (Parcial).

5.2 Procedimiento de propiedad intelectual conforme al Manual de Operación Aduanera.

En el capítulo que antecede se enuncio y describió la naturaleza del Manual de Operación Aduanera, que entre otras acciones, tiene como propósito unificar las actuaciones de las aduanas de México. A continuación, y con fundamento en el Manual de Operación Aduanera (MOA) se describe el proceso del tema que nos ocupa:

PROCESO. - REVISIÓN A PIE DE BUQUE EN ADUANA MARÍTIMA

I. Objetivo.

Indicar las distintas etapas de la revisión que se realiza a pie de buque en una aduana marítima.

II. Alcance.

El presente proceso aplica para el binomio, el oficial de comercio exterior ejecutor, el oficial de comercio exterior ZBV, el supervisor, el coordinador de supervisión aduanera y el recinto fiscalizado.

III. Normatividad

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 73, fracción XXIX, numeral 1º, 89, fracción XIII y 131.

b) Ley Aduanera: Artículo 1, 2, fracción II, 3, 4, 144, fracciones I, VIII, IX, XI y XXVIII, 148 y 149.

c) Ley del Servicio de Administración Tributaria: Artículos 7, fracciones II y VII.

d) Ley General de Salud: Artículos 473 y 474.

e) Código Fiscal de la Federación: Artículo 102 fracción III.

f) Código Federal de Procedimientos Penales: Artículo 1, fracción I.

g) Código Penal Federal: Artículos 7, 193, 194, fracción II, 195, 195 bis, 196 y 196 ter.

h) Reglamento de la Ley Aduanera: Artículo 199.

i) Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria: Artículos 2, Apartado D, antepenúltimo párrafo, 7, 19, fracciones VII, VIII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVIII, LVI y LXIV 21.

j) Reglas Generales de Comercio Exterior: 1.9.8., y 1.9. 9...

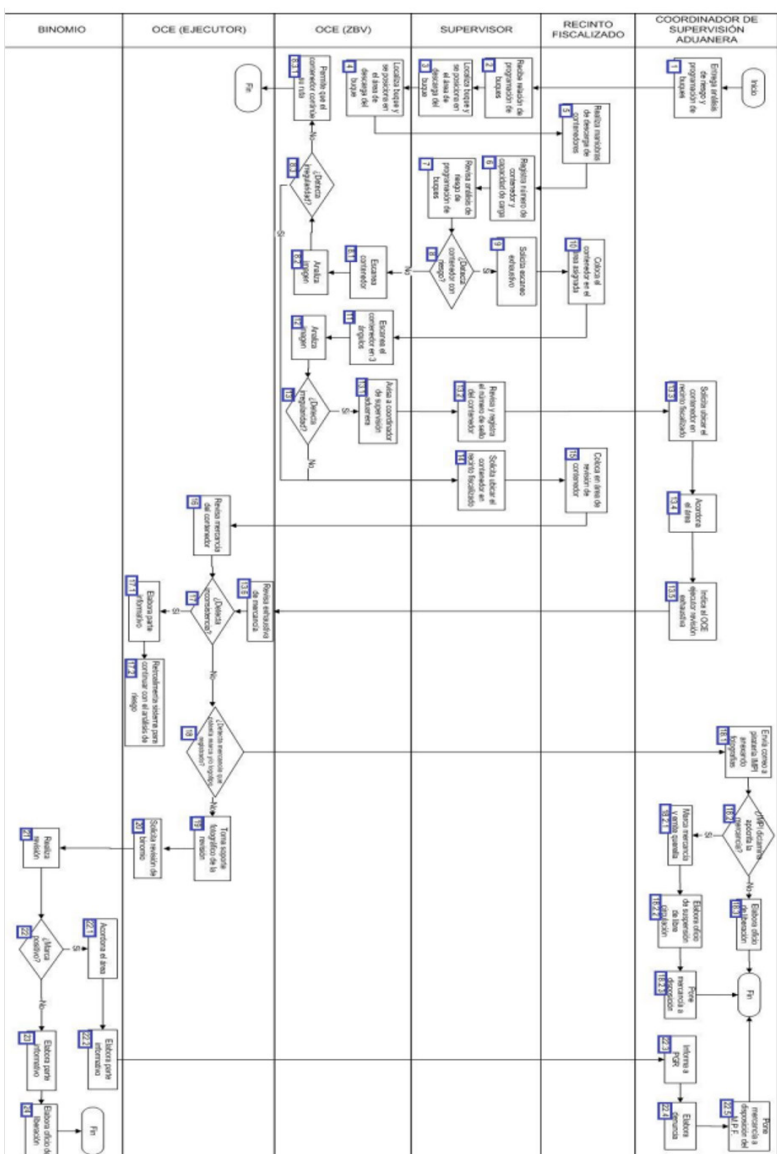
IV. Conceptos básicos / glosario

IMPI: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Inconsistencia: Cualquier dato inexacto identificado por personal aduanero.

V. Diagrama de flujo.

REVISIÓN A PIE DE BUQUE EN ADUANA MARÍTIMA



VI. Detalle del proceso.

1. El coordinador de supervisión aduanera entrega el listado de las alertas y la programación de los buques.
2. El supervisor recibe la relación de programación de los buques.
3. El supervisor localiza y se posiciona en el área de descarga del buque.
4. El oficial de comercio exterior (ZBV) simultáneamente con el supervisor localiza y se posiciona en el área de descarga del buque.
5. El recinto fiscalizado realiza las maniobras de descarga de contenedores.
6. El supervisor registra el número de contenedor y la capacidad de carga de éste.
7. El supervisor revisa el listado de alertas de la programación de los buques.
8. En el caso de detectarse un contenedor alertado pasa al punto número 9, de lo contrario, continúa en el numeral 8.1.
- 8.1. El oficial de comercio exterior (ZBV) escanea el contenedor por un solo lado.
- 8.2. El oficial de comercio exterior (ZBV) analiza la imagen.
- 8.3. En el caso de que se detecte una irregularidad, entonces pasa a la acción del punto número 14, de lo contrario, continúa en el numeral 8.3.1.
- 8.3.1. El oficial de comercio exterior (ZBV) permite que el contenedor continúe su ruta. Concluye el proceso.
9. El supervisor solicita que el contenedor sea posicionado para escaneo exhaustivo.
10. El recinto fiscalizado coloca el contenedor en el área asignada para su escaneo.
11. El oficial de comercio exterior (ZBV) escanea el contenedor en 3 ángulos.
12. El oficial de comercio exterior (ZBV) analiza la imagen.
13. En el caso de que el oficial de comercio exterior (ZBV) detecte una irregularidad, continúa en el numeral 13.1., de lo contrario, pasa al punto número 14.
- 13.1. El oficial de comercio exterior (ZBV) avisa al supervisor.
- 13.2. El supervisor revisa y registra el número de sello del contenedor.
- 13.3. El coordinador de supervisión aduanera solicita el

posicionamiento del contenedor en el área de revisión dentro del recinto fiscalizado.

13.4. El coordinador de supervisión aduanera acordona el área.

13.5. El coordinador de supervisión aduanera indica al oficial de comercio exterior (ejecutor) revise exhaustivamente el área de Irregularidad.

13.6. El oficial de comercio exterior (ejecutor) revisa exhaustivamente la mercancía del contenedor. Continúa la acción en el punto número 17.

14. El supervisor solicita que el contenedor sea posicionado en el área de revisión dentro del recinto fiscalizado.

15. El recinto fiscalizado coloca el contenedor en el área de revisión del mismo recinto.

16. El oficial de comercio exterior (ejecutor) revisa la mercancía del contenedor.

17. En el caso de que se detecte una inconsistencia continúa en el numeral 17.1., de lo contrario, pasa al punto 18.

17.1. El oficial de comercio exterior (ejecutor) elabora el parte informativo sobre la inconsistencia detectada.

17.2. El oficial de comercio exterior (ejecutor) retroalimenta el sistema de operación aduanera para continuar con el análisis de riesgo.

Concluye el proceso.

18. En caso de detectarse mercancía que ostenta marca y/o logotipo registrado continúa en el numeral 18.1. de lo contrario, pasa al punto 19.

18.1. El coordinador de supervisión aduanera envía un correo electrónico a piratería del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y le anexa las fotografías de la mercancía detectada para que realice el análisis correspondiente.

18.2. En el caso de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dictamine como apócrifa la mercancía, entonces continúa en el numeral 18.2.1., de lo contrario, pasa al numeral 18.3.

18.2.1. El coordinador de supervisión aduanera marca la mercancía y emite una querrela.

18.2.2. El coordinador de supervisión aduanera elabora el oficio de suspensión de libre circulación.

18.2.3. El coordinador de supervisión aduanera pone a disposición

la mercancía. Concluye el proceso.

18.3. El coordinador de supervisión aduanera elabora el oficio de la liberación de la mercancía. Concluye el proceso.

19. El oficial de comercio exterior (ejecutor) toma soporte fotográfico de la revisión.

20. El oficial de comercio exterior (ejecutor) solicita revisión del binomio.

21. El binomio realiza la respectiva revisión con el canino asignado.

22. En el caso de que el binomio marque como positivo la mercancía revisada, entonces continúa el proceso con el numeral 22.1., de lo contrario, pasa al punto 23.

22.1. El binomio acordona el área y todo el personal que labora en la aduana se queda en el área acordonada.

22.2. El binomio elabora el parte informativo.

22.3. El coordinador de supervisión aduanera informa a la PGR.

22.4. El coordinador de supervisión aduanera elabora la respectiva denuncia.

22.5. El coordinador de supervisión aduanera pone la mercancía a disposición del Ministerio Público Federal. Concluye el proceso.

23. El binomio elabora el parte informativo correspondiente.

24. El binomio elabora el oficio de liberación. Concluye el proceso

Lo antes descrito advierte un procedimiento diferente a lo estipulado en los artículos 148 y 149 ambos de la Ley Aduanera, en virtud de que éstos tienen como premisa mayor que exista una Resolución que ordene la libre circulación de mercancías. Sin embargo, en el proceso identificado como REVISIÓN A PIE DE BUQUE EN ADUANA MARÍTIMA, la resolución no existe. A grandes rasgos y en síntesis el procedimiento que contempla el MOA y que conviene resaltar es: El coordinador de supervisión aduanera entrega el listado de las alertas y la programación de los buques; el supervisor revisa el listado de alertas de la programación de los buques; el oficial de comercio exterior (ZBV) analiza la imagen. En caso de detectarse mercancía que ostenta marca y/o logotipo registrado se continúa con el proceso. El coordinador de supervisión aduanera envía un correo electrónico a piratería del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y le anexa las fotografías de la mercancía detectada para que realice el análisis

correspondiente. El coordinador de supervisión aduanera elabora el oficio de suspensión de libre circulación. Es así que se observa un desapego o interpretación subjetiva que extiende facultades a las aduanas, sin que deba de considerarse propio jurídicamente tal acto.

Tenemos conocimiento que situación similar llevan a cabo las aduanas interiores como quedo reflejado en la investigación llevada a cabo en la aduana de Querétaro¹¹⁰, que evidencia el desacato al orden normativo contemplado en los artículos 148 y 149 de la Ley Aduanera vigente.

5.3 Autoridades aduaneras competentes en propiedad intelectual

La ley aduanera actual señala en el artículo 144 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su fracción XXVIII podrá suspender la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección automatizado, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que las citadas autoridades señalen.

Esta Secretaría también es competente para retener¹¹¹ las mercancías de comercio exterior cuando la autoridad competente presuma una infracción a las disposiciones que regulan la materia de derechos de autor y de propiedad industrial. En este supuesto la autoridad actuará como auxiliar de las autoridades competentes en materia de los derechos de autor y de propiedad industrial, en

¹¹⁰ Bello Gallardo, Nohemí, et al, *"La retención de mercancías por las autoridades aduaneras en su introducción , a través de empresas de mensajería y paquetería"*. En *"Derecho Administrativo y Administración Pública. Entre lo sustantivo y lo adjetivo."* Bello Gallardo, Nohemi, et al (coordinadores), Tirant lo Blanch, 2017, págs. 17-75.

¹¹¹ Artículo fracción XXXVII de la Ley Aduanera.

los términos que se establezcan en los convenios de colaboración y demás disposiciones aplicables.

A su vez, cuando la autoridad aduanera¹¹² al practicar la inspección, vigilancia y revisión en el manejo, transporte o tenencia de mercancías en recintos fiscales o fiscalizados, detecte mercancías cuya importación esté prohibida o que sean objeto de ilícitos contemplados en las distintas leyes fiscales, deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes a efecto de ejercer sus atribuciones de manera coordinada.¹¹³

De lo que antecede se aprecia que la retención de la mercancía de la irregularidad estudiada puede darse en el reconocimiento aduanero, el ejercicio de la facultad de inspección, vigilancia por el manejo, transporte o tenencia de mercancías.

5.4 Base de datos automatizada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de marcas registradas en México.¹¹⁴

La autoridad aduanera conformará una base de datos automatizada con la información que le proporcionen los titulares o representantes legales de las marcas registradas en México, que será validada por la autoridad competente y servirá de apoyo para la identificación de mercancías que ostenten marcas registradas a fin de que se detecten posibles irregularidades en materia de propiedad intelectual. La información deberá ser actualizada por los interesados de manera permanente y contendrá:

¹¹² Conforme al artículo 2 fracción II de la Ley Aduanera es autoridad aduanera la que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables tienen competencia para ejercer las facultades que la ley señalada establece.

¹¹³ Regla general en materia de comercio exterior 2.4.9 para el 2024

¹¹⁴ *Ibidem* 2.4.10

1. Denominación de la marca de que se trate.
2. Nombre, domicilio, RFC, teléfono, correo electrónico del titular, así como del representante legal de la marca en México.
3. Número de registro de la marca.
4. Fracción arancelaria y en su caso el NICO
5. Descripción detallada de las mercancías, incluyendo especificaciones, características técnicas y demás datos que permitan su identificación.
6. Vigencia del registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
7. Nombre, razón o denominación social y RFC de los importadores, licenciarios y distribuidores autorizados en su caso.
8. Logotipo de la marca.
9. Fotografías de las mercancías, y en su caso, diseño de su envase y embalaje.

Lo anterior podrá ser considerado por la autoridad aduanera para detectar posibles irregularidades en materia de propiedad intelectual, incluso en el despacho aduanero de mercancías, así como en el ejercicio de las facultades de comprobación, en su caso, informar inmediatamente a la autoridad competente de la situación. Los representantes legales de los titulares de las marcas deberán acreditar su personalidad jurídica, conforme a los lineamientos que emita la Agencia Nacional de Aduanas de México, mismos que se darán a conocer en el Portal del Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, los órganos Jurisdiccionales se han pronunciado para aportar elementos destacados relativos a la propiedad intelectual. Entre ellos se destaca que la titularidad de una obra o marca deben entenderse como derechos patrimoniales y que deben valorarse en ese plano.

DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. SU
CONCEPTUALIZACIÓN COMO VERTIENTE DEL DERECHO
A LA PROPIEDAD Y SUS MANIFESTACIONES DE CARÁCTER

PATRIMONIAL. El derecho a la propiedad –es decir, a tener propiedades en abstracto, según lo definió esta Sala en el amparo directo en revisión 2525/2013– constituye un derecho humano de rango constitucional, reconocido en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el derecho a la propiedad intelectual ha sido reconocido como una manifestación del derecho de propiedad, incluida específicamente en los artículos 28, décimo párrafo, de la Constitución y 15, numeral 1, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y debe entenderse como el derecho de las personas a ser propietarias de derechos de autor y de aquellos de naturaleza industrial, en los términos de las legislaciones respectivas. No obstante, la titularidad de una obra o una marca deben entenderse como derechos patrimoniales cuyas afectaciones también deben valorarse en ese plano. Lo anterior debe leerse armónicamente con lo resuelto en el amparo directo 49/2013, en el que esta Primera Sala precisó que existen derechos fundamentales, como la propia imagen, de los cuales se puede llegar a obtener un beneficio patrimonial tutelado por la Ley de la Propiedad Industrial. No obstante, el carácter de la propia imagen como derecho humano deriva de su propia naturaleza y del reconocimiento que en esos términos realiza la propia Constitución y no de su tratamiento como una especie de derecho patrimonial. Todo lo anterior permite a esta Sala concluir que si bien existe un derecho humano a la propiedad que contempla una faceta específica en la forma de propiedad intelectual, las distintas manifestaciones de ésta y su tratamiento, según se consideren parte de los derechos de autor o de los de propiedad industrial, tienen naturaleza patrimonial y se rigen con base en disposiciones cuyo contenido depende en gran medida de la libertad de configuración otorgada al órgano legislativo federal con fundamento en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución, aun cuando éste deba acatar los lineamientos derivados del derecho internacional en la materia.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 190/2016. Joaquín Antonio Perusquia Corres. 5 de abril de 2017. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación... ¹¹⁵

Otra postura de trascendencia es el reconocimiento de bienes tangibles e intangibles en la introducción de mercancías al país, los cuales deberán tramitarse a través de un pedimento. Entre los bienes intangibles se encuentran los derechos de propiedad intelectual, las concesiones, licencias, tecnologías de información, entre otras, como se advierte:

“...Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: VIII.2o.P.A.5 A (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, agosto de 2,12, Tomo 2, página 1848, Registro digital: 2001396

PEDIMENTO DE EXPORTACIÓN. DEBE PRESENTARSE TRATÁNDOSE DE BIENES INTANGIBLES COMO LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, LAS CONCESIONES, LICENCIAS, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LOS SERVICIOS.

El artículo 36 de la Ley Aduanera establece la obligación a cargo de quienes importen o exporten mercancías de presentar, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por su parte, el artículo 2o., fracción III, del propio ordenamiento señala que se consideran mercancías los productos, artículos, efectos y cualesquier otros

¹¹⁵ Derecho a la propiedad intelectual. Su conceptualización como vertiente del derecho a la propiedad y sus manifestaciones de carácter patrimonial, Décima Época, Instancia: Primera Sala, Tesis: 1a. CLXXVIII/2018 (10a.), consultado el 27 de mayo de 2024, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018640>

bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular. Así, la expresión genérica «cualesquier otros bienes», tiene una connotación muy amplia, por lo que debe entenderse que las mercancías comprenden no sólo a los bienes corpóreos o materiales (tangibles), sino también a los incorpóreos o inmateriales (intangibles), entre los que se encuentran, por citar algunos, los derechos de propiedad intelectual, las concesiones, licencias, tecnologías de información y los servicios. Por tanto, cuando éstos se exporten, debe presentarse el pedimento respectivo¹¹⁶.

¹¹⁶ *Pedimento de exportación. Debe presentarse tratándose de bienes intangibles como los derechos de propiedad intelectual, las concesiones, licencias, tecnologías de información y los servicios.*, Jurisprudencia N° 2001396(2012), disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001396>

Capítulo VI

Aduanas verdes y su reglamentación en el ámbito aduanero.

6.1 Aduanas verdes.

Las Aduanas en México son autoridades que dependen de la estructura del poder ejecutivo en México formando parte de la administración pública centralizada, específicamente son encargadas de controlar el ingreso y salida de mercancía en el país, sin embargo, a través de esta colaboración queremos hacer notar una función metajurídica que se desdobra para la protección ambiental, lo que pensamos puede considerarse como uno más de los instrumentos de política ambiental, al tener competencia para combatir y prohibir la entrada de mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias relativas al medio ambiente.

Resulta prioritario considerar que el artículo 4º constitucional al ser rector del derecho al medio ambiente sano o adecuado, necesita un mayor criterio de protección. Nuestro sistema jurídico se ha caracterizado por una importante evolución, particularmente de forma holística, es decir, a través de la creación de la legislación sectorial o también llamada legislación propiamente ambiental, sin embargo, el hecho de que se cuente con un sistema de protección ambiental no significa que éste sea adecuado o suficiente. Falta a nuestro parecer articular en un sistema integral ambiental que contemple diversas estrategias de prevención, precaución, mitigación y control.

Así, el modelo de aduanas verdes como instrumento de política ambiental posibilita el desarrollo de un esquema de supervisión que suma a las estrategias del Estado para garantizar el medio ambiente sano. Para ello, además de las funciones estructurales aduaneras deberán sumarse las reglamentaciones y previsiones ambientales, por lo cual se requiere necesariamente de las acciones que propone el Programa de Aduanas Verdes del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Pese a que México no participa aun formalmente en el programa, existen razones suficientes para que las aduanas mexicanas desarrollen facultades para verificar y sancionar el cumplimiento de las obligaciones de los introductores o los que saquen mercancías,

transportistas, destinatarios y demás usuarios del comercio exterior en el despacho aduanero de las mercancías con respecto del cumplimiento de las regulaciones y restricciones en materia ambiental, sobre todo en el ingreso de mercancías que alteren considerablemente el medio ambiente del país, así como en la prevención del tráfico de flora y fauna.

Luego entonces, la revisión de la doctrina existente y el análisis de normas constitucionales y federales vigentes así como de instrumentos de carácter internacional, nos permiten presentar un estudio desde la dogmática jurídica sobre aspectos como la configuración del derecho a un medio ambiente sano como derecho humano, el medio ambiente como objeto de protección constitucional, los instrumentos de política ambiental en el contexto mexicano y finalmente sobre la figura de la aduana y lo que debe advertirse en el plano de facultades para convertirla en una aduana verde de acuerdo al Programa de Aduanas Verdes del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) mediante el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), lanzó la iniciativa aduanas verdes para capacitar a funcionarios fronterizos y de aduanas en la detención y prevención ilegal de mercancías ambientalmente sensibles protegidas por convenios y acuerdos ambientales multilaterales. El concepto de aduanas verdes surge a partir de la necesidad de generar un compromiso para combatir las prácticas de contrabando o de intercambio comercial ilícito de bienes tangibles o de mercancía dañina para la población, así como para mantener el equilibrio ambiental, el respeto y la preservación de la flora y fauna, además de salvaguardar la seguridad nacional. Es así que las aduanas desempeñan un papel crucial al ser la primera línea de defensa en la detención y control de mercancías ilegales de tipo señalado, además de fomentar un comercio más sostenible y responsable.¹¹⁷

¹¹⁷ Disponible en <https://anam.gob.mx/implementacion-de-la-iniciativa-aduanas-verdes-en-mexico/> consultado el 10 de octubre de 2024

La iniciativa de aduanas verdes se implementó formalmente en el año 2004, participan distintas organizaciones internacionales que cooperan para prevenir el comercio ilegal de productos y sustancias sensibles para el medio ambiente y facilitar el comercio legal. La Organización Mundial de Aduanas (OMA) es la autoridad principal en el tema de aduanas verdes ya que el resto de las autoridades, no se especializa en materia aduanera. Si bien la iniciativa se nutre y construye de manera multidisciplinaria y transversal, con otros organismos el referir de aduanas verdes hace que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y sus organizaciones sean los primeros en implementar la iniciativa. Se menciona que la OMA está facilitando la transición mundial hacia el comercio verde, fortaleciendo la aplicación de normativa internacional contra el tráfico de mercancías ambientalmente sensibles. A nivel nacional cada administración aduanera (ANAM) se ha convertido en actor clave para las políticas de protección ambiental en distintos países del mundo.

La agenda 2030 ha promovido la iniciativa de ‘aduanas verdes’ con el propósito de procurar el cuidado del medio ambiente en las operaciones aduanera. Las aduanas verdes hacen alusión a las medidas instrumentadas por autoridades aduaneras no solo para reducir su propia huella ambiental sino también para proteger el medio ambiente, impulsar intercambios internacionales en sincronización con los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU. En términos de lo anterior se han realizado debates dentro de la OMA para el desarrollo de un sistema armonizado “más verde”.

El plan de acción de aduanas verdes (Plan estratégico 2022-2025) trasciende para adoptar medidas contundentes por parte de la OMA y sus países miembros, quienes han compartido información sustantiva sobre el desarrollo de ciertas políticas aduaneras. La agenda sobre aduanas verdes se ha desarrollado de manera inclusiva y toma en cuenta las particularidades de cada país miembro. Para el éxito de la iniciativa de aduanas verdes es imprescindible capacitar al personal que participa en ciertos procesos aduaneros y sensibilizarlos sobre la relevancia del comercio sostenible. Lo anterior está respaldado en el texto de la iniciativa que a la

letra dice: “Los funcionarios de aduanas y controles fronterizos constituyen la primera línea de defensa de cada país contra el comercio ilegal transfronterizo. Son el primer eslabón de la cadena de suministro para el cumplimiento y aplicación de la ley y sin la capacidad adecuada para prevenir o detectar el comercio ilegal, el resto de la cadena se dará consideradamente menos eficaz”.¹¹⁸

La iniciativa de aduanas verdes (IGV), mejora la capacidad de funcionarios de aduanas y de control fronterizo para ser cumplir y fomentar el cumplimiento de los convenios relacionados con el comercio, los acuerdos ambientales multilaterales y la legislación nacional correspondiente. Encontramos que la ICG se centra en productos básicos como las sustancias que agotan la capa de ozono, los productos químicos tóxicos, los desechos peligrosos, las especies en peligro de extinción y los organismos vivos modificados.

La iniciativa es un foro para el desarrollo coordinado y rentable de herramientas, la impartición de formación y la sensibilización de los funcionarios de aduanas y de control fronterizo aprovechando los recursos y la experiencia de sus actores. Al igual complementa y mejora las iniciativas de formación aduanera existentes en el marco de los acuerdos respectivos. Para algunos de los UMUMA implicados, la GCI es el medio estructurado de interacción con la comunidad aduanera.

Los socios de la iniciativa aduanas verdes incluyen las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales relacionados con el comercio pertinentes, por ejemplo, el acuerdo de Basilea.

La iniciativa de aduanas verdes es una asociación para mejorar la capacidad de los funcionarios de aduanas y otros funcionarios de control fronterizo pertinentes para facilitar y supervisar

¹¹⁸ *Idem*

el comercio legal y detectar y prevenir el comercio ilegal de productos ambientalmente sensibles contemplados en convenios relacionados con el comercio y acuerdos ambientales multilaterales (UMUMA).

En los últimos años, la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) ha dado pasos importantes para avanzar en la implementación de la Iniciativa Aduanas Verdes en México, en particular a través de la vigilancia e implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).¹¹⁹

Los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente son dotados, firmados por varios estados u organizaciones regionales de integración económica como la Unión Europea, con miras a proteger el medio ambiente y conservar los recursos naturales...

Cuando un acuerdo ambiental multilateral entra en vigor los estados y las organizaciones que han manifestado su consentimiento en adherirse están obligadas jurídicamente a cumplir sus disposiciones. Bajo ese tenor proporcionamos los principales acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente con disposiciones relativas al comercio:

- Convenio de Basilia sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.
- Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del convenio sobre la biodiversidad bilógica.
- Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora Silvestre (CITES)
- Convenio de Dinamarca sobre el mercurio.
- Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que acaban con la capa de ozono.

¹¹⁹ Disponible en anam.gob.mx/la-iniciativa-de-aduanas-verdes-y-la-organización-mundial-de-aduanas/ consultado el 10 de octubre de 2024.

- Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos consistentes.
- Convención sobre la prohibición del desarrollo de producción, almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción en donde cuenta con numerosas cuestiones y procedimientos en común, sobre los acuerdos ambientales sobre el medio ambiente.

La función de los funcionarios de aduanas y el control transfronterizo en la aplicación de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relativos al comercio es de gran importancia. Ayudan a regular el comercio legal y detectar el comercio ilegal, comprueban la validez de los documentos comerciales y se cercioran que concuerden con lo artículos reales, combaten el fraude y verifican si los comerciantes cumplen las mediadas de prohibición y restricción, cobran los derechos e impuestos aplicables y pueden participar en la investigación del comercio ilegal. Informan al público sobre las medidas que son necesarias para aplicar y cumplir sobre los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Al desempeñar estas tareas los funcionarios de aduanas y de control fronterizo actúan como salvaguarda contra el deterioro del medio ambiente de sus países y el medio ambiente mundial.¹²⁰

La Agencia Nacional de Aduanas de México ha trabajado en conjunto con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para fortalecer las habilidades de los oficiales de aduanas mediante programas de capacitación continua. Estos programas incluyen cursos como el de identificación de Totoaba,

¹²⁰ Disponible en https://anam.gob.mx/wpcontent/uploads/2024/06/Green_customs_gde_SP2.pdf consultado el 10 de octubre de 2024.

una especie en peligro debido a la pesca furtiva, lo cual también amenaza a la Vaquita Marina, especie en peligro de extinción. El objetivo es prevenir el contrabando y asegurar que el comercio exterior y el movimiento de pasajeros se realicen legalmente y con respeto al medio ambiente. (PROFEPA)

Asimismo, la colaboración de la ANAM con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha sido significativa. Por ejemplo, se participa en reuniones recurrentes para la vigilancia y reporte de acciones del Plan de Acción del Gobierno de México para el Combate al Comercio Ilícito de Totoaba y sus derivados. En marzo de 2024, ambas entidades participaron en la Tercera Misión de Supervisión sobre la aplicación del Plan de Acción del Gobierno de México para combatir la pesca y el comercio ilegal de Totoaba. Este esfuerzo conjunto incluyó visitas a aduanas como la de Mexicali, donde se compartieron estrategias y se coordinaron esfuerzos para mejorar la vigilancia y el cumplimiento de la legislación ambiental. (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales).

Además, constantemente se busca colaborar con nuevos socios a nivel internacional para la identificación de mejores prácticas. Un ejemplo reciente fue la Conferencia Virtual de Aduanas Verdes en el marco del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), que contó con la participación de la OMA, Singapur y Costa Rica; así como Talleres sobre el análisis y muestreo de maderas para combatir los delitos forestales, con la UNODC y el Servicio Forestal de los Estados Unidos.

En el ámbito internacional, la ANAM participa anualmente en el Operativo THUNDER y el Operativo DEMETER, los cuales están organizados por la OMA y la INTERPOL, con el objetivo de combatir el comercio ilegal de especies silvestres y maderas, así como en impedir el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos regulados por el Convenio de Basilea, así como de sustancias que dañan la capa de ozono (SAO), así como hidrofluorocarbonos, que

contribuyen al calentamiento global y la degradación ambiental, mismos que están controlados por el Protocolo de Montreal. Estas operaciones no solo refuerzan los compromisos medioambientales de México bajo tratados internacionales como la CITES, sino también solidifican la cooperación internacional y fortalecen las capacidades institucionales para enfrentar desafíos ambientales globales. (INTERPOL)

En suma, estas actividades subrayan el compromiso de la ANAM con la conservación de la biodiversidad y el desarrollo de un comercio internacional más ético y sostenible, destacando su papel preponderante en la protección ambiental en el ámbito nacional e internacional. (CITES).

6.2 La Aduana verde como instrumento de política ambiental.

Las aduanas son el punto de entrada y salida de mercancías al y del territorio nacional en términos del Reglamento de la Ley Aduanera, artículo 9, fracción I, y por ello se convierten en entidades de gran importancia en controlar, inspeccionar, vigilar o prohibir la entrada o salida de mercancías que dañen el medio ambiente.

Diversas son sus competencias establecidas en diferentes ordenamientos, algunas de ellas se encuentran establecidas en la Ley Aduanera o en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, otros ordenamientos como el Reglamento de la Ley Aduanera o las reglas de carácter general en materia de comercio exterior también nos dan pauta para conocer cómo se involucran y colaboran en la persecución a un medio ambiente sano. Cabe destacar que las aduanas a través de sus funcionarios federales, deben ser acatadoras de los Tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y se encuentren vigentes, así como de los acuerdos interinstitucionales.

Algunos ejemplos de Tratados internacionales que contemplen la protección al medio ambiente son:

- El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación;

- El Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología;
- La Convención sobre armas químicas;
- La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre;
- El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
- El Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de acuerdo fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos, objeto de comercio internacional y,
- El Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.

Actualmente las aduanas llevan a cabo diversas funciones: de fiscalización, de inspección y de vigilancia, facilitadora, de recaudación, de seguridad nacional y de protección al medio ambiente, por mencionar algunas. Es así que al hacer una revisión de sus competencias y de otras disposiciones jurídicas que ya hemos mencionado, conoceremos en qué grado se encuentran comprometidas con un medio ambiente sano.

Son pocos los artículos que la Ley Aduanera refiere al medio ambiente, ninguno hace mención a un medio ambiente sano. El artículo 56 de la ley federal en comento norma el nacimiento de obligaciones aduaneras, y señala que las relativas al medio ambiente deberá tenerse por nacida en la entrada de la mercancía al territorio nacional atendiendo al medio de transporte en que se conducen.

El artículo 100-A de la Ley Aduanera regula a las empresas certificadas, inclusive bajo la modalidad de operador económico autorizado. Estas empresas gozan de diversos beneficios normativos y operativos, por haber demostrado a las autoridades aduaneras su elevado grado de confiabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Algunos de los beneficios de estas empresas, se encuentran enunciadas en el artículo 100-B. Es así que les es posible optar por promover el despacho aduanero de

mercancías ante cualquier aduana, pero sí las mercancías que introduzcan al país se encuentran sujetas al cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias relativas al medio ambiente, sólo podrán hacerlo por las aduanas autorizadas.

A su vez, bajo la premisa de protección al medio ambiente, la regla general 4.3.5 establece un procedimiento para la destrucción de desperdicios:

Para los efectos de los artículos 2o, fracción XII y 109 de la Ley y 142 del Reglamento, las empresas con Programa IMMEX podrán realizar la destrucción de desperdicios, siempre que transmitan el aviso correspondiente, de conformidad con la ficha de trámite 102/LA «Aviso para la destrucción de desperdicios conforme al artículo 109 de la Ley, para empresas con Programa IMMEX», contenida en el Anexo 2.... Los desperdicios que se generen con motivo del proceso de destrucción a que se someten las mercancías, podrán utilizarse por el importador o confinarse aquellos que se consideren material peligroso en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin ningún trámite aduanero adicional, siempre que no puedan ser reutilizados para los fines motivo de la importación, circunstancia que se hará constar en el acta respectiva....

Por su parte, el Reglamento de la Ley Aduanera en el artículo 142 permite la destrucción de desperdicios en todos los caso, excepto cuando constituyan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud y materiales peligrosos o nocivos para la salud o seguridad pública, medio ambiente, flora o fauna, así como aquellos que dañen la sanidad e inocuidad agroalimentaria, en cuyo caso se requerirá de autorización previa de la autoridad competente.

Puede advertirse escasa regulación jurídica en la materia ambiental. No obstante, conviene resaltar que en los supuestos que las autoridades aduaneras presuman o comprueben durante el ejercicio de facultades de comprobación, el incumplimiento

de restricciones o regulaciones no arancelarias relativas al medio ambiente, las mercancías serán embargadas y sujetas al procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA) establecido en los artículos 150, 151 y 153 de la Ley. Lo mismo sucederá tratándose de mercancías prohibidas, por dañar el medio ambiente cuya consecuencia es que la mercancía pase a propiedad del Fisco Federal.

A su vez, las Reglas generales de comercio exterior para el año 2024, también nos dan referencia normativa relativa al medio ambiente. La regla 1.4.15 fracción I, concede un beneficio al agente aduanal para que no sea cancelada su patente al detectarse mercancía excedente o no declarada cuando sea detectada por la autoridades, no obstante este beneficio no operará cuando la mercancía excedente o no declarada en el pedimento o aviso consolidado se trate de mercancía sujeta a la presentación de permiso de la Secretaría de Economía y de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional y no se hubiere acreditado su cumplimiento.

La Ley Aduanera posibilita la entrada o salida de mercancías por lugar distinto al autorizado a través de la regla de carácter general 2.4.1 cuando se cumpla con los siguientes esquemas:

*

Para los efectos de los artículos 10, segundo párrafo de la Ley y 11 del Reglamento, las personas morales interesadas en obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado o, en su caso, la prórroga de la misma, podrán solicitar autorización, de conformidad con la ficha de trámite 49/LA «Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado», contenida en el Anexo 2...

I. Requisitos:

a) Acreditar que, de manera previa a la solicitud o prórroga de la autorización para la entrada o salida de mercancías del

territorio nacional por lugar distinto al autorizado, cuentan con las concesiones, permisos, autorizaciones, asignaciones o contratos, según corresponda, otorgados por la Secretaría de Marina, la SENER, la Secretaría de Salud, la SICT, la Comisión Reguladora de Energía, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y otras autoridades competentes, de acuerdo al tipo de mercancía a importar o exportar, así como al tipo de instalación para llevar a cabo las actividades de trasvase, almacenamiento, transporte, compresión, descompresión, regasificación, licuefacción y cualquier otra actividad regulada vinculada a la importación o exportación de las mercancías. La solicitud correspondiente no podrá formularse -ni la autorización o prórroga de la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado podrá otorgarse- por un periodo mayor al de la vigencia de las concesiones, permisos, autorizaciones, asignaciones o contratos correspondientes o respecto de rutas y ubicaciones específicas distintas a las establecidas por las autoridades competentes en las concesiones, permisos, autorizaciones o contratos mencionados...

d) Acreditar que las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones por las que se solicita la autorización son adecuadas para realizar el despacho de las mercancías y se encuentran autorizadas para el manejo, carga, descarga, transbordo o trasvase, embarque, desembarque y toma de muestras de las mercancías a importar o exportar, para lo cual cuentan con los permisos y autorizaciones de la SENER, la Comisión Reguladora de Energía, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y la SICT, así como que cuentan con accesos y edificaciones necesarias para que las autoridades competentes realicen las revisiones conducentes y que cuentan con el equipo de seguridad que se requiera a efecto de proporcionarlo a las autoridades supervisoras para el desarrollo de su labor.

En el mismo orden de ideas, la regla general 3.5.3 para el 2024, regula un mecanismo de entrada para vehículos en su emisión de contaminantes, al respecto contempla en su primer párrafo:

Para los efectos del artículo transitorio primero de la «Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible», publicada en el DOF el 10 de junio de 2015 y sus posteriores modificaciones, el artículo 6 del Decreto de vehículos usados, el Anexo 2.4.1 del «Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior», publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, el artículo 26 de la LCE, en relación con el artículo 36-A, fracción I, inciso c) de la Ley y la regla 3.5.1., fracción II, inciso g), numeral 4; los agentes aduanales o agencias aduanales que realicen la importación definitiva de vehículos usados deberán verificar en el punto de entrada al país la autenticidad de los documentos (certificados o constancias) que contengan el resultado de las evaluaciones que acrediten que el vehículo cumple con las disposiciones aplicables en materia de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera del país de procedencia...

Tal disposición jurídica nos hace presumir en que algunos supuestos, de importaciones definitivas de vehículos usados, hay atención por aminorar la contaminación ambiental.

Por su parte, la regla 3.6.7 antepenúltimo párrafo que regula la utilización del Cuadernos ATA, no excluye el cumplimiento en importaciones temporales tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional.

El régimen de tránsito interno estipulado en la Ley Aduanera vigente que consiste en el traslado de mercancías de una aduana a otra, en la regla general 4.6.7 regula disposiciones de su uso en torno al medio ambiente:

Para los efectos del artículo 127 de la Ley, tratándose de tránsitos internos a la importación y exportación de mercancías transportadas por ferrocarril en contenedores, remolques y semirremolques, se estará a lo siguiente:

Tratándose del tránsito interno a la importación: c) La aduana de inicio del tránsito podrá practicar verificaciones de mercancías en transporte, sólo en los casos en que el mecanismo de selección automatizado determine desaduana miento libre y se hayan detectado riesgos en materia de salud, sanidad animal o vegetal, de medio ambiente, seguridad nacional, en los demás casos, la aduana de inicio permitirá que el vehículo inicie su recorrido...

Empresas certificadas bajo la modalidad de operador económico autorizado, de acuerdo a la regla general 7.3.3:

Para los efectos del artículo 100-B, fracción VII de la Ley, las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, además de la regla 7.3.1., fracciones II, III, IV y V, tendrán las siguientes facilidades...

XXIX. Para efectos del artículo 151, fracción II de la Ley cuando con motivo del reconocimiento aduanero, la autoridad aduanera detecte alguna irregularidad en la importación temporal de mercancías amparadas por su Programa IMMEX, el contribuyente podrá solicitar la aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley, en lugar del establecido en el 151 de la Ley, siempre que se trate de irregularidades relacionadas con datos incorrectos u omitidos en los documentos a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso c) de la Ley y los errores u omisiones no pongan en duda la autenticidad, vigencia o validez del documento....

La facilidad a que se refiere la presente fracción no aplica

tratándose de mercancía de importación prohibida o sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional o a NOM distintas de las de información comercial...

Las empresas certificadas bajo el esquema de certificación de empresas en la modalidad de socio comercial certificado, rubro Agente Aduanal, en la regla 7.3.8 norma:

Para los efectos del artículo 100-A, segundo párrafo de la Ley, Los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, autorizadas conforme a la fracción II, de la regla 7.1.5., tendrán las siguientes facilidades:

...

IX. Cuando la operación la hayan realizado a empresas certificadas de conformidad con la regla 7.1.4. y la autoridad aduanera detecte en sus operaciones de comercio exterior, mercancía excedente pero inferior al 10% del total declarado en la documentación aduanera objeto de revisión, podrán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias a las que estén sujetas dichos bienes, incluso en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional, a través del documento digital o electrónico correspondiente emitido por la autoridad competente, el cual podrá ser expedido con una fecha posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado, siempre y cuando su cumplimiento se realice en un plazo no mayor a treinta días y, el resto cuente con las regulaciones y restricciones no arancelarias correspondientes...

Con las anteriores normativas podemos apreciar que existe un genuino interés material y formalmente legislativo a la protección al medio ambiente relacionadas con la entrada y salida de mercancías al y del territorio mexicano, y su inobservancia trae serios inconvenientes jurídicos para el sujeto activo.

6.3 El proyecto de aduanas verdes del Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente.

El proyecto surge en el año 2001 por Naciones Unidas, del cual el Estado mexicano es miembro original desde su creación en el año de 1945; dicho proyecto nace a través del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), coordinado por la Subdivisión de Acción Ozono de la División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA.

Se trata de una asociación de organizaciones y Secretarías internacionales que cooperan para promover los objetivos de sus respectivos instrumentos ofreciendo asistencia concertada a los sistemas nacionales de control aduanero de los países, siendo los siguientes: Organización Mundial de Aduanas (OMA), Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol), Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, Convenio de Basilea, Convenio de Róterdam, Convenio de Estocolmo, Protocolo de Montreal, y Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Dicho programa tiene como propósito fomentar la capacidad de los funcionarios, ya que se considera que desarrollar las capacidades de los funcionarios aduaneros es vital, pues constituye la primera línea de defensa de cada país contra el comercio transfronterizo ilegal de mercaderías al ser el primer contacto para prevenir y detectar el comercio ilegal en productos cuestionables desde el punto de vista ambiental, con la finalidad de cumplir con los convenios y protocolos internacionales relacionados con las medidas ambientales. Realizados a través de una serie de actividades de colaboración que se llevan a cabo por las organizaciones que la conforman; su fin es elevar la conciencia de los oficiales de control de aduanas y de frontera en lo relativo a diversos Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMAs) que contienen disposiciones relativas vinculados al comercio. Entre las actividades se incluyen talleres de capacitación y la elaboración de una Guía.

La Guía de Aduanas Verdes es una herramienta de ayuda para este fin. La publicación, ha sido diseñada para usarse por los oficiales de aduanas como parte del currículo de capacitación o como guía autodidáctica de iniciación en la materia, la cual proporciona una perspectiva de las convenciones, de sus requerimientos relativos al comercio “ambientalmente sensible” y sobre su papel para facilitar el comercio legal e impedir el ilegal.

Por medio de esta Guía, los socios de Aduanas Verdes invitan a unirse al esfuerzo de proteger el medio ambiente, el global, el común, así como el de su país, abordando estos tratados internacionales en su trabajo cotidiano.

1. Los Tratados Internacionales a los que hace referencia, son los siguientes:

El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el cual fue celebrado el 22 de marzo de 1989, y entró en vigor el 5 de mayo de 1992. Hay 170 Partes en el Convenio. La entrada en vigor para México fue el 5 mayo 1992.

Los objetivos del Convenio son:

- I. Reducir el movimiento transfronterizo de desechos u otros residuos peligrosos al mínimo consecuente con su manejo ambientalmente seguro,
- II. Dar tratamiento y eliminar los desechos u otros residuos peligrosos tan cerca como sea posible de su lugar de origen de forma ambientalmente segura y
- III. Minimizar la generación de desechos u otros residuos peligrosos, tanto en términos de cantidad como de peligro potencial.

Por otra parte, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, fue adoptado en la Conferencia de las Partes del Convenio en enero de 2000 y entró en vigor en septiembre de 2003. Existen más de 145 países que son signatarios del Protocolo. La entrada en vigor para México fue el 11 septiembre 2003.

Busca proteger la diversidad biológica de los riesgos que representan los organismos vivos modificados (OVM), también nombrados con frecuencia organismos genéticamente modificados (OGM), producto de la biotecnología moderna. El Protocolo es un acuerdo suplementario al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Reglamenta el movimiento transfronterizo de los organismos vivos modificados mediante el establecimiento de procedimientos para su exportación e importación, y manteniendo un mecanismo de intercambio de información conocido como Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISBCII).

A su vez el Convenio sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (CAQ), entró en vigor en 1997. Ciento ochenta y tres estados son Partes en la Convención.

Los principales objetivos de la Convención son los que se describen en el nombre con la finalidad de lograr la destrucción de los arsenales de armas químicas existentes y aplicar la verificación del régimen de actividades prohibidas por las disposiciones de la Convención. Obliga a los Estados partes a trabajar en conjunto para promover el uso de la química con fines pacíficos y así alcanzar su desarrollo económico tecnológico.

Por lo que corresponde a la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), entró en vigor en 1975; actualmente está conformado por 169 Partes signatarias. La entrada en vigor para México fue el 30 septiembre 1991. Pretende asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace su supervivencia.

La Convención ofrece diversos grados de protección a más de 33,000 especies de animales y plantas, sean éstas comercializadas como especímenes vivos o como materias primas o productos terminados.

El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, fue firmado el 16 de septiembre de 1987 y entró en vigor el 1º de enero de 1989. La entrada en vigor para México fue el 1 enero 2019 (Ultima enmienda). Controla la producción y consumo de sustancias químicas específicas de manufactura sintética que destruyen la capa de ozono, el escudo protector del planeta.

El Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de acuerdo fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, fue adoptado y abierto para firma en la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Róterdam el 10 de septiembre de 1998 y entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

La finalidad del Convenio es fomentar la responsabilidad compartida y la cooperación entre las Partes signatarias, en lo referente al comercio internacional de ciertas sustancias químicas industriales peligrosas, y formulaciones de plaguicidas altamente peligrosos, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente de daño potencial, así como contribuir al uso ambientalmente racional de las sustancias químicas, facilitando el intercambio de información de las características de esos productos, proponiendo un proceso para la adopción de decisiones relativas a la importación y exportación de tales productos químicos y difundiendo estas decisiones entre las Partes.

El Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, fue adoptado en 2001 y entró en vigor en 2004, actualmente hay 152 Partes en el Convenio. La entrada en vigor para México fue el 17 mayo 2004.

Su finalidad es proteger la salud humana y el medio ambiente de las sustancias químicas que permanecen intactas en el ambiente por periodos prolongados, se distribuyen extensamente en la geografía y se acumulan en el tejido adiposo de humanos y de animales.

Si bien México no participa aun formalmente en el programa, no existe razón para ello, pues las aduanas tienen facultades para verificar y sancionar el cumplimiento de las obligaciones de los importadores, exportadores, transportistas, destinatarios y demás usuarios del comercio exterior en el despacho aduanero de las mercancías con respecto del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, cuya regulación es muy dinámica y dispersa, así como para coordinarse con otras dependencias del Gobierno Federal para prevenir, controlar, fiscalizar, sancionar y establecer las medidas necesarias.

Respecto al objeto de regulación aduanera, se pueden inhibir las prácticas de contrabando u otras conductas ilícitas en el comercio internacional que se presentan en la importación y exportación de todo tipo de mercaderías, así como en su comercialización en los diferentes territorios aduaneros.

En este orden de ideas lo que se busca implementar con el modelo de aduana verde planteado desde Naciones Unidas es controlar el flujo de bienes tangibles que pueden resultar dañinos para la población, el medio ambiente, la flora o fauna e incluso para la seguridad nacional.

Ejemplo del control sobre traslado de mercancías es la posibilidad de supervisar lo relativo a: sustancias altamente contaminantes al medio ambiente y a los seres humanos, el tráfico de animales en peligro de extinción y productos derivados, sustancias tóxicas o que agotan la capa de ozono, desechos peligrosos o infecto-contagiosos, armas químicas, especies protegidas y el traslado de enfermedades o virus en ellas, así como organismos vivos modificados, entre otros.

Son loables y plausibles los acuerdos internacionales de los que México forma parte para el cuidado sustentabilidad del medio ambiente. Como quedó de manifiesto con el Programa de Aduanas Verdes. No obstante, se advierten un cuidado en la entrada de mercancías de determinada naturaleza, no de toda la que debiera. Más no se advierte la protección del medio ambiente en esquemas

dentro de la aduana o la salida de las mercancías para conducirse al destino dentro del territorio nacional, por ejemplo, iniciativas sobre el uso de medios de transportes menos contaminantes. Por lo que se considera existen esquemas incompletos, inconclusos, y parciales, que entre tanto se conserven en ese esquema no habrá efectos benéficos reales y sustentables en la protección del medio ambiente.

FUENTES

Acevedo-Navas, C. & Moreno-Peláez, J. E. (2023). Seguridad personal. En E. A. Salamanca Rodríguez & J. A. Serpa Hernández (Eds), *Seguridad humana y construcción de patria en defensa de la vida* (pp. 517-542). Sello Editorial ESDEG.<https://doi.org/10.25062/9786287602595.19>

Álvarez Calderón, C. E., & Ramírez Pedraza, Y. E. (2020). "La cuarta revolución y la era de la inteligencia artificial: implicaciones en la seguridad y el trabajo". En: Rico, Y., López, D. y Cerón, R. (comps.), *Enfoques y gestión en Seguridad Integral*. Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana.

Álvarez Cienfuegos Fidalgo, Juan, "Un apunte sobre los derechos humanos y sus generaciones", *Globalización, derechos humanos y sociedad de la información*, UMSNH, Morelia, Michoacán, México 2007, Pp. 12 y 13.

Ávila Ortiz Raúl, "Derecho cultural", *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, tomo VIII, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2004, p. 311.

Bello Gallardo, Nohemí, *Análisis Jurídico a las Modificaciones de la Ley Aduanera Vigente*, ed. Colofón, ISBN: 978-607-635-052-2, México, 2019.

_____, *El despacho aduanero en México*, ed. Fontamara, ISBN :978-607-736-830-4, México, 2023

_____, *Estudio Jurídico de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior*, ed. Fontamara, ISBN: 978-607-513-024-8, México, 2012.

Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710679&fecha=07/12/2023#gsc.tab=0

Acuerdo de Integración Comercial Perú – México https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/Mexico/inicio.html

Bello Gallardo, Nohemí, et al, *la retención de mercancías extranjeras por las autoridades aduaneras en su introducción, a través de empresas de mensajería y paquetería*. En *Derecho administrativo y administración pública, entre lo sustantivo y lo adjetivo*. Tirant Lo Blanch, México, 2017.

Bello Gallardo, Nohemí, et al. *Breve reflexión del poder público en México y sus aduanas en Derechos humanos y poder público en contextos democráticos*. Bello Gallardo Nohemí, Rosillo Pantoja Izarely, Mariscal Ureta Karla Elizabeth (coordinadoras), ed. Ediciones Navarro. ISBN: 978-607-8789-40-5, México, 2022.

Bracho, T., “La política de financiamiento educativo desde el banco de Mundial: implicaciones analíticas y potenciales consecuencias sociales”, en *Políticas de Financiamiento a la educación superior en México*, Centro de estudios sobre la Universidad-Porrúa, 1º reimpresión México. DF, 2000 p.122.

Cancino Gómez, Rodolfo, *Análisis jurídico de la Ventanilla única de Comercio Exterior (VUCE), en Derecho Económico y comercio exterior*. 40 años de vida académica. Homenaje a Jorge Witker. Godínez Méndez Wendy, García Peña José Heriberto (Coordinadores), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, ISBN 978-607-02-7106-9, México, 2015.

Comercio Exterior, Países con Tratados y Acuerdos firmados con México <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>, <https://www.gob.mx/t-mec> 03 de enero de 2023.

Comisión de Derechos Humanos, (2015) <http://cdhec.org.mx/clasificacion-de-los-ddhh>

Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2022, ed, ISEF, Octogésima Edición, ISBN: 978-607-541-322-8, México, 2022.

Complemento Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior, 2022, Reglas Generales de Comercio Exterior y sus Anexos, ed. ISEF, ISBN: 978-607-541-322-8

Coneval: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2022.aspx.

Coneval: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_ago_2024.pdf

Derecho a la propiedad intelectual. Su conceptualización como vertiente del derecho a la propiedad y sus manifestaciones de carácter patrimonial, Décima Época, Instancia: Primera Sala, Tesis: 1a. CLXXVIII/2018 (10a.), consultado el 27 de mayo de 2024, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018640>

Diario oficial de la Federación, 29 de junio del 2020, segunda sección. http://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf

Díaz Pérez, Álvaro. América Latina y el Caribe: *La propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio*. CEPAL, 2008. P. 25 https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2526/S0600728_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

EUR lex, Unión Europea (2024) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32024R1689>

FAO (2008), An Introduction to the Basic Concepts of Food Security, <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/479ba332-4529-4c32-89ec-3912cd8b14ee/content>

Fonfría, A. (2020). "Seguridad económica y COVID-19: la necesidad de una estrategia". *Documentos de Opinión*. (54). https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2020/DIEEEO54_2020ANTFON_economiCovid.pdf

García Peñalvo, F. J., Llorens-Largo, F., & Vidal, J. (2024). La nueva realidad de la educación ante los avances de la inteligencia artificial generativa. *RIED-Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 27(1), 9–39. <https://doi.org/10.5944/ried.27.1.37716>
Gobernación (2024) http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/04/asun_4729480_20240402_1712079223.pdf

Gobernación 2024

<https://anam.gob.mx/implementacion-de-la-iniciativa-aduanas-verdes-en-mexico/>

https://anam.gob.mx/wpcontent/uploads/2024/06/Green_customs_gde_SP2.pdf

<https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/politicas-y-gestion/convenios/tlc-mexico-uruguayace-60>

Huenchuan, S. (2013). *Envejecimiento, solidaridad y protección social en América Latina y el Caribe*. Chile: CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/hand-le/11362/2617>

Implementación de la Iniciativa Aduana Verdes en México. <https://anam.gob.mx/implementacion-de-la-iniciativa-aduanas-verdes-en-mexico/>

INEGI <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

INEGI: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/IOE/IOE2024_06.pdf

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide Ley Federal que regula la inteligencia artificial. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/04/asun_4729480_20240402_1712079223.pdf

Juárez Hernández, Guadalupe Patricia y López Bonilla, Irvin Uriel. (2018). Derecho a la salud de las personas privadas de su libertad en México: medida para la satisfacción del mínimo existencial.

En: Gordillo, Luis I. y Luna Leal, Marisol. Hacia la eficacia de los derechos sociales. Tirant Lo Blanch. P. 115 y 116

Kent Serna, R., La economía política de la Educación Superior durante la modernización, en Las políticas de educación superior en México durante la modernización. Un análisis regional, UNUIES, México 2009, pp. 69 y 70.

Labariega Villanueva, Pedro Alfonso, (2003) "Algunas consideraciones sobre el Derecho de Propiedad intelectual en México" Revista de Derecho Privado, no. 6 Sep- Dic 2003, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. P. 58

Lazcano, Julio Carlos, *"El valor en aduana de las mercancías sujetas al pago de regalías"*, en Cotter, Julio (Coordinador). *"Estudios de derecho aduanero"*, Lexisnexis, Argentina, 2007,

Legal- Army (2022), <https://www.legalarmy.net/blog/la-oficina-de-derechos-de-autor-de-ee-uu-reconoce-los-derechos-sobre-una-obra-creada-con-ia>

Ley Aduanera de 1981 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981.

Ley aduanera <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>

Ley de comercio exterior <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>

Ley federal de derechos <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFD.pdf>

Ley Federal del derecho de autor <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf>

Ley Hidrocarburos <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro.pdf> .

LIGIE https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE_2022.pdf

LIVA <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>

Loredo Hill Adolfo, *"Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor". Estudios de Derecho Intelectual en homenaje al Profesor David Rangel Medina*, UNAM, México 1998, p.21.

Lozada, José. Investigación aplicada: Definición, propiedad intelectual e industria. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 2014, vol. 3, no 1, p. 47-50. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>

Management solutions (2024) <https://www.managementsolutions.com/es/publicaciones-y-eventos/apuntes-normativos/notas-tecnicas-normativas/declaracion-de-derechos-sobre-inteligencia-artificial-ai#:~:text=La%20AI%20Bill%20of%20Rights,de%20fallo%20de%20la%20AI>

Manual de organización general de la agencia nacional de aduanas de México. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5693335&fecha=26/06/2023#gsc.tab=0

Margain, E., *El TLC y la crisis del Neoliberalismo Mexicano*, UNAM, México 1995, p. 61.

Monagas-Docasal, Marusia. El capital intelectual y la gestión del conocimiento. *Ing. Ind., La Habana* , v. 33, n. 2, p. 142-150, agosto 2012 Disponible en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-59362012000200006&lng=es&nrm=iso

Montalvo Romero, Josefa. (2022) Repensar el futuro del trabajo en un mundo cambiante. *Pensamiento Jurídico Contemporáneo*, Tirant lo Blanch, México, p, 240.

Montalvo Romero, María Teresa (2005) *El nuevo derecho económico en el contexto de la globalización*, Arana, p. 18. México

Montalvo Romero, María Teresa (2016) La globalidad jurídica económica y su aplicación a los negocios internacionales en México, Universidad Veracruzana, p. 134, México

Moreno Yebra, Felipe, *El Despacho aduanero en el Derecho Aduanero Comunitario y Mexicano, en Derecho Aduanero y Comercio Internacional*. Temas Selectos.

Moreno Yebra, Felipe, Pardo Carrero Germán (Coordinadores). Derecho aduanero y comercio internacional. Ed. Porrúa, ISBN 978-607-09-2564-1, México 2016.

Murayama, C., *La economía política de la educación superior en México*, ANUIES, México 2009, pp.106 y 107

Naciones Unidas, fondo fiduciario para la seguridad humana (2009), Teoría y práctica de la seguridad humana, https://procurement-notices.undp.org/view_file.cfm?doc_id=40197#:~:text=La%20CSH%20los%20propone%20como,relacionado%20con%20la%20seguridad%20humana.&text=La%20CHS%20define%20la%20protecci%C3%B3n,CSH%3A%202003%3A10).

Nava Bolaños, I., Ham Chande, R., & Ramírez López, B. P. (2016). Seguridad económica y vejez en México. *Revista Latinoamericana De Población*, 10(19), 169–190. <https://doi.org/10.31406/relap2016.v10.i2.n19>.

Navas-Camargo, Fernanda, Cesar Castillo Dussán, y Jaime Cubides-Cárdenas. 2022. «Reflexiones En Torno a La Cotidianidad E Integralidad De Los Derechos Humanos». *Novum Jus* 16 (1):23-50. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2022.16.1.2>

Negrón-Ríos Gloriselle, Circular, F. E. (2017). *Economía circular. Apoyar el cambio hacia una economía eficiente en el uso de los recursos*. <https://naturalezasintoxicos.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/02/cc-economc3ada-circular.pdf>

OEA Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

OMPI (2107) https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2017/05/article_0003.html

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?search_what=C&country_id=123C

Orozco, G. (2006). "El concepto de la seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales". *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*. (72)161-180. https://www.cidob.org/es/articulos/revista_cidob_d_afers_internacio-nals/el_concepto_de_la_seguridad_en_la_teor%C3%ADa_de_las_relaciones_internacionales#:~:text=El%20concepto%20de%20seguridad%20se,la%20investigaci%C3%B3n%20por%20la%20paz

Palacios Luna, Manuel, *El derecho económico en México*, 6° ed., Porrúa, México 1996, p. 22

Palacios, Juan Pablo Canaval. *Manual de propiedad intelectual*. Universidad del Rosario, 2008.P. 15

Pastorino, L. F. (2020). "La seguridad alimentaria-un concepto pretencioso". *Przegląd Prawa Rolnego*, (2 (27), 183-206. DOI: 10.14746/ppr.2020.27.2.10

Pedimento de exportación. Debe presentarse tratándose de bienes intangibles como los derechos de propiedad intelectual, las concesiones, licencias, tecnologías de información y los servicios., Jurisprudencia N° 2001396(2012), disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001396>

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_1994_es_completo_nostats.pdf

Reglamento general de protección de datos para la Unión Europea (2018) https://commission.europa.eu/law/law-topic/data-protection/data-protection-eu_es

Reglas de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación http://www.apta.com.mx/apta/tarifa/tarifa_reglas.php

Rodríguez Moreno Alonso, "Estado de derecho: significado, principios y tensiones", (2010). Revista del centro nacional de derechos humanos, Derechos humanos. P 28, No.10 http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_52.pdf

Roemer Andrés, *Introducción al Análisis económico del Derecho*, trad. José L. Pérez, ITAM FCE-SMGE, México, 1994.

Rouhiainen Lasse, (2018). *inteligencia artificial 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro*, Barcelona, España: Editorial planeta

Sánchez Vásquez, Carolina, & Toro-Valencia, José. (2021). El derecho al control humano: Una respuesta jurídica a la inteligencia artificial. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(2), 211-228. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2021.58745>

Secretaría de educación pública,(2023) <https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-149-ofertan-483-instituciones-de-educacion-superior-mas-de-166-mil-espacios-en-todo-el-pais-sep?idiom=es>

Sierra-Zamora, P. A., & González-Martínez, M. A. (2023). Introducción a la seguridad comunitaria. En E. A. Salamanca Rodríguez & J. A. Serpa Hernández (Eds), Seguridad humana y construcción de patria en defensa de la vida (pp. 643- 664). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287602601.23>

SIIES Sistema integrado de información de la educación superior, (2023) <https://www.siies.unam.mx/reporte.php>

Sistema de Información Sobre Comercio Exterior (SICE). "México-Triángulo del norte", http://www.sice.oas.org/tpd/mex_norte/mex_norte_s.as

Sistema de Información Sobre Comercio Exterior (SICE). "Tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua", http://www.sice.oas.org/trade/cacm_mex_fta/Text_s.asp

Sistema de Información Sobre Comercio Exterior (SICE). "Tratado de Libre Comercio Colombia México (ACE No 33)", <http://www.sice.oas.org/trade/go3/g3indice.asp>

Sistema de Información Sobre Comercio Exterior (SICE). "Tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel", http://www.sice.oas.org/trade/meis_s/text_s.asp

Sistema de Madrid:<https://www.wipo.int/madrid/en/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://equidad.scjn.gob.mx/la-seguridad-economica-de-mujeres-y-hombres-adultos-mayores/>

Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación. <http://www.siicexcaaarem.org.mx/bases/tigie2002.nsf/7ef6ffdb292c3f8106256b9200693880/738f16537e5fd31686256bab0058ffe4?OpenDocument>

The white house, OSTP, <https://www.whitehouse.gov/ostp/ai-bill-of-rights/>

TLC México - Unión Europea http://www.bruselas.economia.gob.mx/swb/swb/bruselas/TLC_Mex_U

Torre Delgadillo, Vicente, (2010) "problemas de precios de transferencia de bienes intangibles en las empresas multinacionales* intangible transfer pricing problems in multinational enterprises", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIII, núm. 128, mayo-agosto, pp. 845-893 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/4628/5968>) consultado 21 de julio de 2019

Torres Guarnizo, Mauricio Antonio; Velandia Pardo, Elmers Freddy. La interrelación de derechos humanos y medio ambiente desde el concepto de la seguridad humana. *Revista Científica General José María Córdova*, 2022, vol. 20, no 37, p. 110-128. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1900-65862022000100110&script=sci_arttext

Tratado de Libre Comercio Chile – México <https://www.aduana.cl/tratado-de-libre-comercio-chile-mexico/aduana/2007-02-28/101531.html>

UNESCO, recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

Unidad especializada en investigación de delitos contra los derechos de autor y la propiedad industrial <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-de-delitos-contra-los-derechos-de-autor-y-la-propiedad-industrial>

Unión Europea, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32024R1689>

Uribe-Cáceres S. & Montero Moncada L. A. (2023). Introducción a la seguridad política. En E. A. Salamanca Rodríguez & J. A. Serpa Hernández (Eds), *Seguridad humana y construcción de patria en defensa de la vida* (pp. 747-766). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287602601.27>

Villanueva Ayón, M. (2022). "La seguridad humana: ¿una ampliación del concepto de seguridad global?". *Revista Mexicana De Política Exterior*, (59), 106-130. <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/994>

Witker Jorge, Bello Nohemí, *La valoración aduanera en el comercio exterior de México*, Ed. Porrúa, ISBN 978-607-09-0578-0, México, 2010.

Witker Velásquez, Jorge, *La aduana en la economía digital*, Ed. Tirant Lo Blanch, ISBN: Colombia, 2019.



El tiraje digital de esta obra: “Sinergias del derecho económico y aduanero en México: temas de estudio” fue dictaminada rigurosamente por arbitraje doble ciego, por pares académicos miembros del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) en México y otros expertos internacionales, así como revisión anti plagio y aval del Consejo Editorial del Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). Primera edición digital de distribución gratuita, diciembre de 2024.

El Fondo Editorial para la Investigación Académica es titular de los derechos de esta edición conforme licencia Creative Commons de Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa). Las autoras María Teresa Montalvo Romero y Nohemi Bello Gallardo son responsables del contenido.

Imagen de portada recuperada de Pixabay: www.freepik.es

Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader.

Diseño editorial y portada: Cristina Carreira Sánchez

Editor: José Francisco Báez Corona

Sello editorial: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). www.foneia.org

consejoeditorial@foneia.org, 52 (228)1383728, Paseo de la Reforma Col. Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

ISBN: 978-607-5905-19-8



9 786075 905198

La presente obra surge de la necesidad de analizar los temas más relevantes y actuales de dos áreas del derecho: el derecho económico y el derecho aduanero. Los dos regulan a los agentes económicos (en diversos escenarios), que participan en el desarrollo sustentable y sostenible del país. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) son parte fundamental del objeto del derecho económico, porque generan la obligación del Estado de proteger y garantizar derechos básicos como la alimentación, el empleo, la vivienda, la salud, la cultura, el deporte, entre otros.

Como parte neurálgica de los DESC encontramos a la seguridad económica que implica mitigar la inseguridad en la economía, derivada de la seguridad humana, que se compone de dos grandes elementos: libertad de vivir sin temor y libertad de vivir sin necesidades.

En diversas ocasiones se menciona que es complicado manejar y considerar tantas disposiciones, es así que se pretende encauzar al lector a que analice su naturaleza y la fuerza legal que pesa en ellas, ya que su desconocimiento implicará posibles infracciones o la comisión de delitos. Si bien existe un discurso legal y esquemas operativos, también lo es que no son óptimos ni suficientes para contravenir el daño ambiental en México y que las autoridades aduaneras, bajo el principio de progresividad que señala la Constitución vigente, deben abocarse a seguir consolidando un esquema efectivo, normativo y operativo en las 50 aduanas del país.

ISBN: 978-607-5905-19-8

